

JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES  
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE IBAGUÉ TOLIMA.

Ibagué, ocho (8) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Ref.: Exp. 73-001-40-17-001-2026-00151-00

Por competencia y en vista que la anterior acción de tutela impetrada por la señora Ana Cristina González Núñez a quien presuntamente la Universidad del Tolima y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, le está vulnerando los derechos fundamentales al debido proceso e igualdad.

Y como quiera que la actora de la presente acción constitucional solicita como *medida provisional* bajo los parámetros del Art. 7º del Decreto 2591/91, se ordene a las accionadas su inclusión provisional como titular del formulario N°18153 en el listado definitivo de aspirantes preseleccionados en el concurso docente perfil IDEAD-02-2026 y se le permita continuar con las etapas subsiguientes del concurso, razón por la cual este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NIÉGUESE la medida provisional solicitada por la señora Ana Cristina González Núñez, por cuanto incumple los requisitos consagrados en el art. 7º del Decreto 2591 de 1991, pues la medida reclamada se refiere a la esencia de la acción de tutela. Así mismo, no cumple con los requisitos de necesidad y urgencia ya que la adopción de esta determinación no es perentoria, es decir al no tomarse en este momento no se produciría un daño irreparable a los derechos fundamentales que la accionante pretende le sean protegidos a través de la acción constitucional, sin perjuicio que eventualmente se llegase a conceder el amparo reclamado.

Por lo tanto, a la presente acción se le dará el trámite establecido en el art. 86 de la CN y la petición de medida previa se resolverá en el fallo de tutela, el cual se proferirá dentro de los 10 días siguientes

SEGUNDO: ADMITASE la presente acción de tutela instaurada por la señora Ana Cristina González Núñez en contra de la Universidad del Tolima y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

TERCERO: Vincúlese al Ministerio de Educación Nacional, al Rector, al Consejo Académico, a la Vicerrectoría de Docencia de la Universidad del Tolima, al equipo técnico de la Convocatoria Docente de Planta 2025, a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y a los

aspirantes inscritos al concurso docente respecto del perfil IDEAD-02-2026.

CUARTO: A la presente acción constitucional, imprímasele el trámite previsto en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la accionada sobre el trámite de la misma.

SEXTO: CÓRRASE TRASLADO de esta acción al Ministerio de Educación Nacional, al Rector, al Consejo Académico, a la Vicerrectoría de Docencia de la Universidad del Tolima, al equipo técnico de la Convocatoria Docente de Planta 2025, a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y a los aspirantes inscritos al concurso docente respecto del perfil IDEAD-02-2026. Para ello, a la notificación anéxesele copia íntegra del escrito de tutela, aclarando que cualquier manifestación al respecto se tendrá rendida bajo la gravedad de juramento.

SEPTIMO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas, con el fin de verificar los hechos objeto de la presente acción de tutela:

Oficiése al Ministerio de Educación Nacional, al Rector, al Consejo Académico, a la Vicerrectoría de Docencia de la Universidad del Tolima, al equipo técnico de la Convocatoria Docente de Planta 2025, a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y a los aspirantes inscritos al concurso docente respecto del perfil IDEAD-02-2026, para que en el término de DOS (2) días remitan a este Juzgado la siguiente información:

- 1 Informaran todo lo relacionado con los hechos y pretensiones expuestos en la presente acción de tutela.
- 2 Allegarán toda la documentación concerniente al caso y se advertirá las acciones si hubiere omisión injustificada del envío de la correspondiente información soportada legalmente.

OCTAVO: Disponer que por intermedio de la Universidad del Tolima, se proceda a notificar por vía electrónica o por el medio mas expedito a los aspirantes inscritos al concurso docente respecto del perfil IDEAD-02-2026.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

  
ASTRID RODRÍGUEZ BARRIOS



---

**RV: Generación de Tutela en línea No 3818013**


---

**Desde** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Ibagué <apptutelasibe@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Fecha** Vie 8/05/2026 4:32 PM

**Para** Juzgado 01 Penal Municipal Adolescentes Control Garantías - Tolima - Ibagué  
<j01pmpaladofcgiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro Servicios Judiciales Penales Adolescentes - Tolima  
- Ibagué <srpaibague@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**CC** tebura0103@gmail.com <tebura0103@gmail.com>

 1 archivo adjunto (53 KB)

JUZGADO 1 PENAL MPAL ADOLESCENTES IBAGUE 5039.pdf;

**USUARIO:**

**EL CORREO DEL CUAL SE ESTÁ ENVIANDO ESTA NOTIFICACIÓN ES SOLO INFORMATIVO**

**TENGA EN CUENTA QUE EL LINK DE ACCESO A LOS ARCHIVOS DE LA DEMANDA Y/O TUTELA ESTÁN EN EL CUERPO DEL MENSAJE AL FINAL DE LA TRAZABILIDAD DE ESTE CORREO.**

Cordial saludo,

Se remite Adjunto a la presente la respectiva Acta de Reparto.

Dada la competencia del grupo de Reparto, se realizó la asignación del mismo, basándose en los datos suministrados por el usuario en el formulario diligenciado en línea, por ende, cualquier asunto, faltante o inexactitud, debe tratarse en adelante en lo que a derecho corresponda, directamente entre el despacho judicial y usuario. - Es importante aclarar que es responsabilidad del usuario judicial registrar la información exacta, completa y veraz de conformidad a lo establecido en la [LEY 1564 DE 2012](#) (Código General del Proceso), y la [LEY 2213 DE 2022](#) "(...) y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales (...)", y demás normatividad relacionada -.

**Al Sr(a). Juez(a):** De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo trámite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo con la Secuencia relacionada en el Acta de Reparto que nos permitimos adjuntar. Recuerde que no podemos modificar ni anexar información distinta a la aportada en el formulario, es por ello que es únicamente el peticionario es quien podrá responder ante cualquier requerimiento adicional.

NOTA: favor verificar que el ACTA DE REPARTO REMITIDA COMO ADJUNTO, corresponda a su Despacho Judicial antes de dar TRAMITE.

**Al Sr(a). demandante / accionante / usuario(a):** Informamos que su trámite ya está en conocimiento del Juez mencionado en el Acta de Reparto adjunta y en adelante cualquier asunto relacionado deberá ser tratado directamente con dicho despacho judicial, para lo cual el listado de correos a nivel nacional lo encuentra en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1300>.

Sugerimos utilizar la consulta nacional unificada en:

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Index> en donde podrán encontrar no solo la información de los Juzgados del Circuito de Ibagué, sino de todas las especialidades, categorías y en todo el territorio nacional, donde podrá visualizar el tipo de demanda y el estado del proceso.

**Agradecemos su ayuda diligenciando la siguiente encuesta de satisfacción del usuario, con el fin de poder brindarle un mejor servicio:**

<https://forms.office.com/r/t5nStisR9u>



Cordial saludo,

.....



Consejo Superior de la Judicatura  
Dirección Seccional de  
Administración Judicial  
de Ibagué

**REPARTO ACCIONES CONSTITUCIONALES**  
**Oficina Judicial de Ibagué**

Palacio de Justicia – Piso 1  
Carrera 2 # 8 - 90

---

**De:** Tutela En Línea 02 <tutelaenlinea2@dej.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 8 de mayo de 2026 16:30

**Para:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Ibagué <apptutelasibe@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
tebura0103@gmail.com <tebura0103@gmail.com>

**Asunto:** Generación de Tutela en línea No 3818013

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

**Oficina Judicial / Oficina de Reparto**

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 3818013

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: TOLIMA.

Ciudad: IBAGUE

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: TOLIMA.

Ciudad: IBAGUE

Accionante: ANA CRISTINA GONZALEZ NUÑEZ Identificado con documento: 1032422670

Correo Electrónico Accionante : tebura0103@gmail.com

Teléfono del accionante : 3182393543

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: UNIVERSIDAD DEL TOLIMA- Nit: 8907006407,

Correo Electrónico: convocatoriadocenteplanta@ut.edu.co

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DECALDAS - IDEXUD- Nit:

8999992307,

Correo Electrónico: idexud@udistrital.edu.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:

DERECHO DE PETICIÓN, DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

**Cordialmente,**

**Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:**

**Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.**

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

**Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.**

Ibagué, Tolima, 8 de mayo de 2026

Señor(a)

**JUEZ DE TUTELA (REPARTO)**

Circuito Judicial de Ibagué – Tolima

E. S. D.

**Referencia:** ACCIÓN DE TUTELA por vulneración de los derechos fundamentales de petición (Art. 23 C.P.), debido proceso administrativo (Art. 29 C.P.), igualdad (Art. 13 C.P.), trabajo (Art. 25 C.P.) y acceso a cargos públicos por mérito (Art. 125 C.P.).

**Accionante:** ANA CRISTINA GONZÁLEZ NÚÑEZ

**Accionados:** UNIVERSIDAD DEL TOLIMA – Vicerrectoría de Docencia, y UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS – IDEXUD (operador del Contrato Interadministrativo No. 319-2026).

**Respetado(a) Señor(a) Juez:**

Yo, **ANA CRISTINA GONZÁLEZ NÚÑEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.032.422.670, domiciliada en Ibagué, Tolima, obrando en nombre propio y en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, me permito presentar formal **ACCIÓN DE TUTELA** contra la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA y la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS – IDEXUD, por la vulneración de mis derechos fundamentales, conforme a los hechos, fundamentos jurídicos y peticiones que expongo a continuación:

**I. PARTES**

**1.1. Accionante:** ANA CRISTINA GONZÁLEZ NÚÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.032.422.670, con domicilio en la ciudad de Ibagué, Tolima. Correo electrónico: tebura0103@gmail.com. Teléfono: 318 239 3543.

**1.2. Accionada principal:** UNIVERSIDAD DEL TOLIMA, NIT 890.700.640-7, representada legalmente por su Rector(a), o por quien haga sus veces, con domicilio en Barrio Santa Helena Parte Alta, Ibagué – Tolima. Correo electrónico oficial de la convocatoria: convocatoriadocenteplanta@ut.edu.co.

**1.3. Accionada operadora:** UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS – IDEXUD (Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo), en calidad de operador externo del concurso público de méritos por virtud del Contrato Interadministrativo No. 319-2026, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

## **II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS**

Las entidades accionadas han vulnerado los siguientes derechos fundamentales de la suscrita:

**a) Derecho fundamental de petición** (Art. 23 C.P.), al no responder dentro del término legal y reglamentario la reclamación de segunda instancia presentada el 29 de abril de 2026.

**b) Derecho al debido proceso administrativo** (Art. 29 C.P.), al fundamentar la primera respuesta en un acto administrativo inexistente, configurando falsa motivación, y al pretender introducir motivaciones sobrevinientes no consignadas en el acto inicial.

**c) Derecho a la igualdad** (Art. 13 C.P.), al aplicar criterios diferenciados y arbitrarios entre aspirantes en condiciones comparables.

**d) Derecho al trabajo y al acceso a cargos públicos por mérito** (Arts. 25 y 125 C.P.), al excluirme materialmente del concurso público de méritos sin valorar adecuadamente mi formación, experiencia y producción intelectual.

## **III. HECHOS**

**PRIMERO.** La Universidad del Tolima, mediante Acuerdo del Consejo Académico No. 294 del 16 de diciembre de 2025, reglamentó el concurso público de méritos para la selección de profesores de carrera 2026. Mediante Acuerdo No. 295 del 16 de diciembre de 2025, modificado por el Acuerdo No. 027 del 13 de marzo de 2026, se estableció el calendario oficial del concurso.

**SEGUNDO.** En cumplimiento del calendario oficial, formalicé oportunamente mi inscripción al perfil IDEAD-02-2026 (Instituto de Educación a Distancia), bajo el formulario N° 18153, cargando en la plataforma oficial la totalidad de mis soportes documentales, incluyendo: título de Ingeniera Química (Fundación Universidad de América, 2013), título de Especialización en Gerencia del Medio Ambiente y Prevención de Desastres (Universidad Sergio Arboleda, 2017), título de Magíster en Gestión y Evaluación Ambiental (Universidad Sergio Arboleda, 2017, SNIES 101938), certificados de experiencia profesional e investigativa, dos libros de investigación con ISBN registrados en la Cámara Colombiana del Libro, certificados de estudios de doctorado en curso (Doctorado en Desarrollo Sostenible – Universidad de Manizales) y certificados de especialización en curso en Seguridad e Higiene en el Ámbito Laboral (Universidad del Tolima).

**TERCERO.** El perfil IDEAD-02-2026 establece textualmente: "Profesional en áreas de la Ingeniería Industrial, Ingeniería Química o Administrador en Salud Ocupacional. Con maestría o doctorado en el área de Seguridad y Salud en el Trabajo, o en el área de los Sistemas Integrados de Gestión, o en el área de la Prevención de Riesgos Laborales. Con experiencia profesional en las áreas y experiencia docente universitaria mínima de un (1) año. Con producción intelectual".

**CUARTO.** El 21 de abril de 2026, la Universidad del Tolima publicó el "Listado de Selección de Aspirantes Preseleccionados antes de Reclamaciones" del perfil IDEAD-02-2026. En dicho listado, respecto del formulario N° 18153 (correspondiente a la suscrita), se consignó como ÚNICA causal de no preselección: "Formación académica - No cumple con el perfil convocado - No cumple con el posgrado requerido por el perfil". **No se consignó ninguna otra causal** relativa a experiencia profesional, experiencia docente universitaria, producción intelectual u otro componente del perfil.

**QUINTO.** El mismo 21 de abril de 2026, fecha de publicación del acto administrativo, presenté oportunamente, al correo oficial de la convocatoria (convocatoriadocentepalant@ut.edu.co), reclamación en primera instancia conforme al artículo 49 del Acuerdo 294 de 2025, exponiendo de manera fundamentada las razones por las cuales mi maestría en Gestión y Evaluación Ambiental sí cumple con los requisitos del perfil.

**SEXTO.** El cronograma oficial del Acuerdo 027 de 2026 fijó como fecha de respuesta a las reclamaciones de primera instancia el 28 de abril de 2026. La entidad incumplió este plazo. El 29 de abril de 2026, a las 5:31 a.m., debí enviar requerimiento formal solicitando la respuesta. Solo entonces, el mismo 29 de abril a las 14:03, recibí respuesta del

operador IDEXUD, quien rechazó mi reclamación por una presunta extemporaneidad anticipada.

**SÉPTIMO.** La respuesta de primera instancia, suscrita institucionalmente como "Equipo técnico Convocatoria Docente Planta 2025" (sic, refiriéndose a una convocatoria del año anterior), incurre en un vicio jurídico fatal: **fundamenta el rechazo en un acto administrativo INEXISTENTE**. La respuesta cita textualmente como fundamento normativo: "artículo 1 de la resolución 026 del 13 de febrero de 2026" y "Acuerdo N° 026 del 13 de febrero de 2026". **Tal acto administrativo no existe** en el portal oficial de la convocatoria ni en ninguna otra fuente oficial. El acto que efectivamente modificó el calendario es el Acuerdo No. 027 del 13 de marzo de 2026 (no 026, no febrero).

**OCTAVO.** El 29 de abril de 2026, dentro del término de la ventana oficial del cronograma (29 y 30 de abril), radiqué reclamación en segunda instancia conforme al artículo 50 del Acuerdo 294 de 2025, exponiendo de manera detallada los siguientes argumentos: (i) falsa motivación del acto de primera instancia; (ii) interpretación errónea del artículo 51 sobre extemporaneidad; (iii) cumplimiento sustantivo del perfil; y (iv) evidencia documental en el expediente.

**NOVENO.** El cronograma oficial fijó como fecha máxima de respuesta a las reclamaciones de segunda instancia el 6 de mayo de 2026. **Dicho término venció sin que se haya proferido respuesta alguna**, configurándose silencio administrativo y vulneración del derecho fundamental de petición.

**DÉCIMO.** El 7 de mayo de 2026, ante la persistencia del silencio, envié al correo oficial nuevo requerimiento dejando constancia formal del incumplimiento, requiriendo respuesta inmediata y solicitando garantía de continuidad en el concurso, manifestando reserva expresa de la presente acción de tutela.

**DÉCIMO PRIMERO.** El día de hoy, 8 de mayo de 2026, conforme al cronograma oficial, se publicó el "**Listado de Aspirantes Preseleccionados después de Reclamaciones en Primera y Segunda Instancia**" del perfil IDEAD-02-2026, en el portal oficial de la convocatoria (URL: [https://administrativos.ut.edu.co/images/Convocatorias/Planta/2026/Preseleccionados\\_DR/IDEAD-02-2026.pdf](https://administrativos.ut.edu.co/images/Convocatorias/Planta/2026/Preseleccionados_DR/IDEAD-02-2026.pdf)). En dicho listado **no fui incluida**. El listado consigna como ÚNICO aspirante preseleccionado al titular del formulario N° 17893 (cédula 93373421, con 31,81 puntos). Mi formulario N° 18153 fue **definitivamente excluido del concurso**, sin que el Comité de Segunda Instancia haya proferido respuesta a mi reclamación del 29 de abril de 2026, configurándose en este preciso momento la materialización del

perjuicio irremediable que justifica la presente acción de tutela y la solicitud de medida provisional.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Es de la mayor relevancia jurídica destacar que el listado del 8 de mayo de 2026 se denomina expresamente "*después de Reclamaciones en Primera y Segunda Instancia*", lo cual constituye una **manifiesta inconsistencia formal del propio acto administrativo**: el listado declara haber resuelto reclamaciones de segunda instancia cuando, respecto de la suscrita, dicha reclamación nunca recibió respuesta. Esto vulnera de manera grosera el debido proceso administrativo (Art. 29 C.P.) y demuestra el actuar irregular de las accionadas.

**DÉCIMO TERCERO.** Conforme al cronograma oficial, del 9 al 31 de mayo de 2026 los preseleccionados deben elaborar y cargar las propuestas de Investigación-Creación, propuesta pedagógica y Ambiente Virtual de Aprendizaje (AVA). Sin la concesión de la medida provisional solicitada, **quedaré materialmente impedida de participar en estas etapas decisivas del concurso**, lo que tornaría ilusorio cualquier amparo posterior y haría irremediable el daño.

## **IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y CARGOS**

### **A. Vulneración del derecho de petición por silencio administrativo**

El artículo 23 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental de petición como garantía esencial del Estado Social de Derecho. La Ley 1755 de 2015, que reglamenta este derecho, establece términos perentorios para la respuesta de las peticiones por parte de las autoridades.

El cronograma oficial del concurso, contenido en el Acuerdo No. 027 del 13 de marzo de 2026, fijó como fecha de "Respuesta en segunda instancia a las reclamaciones" el día **6 de mayo de 2026**. A la fecha de presentación de esta tutela, NO he recibido respuesta alguna, configurándose **silencio administrativo** que vulnera de manera directa el derecho fundamental de petición.

La Corte Constitucional, en sentencias como la T-149 de 2013, T-230 de 2020 y SU-067 de 2022, ha sido pacífica en sostener que el derecho de petición se vulnera cuando la administración: (i) no responde dentro del término legal; (ii) responde de manera incompleta o evasiva; o (iii) no notifica oportunamente la respuesta. **El presente caso encuadra en la primera hipótesis.**

## **B. Falsa motivación del acto de primera instancia**

La respuesta de primera instancia del 29 de abril de 2026 incurre en **falsa motivación**, causal de nulidad consagrada en el numeral 2 del artículo 137 del CPACA (Ley 1437 de 2011), por sustentarse en un acto administrativo **que no existe**.

La respuesta cita textualmente como fundamento del rechazo:

*"En atención a la Petición presentada, y en cumplimiento del artículo 1 de la resolución 026 del 13 de febrero de 2026: 'Por medio del cual se modifica parcialmente el artículo único del Acuerdo del Consejo Académico No. 295 del 16 de diciembre de 2025'..."*

Más adelante en el mismo documento se refiere al supuesto acto como "Acuerdo N° 026 del 13 de febrero de 2026". **Tal acto administrativo NO existe**. Lo verificable en el portal oficial de la convocatoria (administrativos.ut.edu.co) es que la modificación al calendario fue dispuesta mediante el **Acuerdo del Consejo Académico No. 027 del 13 de MARZO de 2026** (no "026", no "febrero"). El operador motivó su decisión sancionatoria en un acto inexistente.

El Consejo de Estado, Sección Segunda, en jurisprudencia reiterada (entre otras, sentencia del 24 de febrero de 2011, exp. 11001-03-25-000-2007-00073-00), ha sostenido que cuando un acto administrativo se motiva en una norma o acto jurídico que no existe, está mal identificado, o no produce los efectos que se le atribuyen, **se configura la causal de falsa motivación** que conduce a la nulidad del acto.

Adicionalmente, el artículo 65 del CPACA establece que los actos administrativos de carácter general "no serán obligatorios mientras no hayan sido publicados" en los medios oficiales. El supuesto Acuerdo 026 no aparece publicado en el medio oficial designado por el artículo 9 del Acuerdo 294 de 2025, por lo que tampoco sería oponible a la suscrita aún si existiera.

## **C. Prohibición de motivación sobreviniente**

El "Listado de Selección de Aspirantes Preseleccionados antes de Reclamaciones" publicado el 21 de abril de 2026 consigna respecto del formulario N° 18153 una **ÚNICA causal** de no preselección: "Formación académica - No cumple con el posgrado requerido por el perfil". No se consignó ninguna otra causal.

El propio listado demuestra que la administración **sí motiva expresamente las distintas causales cuando concurren**. Así, respecto del formulario 17561 consignó: "Experiencia

docente - No cumple con el perfil convocado". Respecto del formulario 18042 consignó: "Experiencia profesional - No cumple con el perfil convocado". El hecho de que respecto del formulario de la suscrita solo se haya consignado "Formación académica", implica, en aplicación del **principio de motivación completa de los actos administrativos** (Art. 42 CPACA), que los demás componentes del perfil fueron tenidos por cumplidos al momento de la primera evaluación.

Conforme al **principio constitucional de buena fe administrativa** (Art. 83 C.P.) y a la doctrina del **respeto al acto propio** (venire contra factum proprium non valet), desarrollados por la Corte Constitucional en sentencias T-475 de 1992, T-617 de 1995, C-131 de 2004 y SU-067 de 2022, la administración no puede contradecir sus propios actos previos cuando han generado situaciones jurídicas concretas.

En consecuencia, **si esta H. Judicatura reconoce —como se solicita— que la única causal invocada (formación académica) es jurídicamente insostenible, la consecuencia obligada es la inclusión directa de la suscrita en el Listado de Preseleccionados**, sin que sea procedente que la administración introduzca motivaciones nuevas o sobrevinientes que no fueron consignadas en el acto impugnado, pues ello vulneraría el debido proceso administrativo (Art. 29 C.P.) y el derecho de defensa.

## **D. La maestría sí cumple los requisitos del perfil**

### **D.1. Validación oficial del MEN-SNIES**

El Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), a través del HECAA del Ministerio de Educación Nacional, certifica oficialmente la siguiente clasificación de la Maestría en Gestión y Evaluación Ambiental (SNIES 101938):

- **Núcleo Básico del Conocimiento (NBC): Administración**
- **Área de conocimiento: Economía, administración, contaduría y afines**
- Campo amplio (CINE F 2013 AC): Ingeniería, Industria y Construcción
- Campo específico: Ingeniería y profesiones afines
- Campo detallado: Tecnología de protección del medio ambiente

La clasificación oficial de la maestría en el **NBC "Administración"** es decisiva, por cuanto los Sistemas Integrados de Gestión, la Gestión de Calidad, la Seguridad y Salud

en el Trabajo (en su dimensión gestora) y la Gerencia de Riesgos pertenecen, conforme a la doctrina técnica consolidada (ISO, ICONTEC) y a la propia clasificación del MEN, **al universo administrativo-gestor**. En consecuencia, la maestría que acredito sí pertenece, según clasificación oficial del Estado colombiano, al área convocada por el perfil IDEAD-02-2026.

## **D.2. Plan de estudios sustantivo**

El certificado de calificaciones de la Maestría, expedido por la Secretaría General de la Universidad Sergio Arboleda y firmado digitalmente el 29 de noviembre de 2017, evidencia que aprobé al menos siete asignaturas directamente vinculadas al área del perfil convocado:

- POS00379 — "Gestión Ambiental de Sistemas Integrados de Producción" (denominación que contiene literalmente las palabras "Sistemas Integrados")
- POS01404 — "Gestión de Calidad y Auditoría Ambiental" (cubre ISO 9001 + ISO 14001)
- POS00318 — "Gestión Integral del Riesgo" (núcleo de gestión de riesgos)
- POS00348 — "Producción Más Limpia y Tecnologías Verdes"
- POS00314 — "Gestión Integral de Residuos Sólidos, Tóxicos y Peligrosos"
- POS00374 — "Gestión de la Calidad del Agua, Suelo y Aire"
- POS00391 — "Gestión de Riesgos de Desastres"

Aproximadamente el 20% de los créditos académicos de la maestría corresponden a asignaturas del área del perfil convocado. La pertenencia al área no es una construcción interpretativa: es un hecho documental certificado por la Secretaría General de la institución otorgante.

## **D.3. El parágrafo 5 del artículo 37 del Acuerdo 294 de 2025**

El parágrafo 5 del artículo 37 del Acuerdo 294 de 2025 establece textualmente:

*"Toda la formación académica registrada en el formulario de inscripción será objeto de puntuación, siempre que el(la) aspirante cumpla con los requisitos del perfil. Una vez cumplido este requisito, se puntuará un (1) título por cada nivel académico, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el presente Acuerdo*

*y con lo dispuesto en los términos de referencia de la convocatoria, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE EL TÍTULO ADICIONAL CORRESPONDA O NO AL ÁREA ESPECÍFICA DEL PERFIL."*

Esta norma demuestra que el propio Acuerdo 294 reconoce una **lógica inclusiva, no excluyente**, en la valoración de la formación académica. La interpretación restrictiva aplicada por las accionadas contradice esta lógica del propio reglamento.

#### **D.4. El principio de pertinencia transdisciplinar**

El artículo 2, literal g) del Acuerdo 294 de 2025 consagra como **principio rector vinculante** de la convocatoria la **Pertinencia**, definida como: "Correlacionar las necesidades y demandas regionales, nacionales e internacionales indicadas en el Plan de Desarrollo Institucional, el PEI, el conocimiento disciplinar, **interdisciplinar y transdisciplinar** generado en los diferentes programas de pregrado y posgrado".

Los Sistemas Integrados de Gestión, la Gestión Ambiental, la Seguridad y Salud en el Trabajo y la Prevención de Riesgos Laborales constituyen **por definición un campo interdisciplinar y transdisciplinar** que integra ingeniería, administración, salud ocupacional y sostenibilidad. Excluir mi candidatura bajo una lectura disciplinar rígida del perfil contradice expresamente este principio rector.

#### **D.5. El mandato de garantizar la mayor participación**

El artículo 15, parágrafo 1 del Acuerdo 294 de 2025 establece que para la construcción de los perfiles "deberá atenderse la necesidad del servicio en las áreas del conocimiento en cada unidad, así como, **garantizar la mayor participación de aspirantes**". El listado del 21 de abril de 2026 evidencia que de 42 aspirantes inscritos al perfil IDEAD-02-2026, **solo uno fue preseleccionado (2,4%)**. Los 41 restantes fueron rechazados, 38 de ellos por la misma causal interpretativa de "formación académica". Este patrón estadístico configura un indicio grave de interpretación restrictiva contraria al mandato de garantizar la mayor participación.

#### **E. Producción intelectual oficialmente clasificada en el área**

Adicionalmente a mi formación académica, acredito producción intelectual reciente directamente vinculada al área del perfil convocado, oficialmente registrada en la Cámara Colombiana del Libro:

**1. Libro:** "Reflexión académica sobre el perfil estratégico del profesional en SST desde la perspectiva formativa". ISBN: 978-628-7817-55-5. Caza de Libros Editores, 2026. Coautora: González Núñez, A. C., Guzmán Rojas, C. A. y Molina Álvarez, W. **Clasificación oficial THEMA KNX: "Relaciones industriales, salud y seguridad laborales"**. Este libro, fruto de investigación, contiene el Capítulo 4 "Diagnóstico del programa de SST, Universidad del Tolima (Centro de Atención Tutorial de Ibagué)", que demuestra investigación aplicada sobre el propio programa de la entidad accionada.

**2. Libro:** "101 Dinámicas para un ambiente laboral sano y productivo". ISBN: 978-628-7817-48-7. Caza de Libros Editores, 2026. **Clasificación oficial THEMA KJWX: "Esquemas y prácticas de trabajo"**.

Ambas publicaciones fueron cargadas en la plataforma oficial al momento de mi inscripción, junto con sus carátulas, fichas catalográficas con ISBN y tablas de contenido, conforme exige el numeral 3.4 de los Términos de Referencia.

## **F. Procedencia excepcional de la tutela en concursos de méritos**

Si bien por regla general los actos administrativos en concursos de méritos se controvierten ante la jurisdicción contencioso-administrativa, la Corte Constitucional ha desarrollado **subreglas excepcionales de procedencia de la tutela** (Sentencias T-090 de 2013, T-180A de 2010, T-340 de 2020, SU-077 de 2018, SU-067 de 2022 y T-008 de 2026), aplicables cuando concurren los siguientes elementos:

**(i) La actuación administrativa no ha concluido:** el concurso se encuentra en su etapa de preselección y publicación de listados definitivos.

**(ii) El acto define una situación sustancial que se proyecta en la decisión final:** la exclusión del listado de preseleccionados implica la imposibilidad material de continuar en todas las etapas subsiguientes (cargue de propuestas, sustentaciones, pruebas comportamentales).

**(iii) Existe vulneración o amenaza real de derechos fundamentales:** derecho de petición, debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos por mérito.

**(iv) Configuración de perjuicio irremediable:** de no concederse medida provisional, el daño se consumaría definitivamente al avanzar el cronograma del concurso, haciendo materialmente imposible la reincorporación posterior.

**(v) Ineficacia del medio ordinario:** el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción contencioso-administrativa toma

años en resolverse, mientras que el cronograma del concurso avanza inexorablemente hasta culminar el 6 de agosto de 2026 con los nombramientos.

## V. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, que autoriza al juez de tutela para **ordenar de oficio o a petición de parte cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o evitar que se produzcan otros daños**, solicito a esta H. Judicatura ORDENAR INMEDIATAMENTE las siguientes medidas provisionales:

**PRIMERA.** Ordenar a la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA y a la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS – IDEXUD que **INCLUYAN PROVISIONALMENTE** a la suscrita ANA CRISTINA GONZÁLEZ NÚÑEZ, titular del formulario N° 18153, en el Listado Definitivo de Aspirantes Preseleccionados del perfil IDEAD-02-2026, mientras se resuelve definitivamente la presente acción de tutela.

**SEGUNDA.** Ordenar a las accionadas que **PERMITAN A LA SUSCRITA CONTINUAR PROVISIONALMENTE** con todas las etapas subsiguientes del concurso, incluyendo: (i) acceso a los temas para la elaboración de propuestas; (ii) cargue de las propuestas de Investigación-Creación, Pedagógica y AVA dentro de las fechas oficiales (9 al 31 de mayo de 2026); (iii) sustentación de las propuestas; (iv) presentación de la prueba de competencias comportamentales; y (v) valoración de la lengua extranjera.

**TERCERA.** Ordenar a las accionadas **ABSTENERSE DE EXCLUIR** a la suscrita del concurso por razones formales de extemporaneidad, incumplimiento del cronograma o cualquier otra que no haya sido oportunamente consignada como motivación del acto administrativo del 21 de abril de 2026.

La medida provisional es procedente y necesaria por cuanto: (i) existe *fumus boni iuris* (apariencia de buen derecho), evidenciada por la falsa motivación, el silencio administrativo y la evidencia documental contundente; (ii) existe *periculum in mora* (peligro en la demora), pues el cronograma avanza inexorablemente hasta el 6 de agosto de 2026; y (iii) la medida es **proporcional**, pues no implica nombramiento ni adjudicación de la plaza, sino solo la posibilidad de continuar participando en el concurso mientras se resuelve la tutela.

## **VI. PETICIONES**

Con fundamento en lo expuesto, respetuosamente SOLICITO al H. Despacho:

**PRIMERO.** ADMITIR la presente acción de tutela y, antes de cualquier otra actuación, RESOLVER FAVORABLEMENTE las medidas provisionales solicitadas en el acápite V de este escrito.

**SEGUNDO.** TUTELAR los derechos fundamentales de petición (Art. 23 C.P.), debido proceso administrativo (Art. 29 C.P.), igualdad (Art. 13 C.P.), trabajo (Art. 25 C.P.) y acceso a cargos públicos por mérito (Art. 125 C.P.) de la suscrita ANA CRISTINA GONZÁLEZ NÚÑEZ.

**TERCERO.** ORDENAR a la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA y a la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS – IDEXUD que, dentro del término de 48 horas siguientes a la notificación del fallo: (i) DEJEN SIN EFECTO la respuesta de primera instancia del 29 de abril de 2026 por estar afectada de falsa motivación; y (ii) RESPONDAN DE FONDO la reclamación de segunda instancia del 29 de abril de 2026, pronunciándose sobre todos los argumentos sustantivos expuestos.

**CUARTO.** DECLARAR que la motivación del acto administrativo del 21 de abril de 2026 (Listado de Selección de Aspirantes Preseleccionados antes de Reclamaciones) respecto del formulario N° 18153 quedó delimitada exclusivamente a la causal de "formación académica", y que en consecuencia, las accionadas NO PUEDEN INTRODUCIR motivaciones nuevas o sobrevinientes (como experiencia profesional, experiencia docente o producción intelectual) en sede de respuesta a la reclamación o en cualquier acto posterior.

**QUINTO.** ORDENAR a las accionadas que RECONOZCAN la pertenencia de la Maestría en Gestión y Evaluación Ambiental (SNIES 101938) al área del perfil IDEAD-02-2026, con fundamento en: (i) la clasificación oficial del MEN-SNIES en NBC "Administración"; (ii) las siete asignaturas del plan de estudios directamente vinculadas al área del perfil; (iii) el principio de pertinencia transdisciplinar (Art. 2.g del Acuerdo 294); y (iv) la lógica inclusiva del párrafo 5 del artículo 37 del Acuerdo 294.

**SEXTO.** ORDENAR a las accionadas que INCLUYAN a la suscrita en el Listado Definitivo de Aspirantes Preseleccionados del perfil IDEAD-02-2026, permitiéndole continuar con todas las etapas subsiguientes del concurso, en igualdad de condiciones con los demás aspirantes preseleccionados.

**SÉPTIMO.** PREVENIR a las accionadas para que en lo sucesivo se abstengan de incurrir en las conductas vulneratorias de derechos fundamentales aquí descritas.

## **VII. PRUEBAS**

Solicito tener como pruebas, las cuales acompaño con el presente escrito:

- 1.** Acuerdo del Consejo Académico No. 294 del 16 de diciembre de 2025.
- 2.** Acuerdo del Consejo Académico No. 027 del 13 de marzo de 2026 (modificación del calendario).
- 3.** Términos de Referencia de la Convocatoria de Profesores de Carrera 2026.
- 4.** Listado de Selección de Aspirantes Preseleccionados antes de Reclamaciones del perfil IDEAD-02-2026, publicado el 21 de abril de 2026.
- 5.** Reclamación de primera instancia presentada el 21 de abril de 2026, con captura del envío al correo oficial.
- 6.** Respuesta de primera instancia del 29 de abril de 2026, donde consta la falsa motivación con cita del inexistente "Acuerdo 026 del 13 de febrero de 2026".
- 7.** Reclamación de segunda instancia presentada el 29 de abril de 2026 con sus anexos.
- 8.** Correo de constancia de silencio administrativo enviado el 7 de mayo de 2026.
- 9.** Captura del portal oficial de la convocatoria (administrativos.ut.edu.co) donde consta el listado de actos administrativos publicados, sin que figure el inexistente "Acuerdo 026".
- 10.** Certificado de calificaciones de la Maestría en Gestión y Evaluación Ambiental, expedido por la Secretaría General de la Universidad Sergio Arboleda el 29 de noviembre de 2017.
- 11.** Captura del HECAA del MEN con la clasificación oficial del programa SNIES 101938 en NBC "Administración".
- 12.** Fichas oficiales de registro de ISBN de la Cámara Colombiana del Libro de los dos libros publicados, con clasificación THEMA KNX y KJWX.
- 13.** Diploma y acta de grado de la Maestría en Gestión y Evaluación Ambiental.

**14.** Listado de Aspirantes Preseleccionados después de Reclamaciones en Primera y Segunda Instancia del perfil IDEAD-02-2026, publicado el 8 de mayo de 2026, donde consta la EXCLUSIÓN DEFINITIVA de la accionante (formulario N° 18153) del concurso público de méritos.

## **VIII. JURAMENTO**

Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de esta acción, que **no he presentado otra acción de tutela** por los mismos hechos y derechos contra las mismas entidades accionadas, conforme al artículo 38 del Decreto 2591 de 1991.

## **IX. NOTIFICACIONES**

La accionante recibirá notificaciones en:

**Correo electrónico:** tebura0103@gmail.com

**Dirección:** Ibagué, Tolima – Colombia

**Teléfono:** 318 239 3543

Las accionadas pueden ser notificadas en:

**UNIVERSIDAD DEL TOLIMA:** Barrio Santa Helena Parte Alta, Ibagué – Tolima. Correo oficial de la convocatoria: convocatoriadocenteplanta@ut.edu.co. Teléfono: (8) 2771212.

**UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS – IDEXUD:** Bogotá D.C., a través del correo institucional del proyecto IDEXUD-2026-CI 319-2026.

Atentamente,

Ana Cristina Gonzalez N.

---

**ANA CRISTINA GONZÁLEZ NÚÑEZ**

C.C. N° 1.032.422.670

Correo: [tebura0103@gmail.com](mailto:tebura0103@gmail.com)

Teléfono: 318 239 3543

Formulario de inscripción N° 18153 – Perfil IDEAD-02-2026

## ACUERDO NÚMERO 294 DE 2025

(16 de diciembre)

*“Por el cual se aprueba las fases, criterios de selección y reglamentación del concurso público de méritos para profesores(as) de carrera de la Universidad del Tolima”*

### EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA,

En uso de sus facultades legales, estatutarias y;

#### CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política en su artículo 69 y el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 consagran y reconocen el carácter autónomo de las universidades estatales.
2. Que la Ley 30 de 1992 “Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior” en su artículo 70, Título Tercero, Capítulo III del personal docente y administrativo, define que la incorporación de los(as) profesores(as) se efectuará previo concurso público de méritos y la reglamentación del mismo corresponde al Consejo Superior Universitario.
3. Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece los requisitos, limitaciones y, en general, contempla el tratamiento de la delegación en el ordenamiento jurídico colombiano, al disponer que: *“Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.”*
4. Que, en el marco de la mencionada autonomía universitaria, el Consejo Superior expidió el Acuerdo No. 033 de 2020 - Estatuto General de la Universidad del Tolima, consagrando en el literal f) del artículo 21 como función del mencionado órgano de dirección y gobierno la de *“Aprobar la planta de personal docente, personal administrativo y trabajadores(as) oficiales, una vez cuente con el estudio de factibilidad y a solicitud de las áreas pertinentes, así como las viabilidades a que haya lugar”*.
5. Que de conformidad con lo establecido en la Ley 30 de 1992, el Consejo Superior Universitario profirió el Acuerdo No. 014 de 2021 - Estatuto Profesorial de la Universidad del Tolima, el cual constituye el instrumento reglamentario para las condiciones de ingreso, permanencia, ascenso y retiro de los profesores de la Universidad, consagrando en su artículo 8 que la provisión de cargos de profesores(as) se hará mediante concurso público de méritos.
6. Que, en el marco de lo expuesto, el Consejo Superior Universitario delegó al Consejo Académico, en el parágrafo del artículo 8, la aprobación de la reglamentación de los concursos públicos de méritos para la selección de profesores(as).
7. Que, mediante el numeral 9 del artículo 40 del Estatuto General de la Institución, se establece como una de las funciones de los Consejos de Facultad y Directivo del IDEAD, la de presentar al Consejo Académico las necesidades de nuevos(as) docentes de planta, de acuerdo con los requerimientos de las escuelas o departamentos, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Profesorial.
8. Que, en concordancia con lo anterior, a través del artículo 7 del Estatuto Profesorial de la Universidad del Tolima se contempla que: *“Las facultades y el Instituto de Educación a Distancia, en concordancia con los departamentos, determinarán los perfiles de los(as) profesores(as) para las convocatorias y analizarán la conveniencia de exigir títulos de especialidad médica, maestría o doctorado cuando lo*

## ACUERDO NÚMERO 294 DE 2025

(16 de diciembre)

¡Construimos la universidad que soñamos!

*“Por el cual se aprueba las fases, criterios de selección y reglamentación del concurso público de méritos para profesores(as) de carrera de la Universidad del Tolima”*

*consideren apropiado, de acuerdo con sus necesidades. Los perfiles serán aprobados por el respectivo Consejo de Facultad o Consejo Directivo del Instituto.”*

9. Que la Universidad del Tolima mediante el Acuerdo del Consejo Académico No. 027 del 13 de abril de 2021, aprobó los lineamientos para el fortalecimiento de la planta profesoral de la Institución. De las plazas aprobadas se incluyen las plazas desiertas, las plazas de retirados, pensionados y las nuevas que hacen parte del proyecto de fortalecimiento de la planta profesoral.
10. Que el Consejo Académico expidió el Acuerdo No. 029 del 26 de febrero de 2024 *“Por el cual se reglamenta el concurso público de méritos para profesores de carrera de la Universidad del Tolima”*, el cual contempla las fases, etapas, requisitos, principios y procedimientos que deben observarse y llevarse a cabo en el proceso de selección de los profesores(as) en la Institución.
11. Que la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y sus Decretos reglamentarios 1377 de 2013 y 1081 de 2015, orientan a las instituciones sobre los criterios de protección en el manejo y tratamiento de datos personales.
12. Que el mecanismo de inscripción a través del aplicativo permite realizar todo el proceso de inscripción de los(as) participantes en línea. En ese sentido, las publicaciones de los datos de la convocatoria se realizarán a través de códigos, que le permitirán a la Institución y a los(as) participantes la aplicación de la ley de protección de datos.
13. Que la selección de los(as) profesores(as) de carrera para el nombramiento a la planta profesoral de la Universidad del Tolima, se realizará a través de la valoración de la formación académica, experiencia profesional, docente e investigativa, aptitudes y competencias de los(las) aspirantes.
14. Que de acuerdo con las dinámicas y necesidades de la Universidad del Tolima se hace necesario reglamentar el procedimiento de los concursos públicos de méritos que adelante la Institución con el propósito de optimizar los tiempos de respuesta en la convocatoria, cumplir con las metas de fortalecimiento con la vinculación de los profesores, así como, mejorar los indicadores de fortalecimiento de la planta profesoral definido en el plan de desarrollo institucional.
15. Que para la Universidad del Tolima es indispensable garantizar la idoneidad, capacidad e integralidad de los(as) profesores(as) que se van a vincular a la planta de la Universidad del Tolima en cargos de profesor(a) carrera, a través de los mecanismos actualizados de selección por méritos.

En mérito de lo expuesto,

### ACUERDA

#### CAPÍTULO I

#### OBJETO Y PRINCIPIOS.

**ARTÍCULO 1.** Aprobar las fases, criterios de selección y reglamentación de los concursos públicos de méritos para profesores(as) de carrera con dedicación de tiempo completo y medio tiempo de la Universidad del Tolima.

## ACUERDO NÚMERO 294 DE 2025

(16 de diciembre)

¡Construimos la universidad que soñamos!

“Por el cual se aprueba las fases, criterios de selección y reglamentación del concurso público de méritos para profesores(as) de carrera de la Universidad del Tolima”

**ARTÍCULO 2.** Los Principios definidos por la Universidad del Tolima para el proceso de selección y vinculación de los(as) profesores(as) de carrera de la Universidad del Tolima son los siguientes:

- a. **Mérito.** Bajo este principio el ingreso como profesor(a) de carrera se hará garantizando la igualdad de oportunidades de los(as) aspirantes, los(as) cuales demostrarán mediante la formación y la experiencia, las calidades académicas e investigativas y las competencias necesarias para el desempeño del cargo.
- b. **Publicidad.** Tiene como propósito garantizar la difusión efectiva de las convocatorias en su conjunto para que puedan ser conocidas por los(as) potenciales candidatos(as).
- c. **Transparencia.** Con este principio se busca mostrar la gestión de los procesos de evaluación de las hojas de vida, selección de los(as) evaluadores(as) de hojas de vida, jurados y órganos técnicos encargados de la selección.
- d. **Libre concurrencia e igualdad en el ingreso.** Dirigida a todas las personas que demuestren el cumplimiento de los requisitos exigidos en este acuerdo y en los términos de referencia de las convocatorias.
- e. **Imparcialidad.** Será un principio *sine qua non* de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y en especial, de cada uno de los(as) miembros responsables de ejecutarlos.
- f. **Confiabilidad.** Con la idoneidad de los(as) jurados y los instrumentos que serán utilizados para verificar las aptitudes y competencias de los(as) aspirantes que accederán a los empleos públicos de carrera profesoral.
- g. **Pertinencia.** Correlacionar las necesidades y demandas regionales, nacionales e internacionales indicadas en el Plan de Desarrollo Institucional, el PEI, el conocimiento disciplinar, interdisciplinar y transdisciplinar generado en los diferentes programas de pregrado y posgrado.

**ARTÍCULO 3.** La Universidad del Tolima adelantará concursos públicos de méritos para seleccionar como profesor(a) de carrera con dedicación de tiempo completo y medio tiempo en la planta global de profesores(as) garantizando cumplir con sus fines misionales.

**PARÁGRAFO:** Para realizar los concursos públicos de méritos para proveer los cargos de la planta de profesores(as) de que trata este Acuerdo, se podrá contratar expertos o entidades externas con experiencia certificada en procesos de selección similares y para ello se tendrá la supervisión de la Vicerrectoría de Docencia, quien velará por el cumplimiento de los principios y etapas previstos en este Acuerdo.

## ACUERDO NÚMERO 294 DE 2025

(16 de diciembre)

*“Por el cual se aprueba las fases, criterios de selección y reglamentación del concurso público de méritos para profesores(as) de carrera de la Universidad del Tolima”*

### CAPÍTULO II ETAPAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS.

**ARTÍCULO 4.** Cada concurso público de méritos se registrará por una convocatoria que especificará cada una de las etapas que lo conforman.

**ARTÍCULO 5.** La Vicerrectoría de Docencia presentará al Consejo Académico, quien a su vez aprobará mediante acuerdo lo siguiente:

1. Términos de referencia.
2. Calendario con el detalle de las fechas definidas para cada etapa del concurso.
3. El número de plazas, su distribución y dedicación del empleo de acuerdo con las necesidades del servicio.
4. El detalle de los perfiles que serán ofertados para la convocatoria, previa aprobación mediante Acuerdo de los Consejos de Facultad y Consejo Directivo del Instituto de Educación a Distancia.

**PARÁGRAFO 1.** Cada plaza aprobada será identificada con un código único dentro de la convocatoria para la selección de profesores(as) de carrera.

**PARÁGRAFO 2.** El número de plazas a ofertar para cada concurso público de méritos estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y la viabilidad financiera generada por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.

**PARÁGRAFO 3.** Los términos de referencia harán parte integral y vinculante del presente Acuerdo, con la misma jerarquía normativa que sus disposiciones. Dichos términos regirán exclusivamente para el concurso en el que sean aprobados y, junto con este Acuerdo, constituirán el marco regulatorio aplicable al respectivo proceso de selección.

**ARTÍCULO 6.** El Consejo Académico de manera simultánea a la aprobación del concurso público de méritos definirá lo siguiente:

1. Si el concurso será realizado por un ente externo o directamente por la Universidad del Tolima. En este último caso, designará a los integrantes de la Comisión Interna y su representante para el Comité de la segunda instancia.
2. La modalidad de sustentación de las pruebas optando por pruebas presenciales o pruebas mediadas haciendo uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

**ARTÍCULO 7.** La convocatoria se desarrollará en las siguientes etapas.

#### a. ETAPAS INSTITUCIONALES.

1. Definición de perfiles.
2. Aprobación de convocatoria por el Consejo Académico y definición de la entidad que realizará el concurso.
3. Publicación y apertura del proceso.
4. Publicación de listado de aspirantes inscritos en cada una de las plazas.

## ACUERDO NÚMERO 294 DE 2025

(16 de diciembre)

¡Construimos la universidad que soñamos!

*“Por el cual se aprueba las fases, criterios de selección y reglamentación del concurso público de méritos para profesores(as) de carrera de la Universidad del Tolima”*

5. Verificación de cumplimiento de perfil para cada una de las plazas.
6. Valoración de hoja de vida.
7. Selección y publicación de Aspirantes Preseleccionados(as).
8. Designación de jurados disciplinares y pedagógicos.
9. Recepción y respuesta a las reclamaciones.
10. Pruebas de los(as) Aspirantes Preseleccionados(as).
11. Selección de Elegibles y declaratoria de plazas desiertas.
12. Nombramiento(s) y Posesión(es).

### b. ETAPAS DE LOS ASPIRANTES A LA CONVOCATORIA.

1. Cargue de hoja de vida en la plataforma.
2. Cargue de certificaciones de lenguas extranjeras en la plataforma.
3. Formalización de la Inscripción a la convocatoria a través de la plataforma, en las fechas establecidas.

### c. ETAPAS DE LOS ASPIRANTES PRESELECCIONADOS(AS) A LA CONVOCATORIA.

1. Cargue de la propuesta de Investigación-Creación a través de la plataforma, en las fechas establecidas.
2. Cargue de la propuesta pedagógica-Plan de clase a través de la plataforma, en las fechas establecidas.
3. Cargue de la propuesta de ambiente virtual de aprendizaje a través de la plataforma, en las fechas establecidas.
4. Presentación y sustentación de las propuestas antes mencionadas.
5. Presentación de pruebas comportamentales.

**ARTÍCULO 8.** La Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Universidad del Tolima, realizará la administración técnica de la plataforma donde se gestionan las etapas de la convocatoria, realizará los ajustes que sean necesarios en los módulos actuales o nuevos módulos. De igual forma, será la dependencia encargada de realizar procesos de auditoría en caso de ser requeridos.

**ARTÍCULO 9.** La página web de la Universidad [www.ut.edu.co](http://www.ut.edu.co), el aplicativo de la convocatoria y el correo institucional de la Universidad del Tolima serán los únicos medios de comunicación oficial.

**PARÁGRAFO 1.** La dirección de correo electrónico institucional de la convocatoria será establecida en los términos de referencia y en los documentos de interés de cada convocatoria.

**PARÁGRAFO 2.** Los(as) aspirantes pueden consultar en la página web de la Universidad del Tolima en el enlace de convocatorias, todos los documentos, normatividad e información general y de interés.

**ARTÍCULO 10.** La plataforma institucional será el único medio oficial en el que cada aspirante debe realizar el proceso de registro de su hoja de vida, cargue de los soportes, inscripción en línea, cargue de las propuestas y demás etapas que deban surtirse. Los documentos que no sean registrados en la plataforma en las fechas establecidas en el calendario no serán susceptibles de reconocimiento y puntuación.

## ACUERDO NÚMERO 294 DE 2025

(16 de diciembre)

¡Construimos la universidad que soñamos!

*“Por el cual se aprueba las fases, criterios de selección y reglamentación del concurso público de méritos para profesores(as) de carrera de la Universidad del Tolima”*

**PARÁGRAFO 1.** Al momento de la inscripción, el sistema creará un expediente con toda la información y soportes que se encuentren registrados en la hoja de vida del (de la) aspirante y le asignará un número de formulario único que identificará la inscripción de cada aspirante. En caso que el(la) interesado(a) no formalice su inscripción en la plataforma, no será considerado(a) aspirante de la convocatoria y la información registrada en la plataforma no será susceptible de valoración o puntuación.

**PARÁGRAFO 2.** No será susceptible de valoración y puntuación la información adicionada, modificada, actualizada o eliminada en la hoja de vida posterior a la formalización de la inscripción.

**ARTÍCULO 11.** Cada aspirante podrá inscribirse en máximo a dos (2) perfiles de los aprobados por el Consejo Académico en la convocatoria.

**ARTÍCULO 12.** La convocatoria será publicada al menos en dos medios escritos o digitales de circulación nacional y en la página web de la Universidad del Tolima.

**ARTÍCULO 13.** Para todas las etapas de la convocatoria se dará cumplimiento al Calendario aprobado por el Consejo Académico y publicado en la página web Institucional. Los horarios de todas las etapas del proceso de la convocatoria estarán regidos por la fecha y hora legal establecida por el Instituto Nacional de Metrología de Colombia.

**ARTÍCULO 14.** Los datos presentados por los(as) aspirantes serán tratados conforme la Ley 1581 de 2012 sobre la Protección de datos personales y la Política de tratamiento de Datos de la Universidad del Tolima.

**PARÁGRAFO.** Cada aspirante deberá autorizar de manera digital el tratamiento de sus datos con la aceptación del consentimiento informado, al momento de realizar el proceso de inscripción en línea al concurso. El consentimiento aquí definido deberá ser proyectado y aprobado por la Oficina Jurídica y Contractual de la Universidad.

### CAPÍTULO III

#### PERFILES

**ARTÍCULO 15.** Teniendo en cuenta las necesidades y demandas regionales, nacionales e internacionales indicadas en el Plan de Desarrollo Institucional, el PEI, el conocimiento disciplinar, interdisciplinar y transdisciplinar generado en los diferentes programas de pregrado y posgrado, de acuerdo con el Artículo 7° del Estatuto profesoral, las Facultades y el Instituto de Educación a Distancia, en concordancia con sus Departamentos, determinarán los perfiles según el número de plazas aprobadas por el Consejo Académico.

**PARÁGRAFO 1.** Para la construcción de los perfiles deberá atenderse la necesidad del servicio en las áreas del conocimiento en cada unidad, así como, garantizar la mayor participación de aspirantes. En consecuencia, la solicitud no puede hacerse para suplir necesidades inmediatas de enseñanza en asignaturas particulares de planes de estudio.

## ACUERDO NÚMERO 294 DE 2025

(16 de diciembre)

*“Por el cual se aprueba las fases, criterios de selección y reglamentación del concurso público de méritos para profesores(as) de carrera de la Universidad del Tolima”*

**PARÁGRAFO 2:** En la circunstancia de que las necesidades y demandas se refieran a campos del desarrollo académico no contemplados en las facultades o instituto de Educación a Distancia, la solicitud debe hacerse y ser sustentada directamente por la Vicerrectoría de Docencia.

**ARTÍCULO 16.** Los perfiles serán aprobados previamente mediante Acuerdo de los Consejos de Facultad o Consejo Directivo del Instituto de Educación a Distancia, remitiendo el respectivo acto administrativo a la Vicerrectoría de Docencia para su consolidación y posterior presentación ante el Consejo Académico para su respectivo estudio y aprobación.

### CAPÍTULO IV COMISIÓN INTERNA Y ENTE EXTERNO

**ARTÍCULO 17.** El Consejo Académico al momento de la aprobación del concurso, definirá si la convocatoria será desarrollada por un ente externo o por la Institución.

**PARÁGRAFO 1.** En caso que la convocatoria sea desarrollada por la Universidad del Tolima, será necesario la conformación de una comisión interna, que contará con un equipo técnico de apoyo. Para este caso, quedarán sin efecto las disposiciones del capítulo VI.

**PARÁGRAFO 2.** En caso que la convocatoria sea desarrollada por un ente externo, será la Vicerrectoría de Docencia la delegada de la Universidad del Tolima para la selección de la entidad que desarrollará el concurso, de igual forma para el control, seguimiento, resolución de requerimientos e interlocución con el ente externo. Para este caso, quedarán sin efecto las disposiciones del capítulo V.

### CAPÍTULO V COMISIÓN INTERNA

**ARTÍCULO 18.** La comisión interna estará liderada por la Vicerrectoría de Docencia y será la responsable de coordinar, validar el cumplimiento del perfil, evaluar las hojas de vida, dirimir dudas y liderar el proceso logístico, procedimental y normativo de la convocatoria en sus diferentes etapas.

**ARTÍCULO 19.** La Comisión Interna estará integrada por:

- a) El(La) Vicerrector(a) de Docencia, quien lo preside.
- b) El(La) representante de los(as) profesores(as) ante el Consejo Académico.
- c) Un(a) (1) representante de los(as) decanos o del IDEAD.
- d) Dos (2) representantes de los(as) Directores(as) de Departamento o Escuela.
- e) Un(a) (1) representante de los(as) Secretarios(as) Académicos(as), quien tendrá voz, pero no voto y ejercerá la secretaría técnica de la comisión.

**PARÁGRAFO 1.** El representante de los(as) Decanos, Directores(as) de Departamento o Escuela y el(la) Secretario(a) Académico(a), serán elegidos por el Consejo Académico.

## ACUERDO NÚMERO 294 DE 2025

(16 de diciembre)

¡Construimos la universidad que soñamos!

*“Por el cual se aprueba las fases, criterios de selección y reglamentación del concurso público de méritos para profesores(as) de carrera de la Universidad del Tolima”*

**PARÁGRAFO 2.** La comisión deberá reunirse cada vez que sea necesario y podrá sesionar con la mitad más uno(a) de sus integrantes, siempre y cuando esté presente el(la) presidente o su delegado(a). Así mismo será válida la votación para la aprobación con la mayoría simple, es decir, la mitad más uno.

**PARÁGRAFO 3.** La secretaría técnica de la comisión elaborará el acta de cada sesión, remitiéndola a los integrantes para su revisión y observaciones pertinentes, previo a su respectiva aprobación.

**ARTÍCULO 20.** La Comisión interna tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar la revisión y evaluación de las hojas de vida de los(as) aspirantes.
- b) Coordinar y validar el proceso de verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el perfil establecido para cada plaza de la convocatoria.
- c) Verificar la evaluación de las hojas de vida realizada por el equipo técnico de la convocatoria. Sólo en caso de ser necesario, contarán con el apoyo de hasta dos (2) profesores(as).
- d) Establecer los aspirantes preseleccionados(as) en cada perfil de conformidad con la normatividad vigente y coordinar, validar y aprobar los listados de preseleccionados(as) y no preseleccionados(as), listados de elegibles, antes y después de reclamaciones, notificaciones y documentos que serán publicados en la página web Institucional.
- e) Designar los(as) jurados disciplinarios y pedagógicos(as), internos y externos, para cada plaza. En caso de requerirse, la comisión podrá tener en cuenta la sugerencia de las diferentes unidades académicas.
- f) Resolver en primera instancia las reclamaciones que se presenten contra las decisiones originadas durante la valoración de las hojas de vida y la verificación de los perfiles de acuerdo con la respectiva plaza de la convocatoria.
- g) Resolver en primera instancia las reclamaciones que se presenten contra las decisiones originadas durante las pruebas de conocimiento realizadas por los aspirantes preseleccionados de acuerdo con la respectiva plaza de la convocatoria.
- h) Diseñar los calendarios internos para el desarrollo de cada una de las etapas del proceso.
- i) Construir los instructivos que serán entregados a los jurados sobre la aplicación de las rúbricas aprobadas por el Consejo Académico que se desarrollan durante el proceso de evaluación de los aspirantes.
- j) Diseñar la programación de las pruebas de conocimiento de conformidad con lo establecido en el calendario y a la disponibilidad de los jurados.
- k) Notificar a los jurados y aspirantes de la programación de las pruebas.
- l) Sugerir al Consejo Académico la modificación del calendario de la convocatoria en cualquiera de sus etapas previa sustentación de la necesidad.
- m) Sugerir al Consejo Académico la declaratoria de plazas desiertas, cuando así corresponda.
- n) Delegar, validar y supervisar actividades al equipo técnico, equipo jurídico y equipo tecnológico.
- o) Velar por el cumplimiento del presente Acuerdo, del Calendario, de los perfiles, plazas y de los términos de referencia.
- p) Analizar y resolver cualquier situación no prevista en el presente Acuerdo o en los términos de referencia.

## ACUERDO NÚMERO 294 DE 2025

(16 de diciembre)

*“Por el cual se aprueba las fases, criterios de selección y reglamentación del concurso público de méritos para profesores(as) de carrera de la Universidad del Tolima”*

**PARÁGRAFO 1.** El equipo técnico de la convocatoria elaborará un acta por cada perfil de la convocatoria, en la que se indique los(as) aspirantes que cumplieron y no cumplieron con los requisitos mínimos exigidos en cada plaza de la convocatoria.

**PARÁGRAFO 2.** La Comisión contará con el soporte operativo permanente del equipo técnico de la convocatoria para todas las etapas del proceso.

**PARÁGRAFO 3.** El equipo técnico realizará la evaluación de hojas de vida y la verificación del cumplimiento de perfiles para ser presentadas a la Comisión. Sólo en caso de considerarse necesario podrán contar con el apoyo de profesores(as) invitados internos o externos, que sean expertos(as) en el área requerida para dirimir diferencias o dudas relacionadas con la evaluación de los perfiles y la validación de requisitos para cada plaza de la convocatoria. Los(as) profesores(as) invitados tendrán voz y no tendrán voto.

**PARÁGRAFO 4.** En caso de dudas o requerir apoyo normativo o legal, la Comisión podrá contar con la Oficina Jurídica y Contractual quien actuará en calidad de invitado(a) asesorando a la Comisión. Tendrá voz. No tendrá voto.

**PARÁGRAFO 5.** En caso de dudas o requerir apoyo tecnológico, la Comisión podrá contar con un delegado(a) designado(a) por la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones quien actuará en calidad de invitado(a) asesorando a la Comisión. Tendrá voz. No tendrá voto.

### CAPÍTULO VI ENTE EXTERNO

**ARTÍCULO 21.** El ente externo será el responsable de desarrollar todas las etapas del concurso, que incluyen los diferentes procesos logísticos, administrativos, académicos, jurídicos y de todo orden que se requiera para desarrollar el concurso.

**PARÁGRAFO.** El personal requerido para el normal desarrollo de todas las etapas del concurso estará a cargo del ente externo.

**ARTÍCULO 22.** Será la Vicerrectoría de Docencia la dependencia articuladora entre la Universidad del Tolima y el ente externo en todas las etapas del proceso.

**PARÁGRAFO.** La Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones brindará el acompañamiento en las capacitaciones, instrucciones y lineamientos, accesos y roles requeridos por el ente externo para el uso de la plataforma de convocatorias.

**ARTÍCULO 23.** El ente externo tendrá las siguientes funciones:

- a. Dar apertura al proceso de inscripción en línea, en articulación con la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Universidad del Tolima.
- b. Validar el proceso de verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el perfil establecido para cada plaza de la convocatoria.

## ACUERDO NÚMERO 294 DE 2025

(16 de diciembre)

¡Construimos la universidad que soñamos!

*“Por el cual se aprueba las fases, criterios de selección y reglamentación del concurso público de méritos para profesores(as) de carrera de la Universidad del Tolima”*

- c. Evaluar las hojas de vida de los(as) aspirantes.
- d. Establecer la lista de aspirantes preseleccionados(as) en cada perfil de conformidad con la normatividad vigente.
- e. Remitir a la Vicerrectoría de Docencia y a la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones los archivos con los listados de preseleccionados y no preseleccionados, listados de elegibles, antes y después de reclamaciones, notificaciones y documentos que serán publicados en la página web Institucional.
- f. Recepcionar, verificar y dar respuesta a las reclamaciones de los aspirantes, preseleccionados y elegibles en todas las etapas del proceso incluyendo primera y segunda instancia.
- g. Atender y dar respuesta a las diferentes acciones judiciales derivadas del proceso de la convocatoria.
- h. Remitir informes, soportes y documentos que sean requeridos por la Vicerrectoría de Docencia y asistir a las reuniones que sean solicitadas por la Vicerrectoría de Docencia y la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación.
- i. Centralizar la documentación, seguimiento y soportes de las peticiones, reclamaciones, acciones judiciales en todas las etapas del proceso.
- j. Elaborar las actas de los listados de preseleccionados y no preseleccionados, elegibles y las necesarias para el normal desarrollo de la convocatoria.
- k. Realizar la solicitud a la Vicerrectoría de Docencia de la Universidad del Tolima del listado de los jurados internos: disciplinares y pedagógicos, que podrán ser elegidos para cada perfil.
- l. Solicitar información a la Vicerrectoría de Docencia sobre el perfil académico de los jurados internos, con el fin de verificar la pertinencia en cuanto al nivel académico y área del perfil. En caso de no ser el adecuado, la Vicerrectoría de Docencia podrá realizar la solicitud del ajuste ante el ente externo.
- m. Establecer y aprobar los jurados disciplinares y pedagógicos, en cada perfil, los cuales deben ser acordes con el nivel académico y área del perfil.
- n. Atender las peticiones de las reclamaciones en primera y segunda instancia en las diferentes etapas del proceso.
- o. Sugerir a la Vicerrectoría de Docencia y Consejo Académico las modificaciones al calendario que sean necesarias para el normal desarrollo de la convocatoria.
- p. Notificar con la inmediatez requerida a la Vicerrectoría de Docencia las acciones jurídicas de importancia tales como suspensiones provisionales o definitivas de alguna de las plazas o del concurso.
- q. Diseñar y aprobar los calendarios internos para el desarrollo de cada una de las etapas del proceso.
- r. Construir los instructivos que serán entregados a los jurados sobre la aplicación de las rúbricas aprobadas por el Consejo Académico que se desarrollan durante el proceso de evaluación de los aspirantes.
- s. Establecer las sesiones de sustentación de pruebas de conocimiento, notificar la citación a los aspirantes preseleccionados y a los jurados.
- t. Desarrollar las pruebas de conocimiento con la respectiva rigurosidad, seguridad y realizar la grabación de las mismas.
- u. Mantener la confidencialidad de las pruebas y de los jurados.
- v. Atender el correo electrónico de la convocatoria y la totalidad de las peticiones realizadas.
- w. Informar al Consejo Académico la declaratoria de plazas desiertas, cuando así corresponda.
- x. Proyectar los actos administrativos en los formatos establecidos por la Universidad del Tolima con las decisiones generadas en el desarrollo del concurso.

## ACUERDO NÚMERO 294 DE 2025

(16 de diciembre)

*“Por el cual se aprueba las fases, criterios de selección y reglamentación del concurso público de méritos para profesores(as) de carrera de la Universidad del Tolima”*

- y. Velar por el cumplimiento del presente Acuerdo, del Calendario, de los perfiles, plazas y de los términos de referencia.
- z. Analizar y resolver cualquier situación no prevista en el presente Acuerdo o en los términos de referencia.

**PARÁGRAFO 1.** El ente externo deberá realizar las actividades aquí descritas desde la fase inicial previo a la apertura del concurso y hasta la finalización de la vigencia del concurso.

**PARÁGRAFO 2.** En caso de dudas o requerir apoyo tecnológico, el ente externo podrá contar con un delegado(a) designado(a) por la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones asesorando procesos técnicos relacionados con la plataforma.

### CAPÍTULO VII LOS(AS) JURADOS(AS)

**ARTÍCULO 24.** Cuando el concurso es realizado por la comisión interna, para la presentación y sustentación de las propuestas, serán designados 4 jurados así:

- Un(1) jurado disciplinar externo.
- Un(1) jurado disciplinar interno.
- Un (1) jurado pedagógico externo.
- Un (1) jurado pedagógico interno.

**PARÁGRAFO.** Cuando al menos uno (1) de los aspirantes preseleccionados haga parte de la comunidad de la Universidad del Tolima, sus jurados deberán ser externos.

**ARTÍCULO 25.** Cuando el concurso es realizado por el ente externo, para la presentación y sustentación de las propuestas, serán designados 4 jurados escogidos de manera directa por el mismo, en consonancia con lo establecido en el literal k) del artículo 23.

**ARTÍCULO 26. JURADOS INTERNOS.** Los(as) jurados internos serán profesores(as) de la Universidad del Tolima con vinculación laboral activa que cumplan con las competencias disciplinares o pedagógicas, sugeridos por los departamentos según el tipo de propuesta a evaluar y la plaza de la convocatoria. En caso de que en la Universidad del Tolima no se cuente con docentes expertos(as) en el área, deberá asignarse un(a) jurado externo(a).

**ARTÍCULO 27. JURADOS EXTERNOS(AS).** Los(as) jurados externos(as) deberán ser profesores(as) de universidad pública o privada, nacional o extranjera, expertos(as) en el área de la plaza de la convocatoria o que cumpla con las competencias pedagógicas, según el tipo de prueba a evaluar y la plaza de la convocatoria en la cual está designado.

**ARTÍCULO 28.** Todos(as) los(as) jurados deben acreditar como mínimo, título en el nivel educativo que se exige en la plaza de la convocatoria en la cual está designado.

## ACUERDO NÚMERO 294 DE 2025

(16 de diciembre)

¡Construimos la universidad que soñamos!

*“Por el cual se aprueba las fases, criterios de selección y reglamentación del concurso público de méritos para profesores(as) de carrera de la Universidad del Tolima”*

**ARTÍCULO 29.** Los(as) jurados disciplinares y pedagógicos de las pruebas estarán encargados de evaluar las propuestas y sustentaciones presentadas por los(as) preseleccionados(as) en la convocatoria de acuerdo con la plaza en la cual fueron designados.

**ARTÍCULO 30.** Los(as) jurados designados(as) para las pruebas:

- Evalúan los(as) preseleccionados(as) de manera individual y registran los resultados en la plataforma de acuerdo con las rúbricas establecidas por la Universidad.
- Tienen total autonomía en la evaluación y asignación de puntaje al(a la) preseleccionado(a), por lo tanto, no se admite ningún tipo de reclamación u objeción con la puntuación dada por cualquiera de los(as) cuatro jurados al(a la) preseleccionado(a), de igual manera son las únicas autoridades académicas autorizadas a realizar preguntas al (a la) preseleccionado(a).

**ARTÍCULO 31.** Los(as) jurados externos(as) recibirán un reconocimiento económico equivalente hasta dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes SMLMV, cuando el número de aspirantes evaluados en la convocatoria supere los 10, en caso contrario será hasta un (1) SMLMV.

### CAPÍTULO VIII ESCALA DE VALORACIÓN Y EVALUACIÓN.

**ARTÍCULO 32.** La escala de valoración para el proceso de selección y la conformación de la lista de elegibles, estará definida entre cero (0) y cien (100) puntos, los cuales se distribuyen de la siguiente manera:

**1. Hoja de vida.** Cuarenta (40) puntos, distribuidos así:

- a. Hasta diez (10) puntos por formación académica.
- b. Hasta diez (10) puntos por experiencia profesional (incluyendo la experiencia investigativa, de extensión y de proyección social)
- c. Hasta diez (10) puntos por la experiencia profesoral universitaria.
- d. Hasta diez (10) puntos por la producción intelectual.

**2. Lengua extranjera.** Cinco (5) puntos.

Cero puntos para aquellos aspirantes que no certifiquen su dominio de lengua extranjera o sus certificaciones no sean válidas y cinco (5) puntos por las certificaciones de cursos de formación o dominio de lenguas extranjeras diferentes a la materna, de acuerdo con el MCER. Las certificaciones en lengua extranjera deben ser de instituciones debidamente acreditadas, y no tener una vigencia superior a dos (2) años a la fecha establecida para el cierre del proceso de inscripción. Para el caso de los exámenes estandarizados deben estar avalados por la Resolución No. 018035 del 21 de septiembre de 2021 del Ministerio de Educación Nacional, o la que haga sus veces.

## ACUERDO NÚMERO 294 DE 2025

(16 de diciembre)

¡Construimos la universidad que soñamos!

*“Por el cual se aprueba las fases, criterios de selección y reglamentación del concurso público de méritos para profesores(as) de carrera de la Universidad del Tolima”*

**PARÁGRAFO 1:** Se aceptarán los certificados de dominio de portugués provenientes del CELPA-Bra. Siempre que cumplan con lo establecido en el numeral 2 del presente artículo.

**PARÁGRAFO 2:** Las certificaciones en lengua extranjera serán validadas y valoradas por el Centro de Idiomas de la Universidad del Tolima.

**3. Propuestas y Pruebas específicas.** Cincuenta y cinco (55) puntos, distribuidos de la siguiente manera:

- a) Hasta veinticinco (25) puntos de la propuesta de investigación – creación.
- b) Hasta veinte (20) puntos de la propuesta pedagógica.
- c) Hasta cinco (5) puntos por la propuesta de un ambiente virtual de aprendizaje (AVA).
- d) Hasta cinco (5) puntos de la prueba de competencias comportamentales.

**ARTÍCULO 33.** Para ser considerado como aspirante preseleccionado(a), deberá cumplir con los requisitos del perfil y obtener como mínimo quince (15) puntos en la valoración de la hoja de vida.

**PARÁGRAFO:** El (la) aspirante que obtenga una valoración de hoja de vida inferior a quince (15) puntos se considerará aspirante no preseleccionado y no podrá continuar con las siguientes fases del concurso.

**ARTÍCULO 34.** Podrán presentar y sustentar propuestas, pruebas específicas y comportamentales únicamente los aspirantes preseleccionados.

**ARTÍCULO 35.** Para ser considerado como elegible el(la) aspirante preseleccionado(a) deberá tener un mínimo de setenta (70) puntos como resultado de la consolidación de las valoraciones obtenidas en: Hoja de vida, lengua extranjera, Propuestas, Pruebas específicas y comportamentales.

**PARÁGRAFO:** Será considerado no elegible el (la) preseleccionado(a) que obtenga un puntaje inferior a setenta (70) como resultado de la consolidación de las valoraciones obtenidas en: Hoja de vida, lengua extranjera, Propuestas, Pruebas específicas y comportamentales.

**ARTÍCULO 36.** Los casos de empate se resolverán de acuerdo con el mayor puntaje en cada uno de los siguientes criterios y de conformidad con el orden contemplado a continuación

1. La valoración de la hoja de vida,
2. La prueba pedagógica y,
3. La propuesta de investigación-creación.

Si persiste el empate se resolverá por quien tenga mayor número de años de experiencia en docencia universitaria.

**ARTÍCULO 37. FORMACIÓN ACADÉMICA.** La formación académica, se puntuará de la siguiente manera:

- Pregrado: un (1) punto.
- Especialista: dos (2) puntos.
- Magíster: tres (3) puntos.
- Doctorado: cinco (5) puntos.

## ACUERDO NÚMERO 294 DE 2025

(16 de diciembre)

*“Por el cual se aprueba las fases, criterios de selección y reglamentación del concurso público de méritos para profesores(as) de carrera de la Universidad del Tolima”*

- Estudios de posgrado sin título: (0.5) puntos por cada semestre aprobado, hasta un máximo de (1.0) punto. El(La) aspirante, debe certificar que se encuentra activo(a) y matriculado(a) en el programa al momento de la convocatoria.

**PARÁGRAFO 1.** Para ser susceptible de reconocimiento de puntuación en la clasificación de pregrado, especialista, magíster o doctor, deberá estar debidamente titulado y su programa académico debe estar reconocido por el Ministerio de Educación Nacional en Colombia a través del SNIES o el sistema que lo sustituya.

**PARÁGRAFO 2.** A los(as) profesionales médicos(as) con especializaciones clínicas y quirúrgicas o con segundas especializaciones clínicas y quirúrgicas, se le reconocerá el título y puntaje equivalente a maestría. En caso que el profesional médico cuente con dos(2) especialidades médicas, una será reconocida con el puntaje equivalente de especialización y otra será reconocida con el puntaje equivalente a maestría.

**PARÁGRAFO 3.** No serán objeto de valoración ni puntuación los títulos correspondientes a formación técnica o tecnológica, ni las especializaciones técnicas o tecnológicas

**PARÁGRAFO 4.** Los títulos académicos obtenidos en el exterior deberán estar debidamente convalidados u homologados ante el Ministerio de Educación Nacional en Colombia al momento de la inscripción, cargando en la plataforma la respectiva Resolución de convalidación u homologación. Se tendrá en cuenta para el cumplimiento del perfil y puntuación el título equivalente referido en la Resolución del Ministerio de Educación Nacional.

**PARÁGRAFO 5.** Toda la formación académica registrada en el formulario de inscripción será objeto de puntuación, siempre que el(la) aspirante cumpla con los requisitos del perfil. Una vez cumplido este requisito, se puntuará un(1) título por cada nivel académico, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el presente Acuerdo y con lo dispuesto en los términos de referencia de la convocatoria, independientemente de que el título adicional corresponda o no al área específica del perfil.

**PARÁGRAFO 6.** Indistintamente, de los títulos que presente el(la) aspirante no podrá superar el máximo de 10 puntos por concepto de formación académica.

**ARTÍCULO 38. EXPERIENCIA PROFESIONAL.** La experiencia profesional, incluida la experiencia en investigación, extensión y proyección social, se tendrá en cuenta después de la terminación del plan de estudio de formación profesional. Se asignará un (1) punto por cada año de tiempo completo o su equivalente hasta un máximo de diez (10) puntos.

**PARÁGRAFO.** En caso que el aspirante cuente con experiencia profesional que deba ser puntuada posterior a la terminación de su plan de estudio y previo a la obtención del título profesional, en el soporte PDF del título de pregrado cargado en la plataforma, deberá estar el diploma y un certificado expedido por la Universidad en el que se haga constar la fecha exacta de la terminación de su plan de estudios. En caso de no adjuntar el certificado aquí detallado la experiencia se contará a partir de la obtención de su título de profesional universitario.

## ACUERDO NÚMERO 294 DE 2025

(16 de diciembre)

¡Construimos la universidad que soñamos!

*“Por el cual se aprueba las fases, criterios de selección y reglamentación del concurso público de méritos para profesores(as) de carrera de la Universidad del Tolima”*

**ARTÍCULO 39. EXPERIENCIA PROFESORAL UNIVERSITARIA.** Se tendrá en cuenta después de la obtención del título de pregrado. Se asignará un (1) punto por cada año de tiempo completo o su equivalente hasta un máximo de diez (10) puntos. El equivalente en horas cátedra corresponde a 240 horas semestrales es decir 480 anuales para el tiempo completo de un año o su equivalente.

**PARÁGRAFO 1.** La experiencia profesoral universitaria a valorar y puntuar deberá ser acreditada por Instituciones de Educación Superior en Colombia que se encuentren debidamente registradas en el SNIES o por Universidades del exterior.

**PARÁGRAFO 2.** La experiencia certificada en Instituciones Técnicas, Tecnológicas, Centros de Formación, Centros de Idiomas, entre otros, será valorada como experiencia profesional.

**ARTÍCULO 40. PRODUCCIÓN INTELECTUAL.** Por producción intelectual se entiende la publicada en los últimos cinco (5) años y supone los siguientes ítems y sus puntajes:

- a. Por artículo publicado en revistas especializadas homologadas o indexadas por el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación o quien haga sus veces, en categoría A1 cuatro (4) puntos; A2 tres (3) puntos; B dos (2) puntos; C un (1) punto.
- b. Por publicaciones en revistas no indexadas o material divulgativo de extensión o proyección social, 0.5 puntos por cada uno hasta un máximo de dos (2) puntos.
- c. Libros publicados que resulten de una labor de investigación, cinco (5) puntos cada uno.
- d. Libros publicados de texto y ensayo, cuatro (4) puntos cada uno.
- e. Por traducciones de libro, un (1) punto cada una.
- f. Trabajos artísticos como exposiciones, interpretaciones artísticas, producción de video o cine presentados en eventos de carácter internacional, cuatro (4) puntos cada uno o dos (2) puntos cuando sean presentados en eventos de carácter nacional.
- g. Registros de software, patentes o premios de carácter nacional o internacional, cuatro (4) puntos cada uno.
- h. Por ponencias en eventos especializados, con una publicación de memorias, 0.2 puntos si son de carácter nacional o 0.5 cuando sean de carácter internacional, hasta un máximo de dos (2) puntos.

**PARÁGRAFO 1.** Para el reconocimiento de la producción intelectual se tendrá en cuenta los requisitos establecidos en el Decreto del Ministerio de Educación Nacional 1279 de 2002 o la norma que lo sustituya. Así mismo, aplica para las restricciones por número de autores o tipos de artículos científicos establecidos en la misma norma. En los literales anteriores se establece la puntuación para los diferentes productos, haciendo una homologación de lo asignado en el decreto 1279.

## ACUERDO NÚMERO 294 DE 2025

(16 de diciembre)

*“Por el cual se aprueba las fases, criterios de selección y reglamentación del concurso público de méritos para profesores(as) de carrera de la Universidad del Tolima”*

**PARÁGRAFO 2.** Los cinco años que se mencionan como ventana de observación en el presente artículo se contabilizan hacia atrás a partir de la fecha establecida para el cierre del proceso de inscripción.

**ARTÍCULO 41.** El máximo puntaje obtenido en la sumatoria de todos los tipos de producción intelectual no podrá ser superior a diez (10) puntos.

**ARTÍCULO 42. PROPUESTAS ESPECÍFICAS.** Las propuestas específicas para cada plaza de la convocatoria se realizan a partir de una terna de temas sugeridos por los departamentos o escuelas. Los(as) preseleccionados(as) elegirán solo uno de los temas para elaborar, presentar y sustentar las tres propuestas, de investigación-creación, pedagógica-plan de clase y ambiente virtual.

**PARÁGRAFO.** El Consejo Académico determinará si la presentación y sustentación de las propuestas específicas se realizan en modalidad presencial o mediada por las TIC.

**ARTÍCULO 43.** La presentación y sustentación de: la propuesta específica de investigación-creación, propuesta de Ambiente Virtual de Aprendizaje (AVA) y propuesta específica pedagógica, se realizarán en un solo momento, para esto el(la) preseleccionado(a) previamente debió cargar en la plataforma durante las fechas previstas en el calendario todas estas propuestas.

**ARTÍCULO 44.** No podrán ser presentadas, puntuadas, valoradas, ni sustentadas las propuestas que:

1. No fueron cargadas en el aplicativo en las fechas establecidas en el calendario.
2. No fueron elaboradas en los formatos establecidos por la Universidad del Tolima.
3. No versan sobre uno de los temas de la terna aprobada para el perfil al cual fue preseleccionado(a) el(la) aspirante.
4. Cuando el tema de la terna seleccionado por el(la) preseleccionado(a) no sea el mismo para las tres propuestas.
5. Cuando el tema o desarrollo de la sustentación no sea consecuente con el tema de la propuesta cargado en la plataforma por el(la) aspirante.

**ARTÍCULO 45. LA PROPUESTA ESPECÍFICA DE INVESTIGACIÓN-CREACIÓN** permite evaluar las competencias investigativas y la correlación entre la propuesta presentada y el tema seleccionado de acuerdo con la plaza del concurso, se asignará:

- a) Hasta diez (10) puntos a la evaluación de la propuesta de investigación-creación
- b) Hasta quince (15) puntos a la presentación y sustentación de la misma.

La propuesta de investigación – creación deberá:

- c) Ser elaborada por los(as) preseleccionados(as) en el formato establecido y aprobado por el Comité Central de Investigaciones de la Universidad del Tolima, el cual se descarga directamente de la página web de la Universidad.
- d) Ser sustentada ante los(as) jurados disciplinarios, en un tiempo máximo de 25 minutos y otros 5 minutos para preguntas y respuestas.

## ACUERDO NÚMERO 294 DE 2025

(16 de diciembre)

¡Construimos la universidad que soñamos!

*“Por el cual se aprueba las fases, criterios de selección y reglamentación del concurso público de méritos para profesores(as) de carrera de la Universidad del Tolima”*

**PARÁGRAFO 1.** La Vicerrectoría de Investigación, Creación, Innovación, Extensión y Proyección Social de la Universidad del Tolima será la responsable a través de sus Direcciones, del diseño, creación y aprobación de los siguientes insumos:

1. Rúbrica para la evaluación de la propuesta de investigación-creación.
2. Rúbrica para la valoración de la presentación y sustentación de la misma.
3. Formato de la propuesta de investigación-creación.

**PARÁGRAFO 2.** No será susceptible de valoración y puntuación las propuestas de investigación-creación diseñadas en un formato diferente al establecido por la Universidad del Tolima.

**PARÁGRAFO 3.** El diligenciamiento de la rúbrica de valoración de la propuesta de investigación-creación en la plataforma, deberá ser realizada directamente por los jurados disciplinares.

**ARTÍCULO 46. LA PROPUESTA DE AMBIENTE VIRTUAL DE APRENDIZAJE (AVA)** permite evaluar la habilidad para el uso de herramientas tecnológicas en el proceso de enseñanza y aprendizaje, así como la correlación entre el ambiente virtual de aprendizaje presentado y el tema seleccionado de acuerdo con la plaza del concurso. La rúbrica de valoración será elaborada por el Departamento de Pedagogía y Mediaciones Tecnológicas y aprobada mediante Acuerdo del Consejo Directivo del Instituto de Educación a Distancia. Se asignará hasta cinco (5) puntos por la presentación y sustentación de esta propuesta.

La propuesta de ambiente virtual de aprendizaje (AVA) deberá:

- Ser cargada sobre cualquier plataforma educativa. Para esto el(la) preseleccionado(a) deberá suministrar el link y en caso de ser necesario las credenciales de acceso (usuario y contraseña).
- Ser presentada y sustentada ante los(as) jurados disciplinares en un tiempo máximo de diez (10) minutos y otros 5 minutos para preguntas y respuestas.

**PARÁGRAFO.** El diligenciamiento de la rúbrica de valoración de la propuesta de ambiente virtual de aprendizaje en la plataforma, deberá ser realizada directamente por los jurados disciplinares.

**ARTÍCULO 47. LA PROPUESTA ESPECÍFICA PEDAGÓGICA** permite evaluar las competencias pedagógicas y la correlación entre el plan de clase presentado y el tema seleccionado de acuerdo con la plaza del concurso. Se asignará hasta diez (10) puntos a la propuesta de plan de clase y hasta diez (10) puntos por la presentación y sustentación de la misma. La rúbrica de valoración será elaborada por el Departamento de Psicopedagogía y aprobada mediante Acuerdo del Consejo de la Facultad de Ciencias de la Educación.

La propuesta Pedagógica - plan de clase - deberá:

- a. Ser elaborada por los(as) preseleccionados(as) en el formato establecido por la Universidad del Tolima, el cual se descarga directamente de la página web de la Universidad.
- b. Ser presentada y sustentada ante los(as) jurados pedagógicos, en un tiempo máximo de 15 minutos y otros 5 minutos para preguntas y respuestas.

## ACUERDO NÚMERO 294 DE 2025

(16 de diciembre)

¡Construimos la universidad que soñamos!

*“Por el cual se aprueba las fases, criterios de selección y reglamentación del concurso público de méritos para profesores(as) de carrera de la Universidad del Tolima”*

**PARÁGRAFO.** El diligenciamiento de la rúbrica de la propuesta pedagógica en la plataforma, deberá ser realizada directamente por los jurados pedagógicos.

**ARTÍCULO 48. LA PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES:** Permite evaluar las habilidades y destrezas de un(a) individuo mediante pruebas que integran: el liderazgo, la motivación, el trabajo en equipo, las comunicaciones interpersonales, la creatividad, la negociación y mediación, entre otras. Se asignará hasta cinco (5) puntos a las pruebas comportamentales.

**PARÁGRAFO 1.** La rúbrica de la prueba de competencias comportamentales será elaborada, aprobada, valorada, aplicada y registrada en la plataforma por un profesional externo.

**PARÁGRAFO 2.** La Vicerrectoría de Docencia será la encargada del proceso de designación del profesional externo encargado de las pruebas comportamentales. En caso que el concurso sea desarrollado por un ente externo, será este último el encargado del proceso de designación del profesional externo.

**PARÁGRAFO 3.** Todos los(as) preseleccionados(as) deben presentar las pruebas comportamentales.

### CAPÍTULO VIX RECLAMACIONES.

**ARTÍCULO 49. RECLAMACIONES EN PRIMERA INSTANCIA.** Las reclamaciones presentadas por los(as) aspirantes o preseleccionado(s) contra las decisiones tomadas en la convocatoria serán resueltas en primera instancia por la Comisión Interna de la convocatoria. En caso que la convocatoria sea realizada por un ente externo, será este último el designado para atender y dar respuesta a las reclamaciones aquí detalladas.

**ARTÍCULO 50. RECLAMACIONES EN SEGUNDA INSTANCIA.** Si un(a) aspirante o preseleccionado(a) presenta en subsidio reclamación ante segunda instancia, esta será resuelta por un comité integrado por:

- El(la) Vicerrector(a) de Investigación, Creación, Innovación, Extensión y Proyección Social.
- Un(a) delegado(a) del Consejo Académico que no haga parte de la comisión coordinadora.
- El(la) jefe de la Oficina Jurídica y Contractual o un(a) delegado(a).

**PARÁGRAFO 1.** Para el trámite de la segunda instancia de las reclamaciones, es necesario que el(la) solicitante haya efectuado la reclamación en primera instancia, en los términos establecidos en el calendario de la convocatoria.

**PARÁGRAFO 2.** En el caso que la convocatoria sea desarrollada por la Universidad del Tolima, el Consejo Académico designará a su representante para el Comité de Segunda Instancia de manera simultánea con la designación de los representantes de la Comisión Interna.

**ARTÍCULO 51.** La convocatoria establece dentro del calendario fechas específicas para la presentación de las reclamaciones, la primera para la etapa de elección de preseleccionados(as) y la segunda para los resultados de la etapa de presentación y sustentación de las propuestas específicas y prueba

## ACUERDO NÚMERO 294 DE 2025

(16 de diciembre)

*“Por el cual se aprueba las fases, criterios de selección y reglamentación del concurso público de méritos para profesores(as) de carrera de la Universidad del Tolima”*

comportamental; por lo tanto, las reclamaciones que se hagan fuera de estas fechas no serán tenidas en cuenta por considerarse extemporáneas.

**ARTÍCULO 52. RECLAMACIONES EN LA ETAPA DE PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS ESPECÍFICAS.** Las reclamaciones en esta etapa sólo serán procedentes en aquellos casos en los cuales existan diferencias en la sumatoria aritmética de los resultados, en identificación del código de la plaza o en el perfil, es decir, correcciones de forma.

**PARÁGRAFO.** Contra los resultados en la puntuación de la presentación y sustentación de las propuestas específicas de investigación-creación, pedagógica, ambiente virtual de aprendizaje y la prueba de competencias comportamentales, no procederá recurso alguno.

### CAPÍTULO X

#### SELECCIÓN DE ELEGIBLES Y DECLARACIÓN DE PLAZAS DESIERTAS

**ARTÍCULO 53.** En la selección de elegibles y declaración de plazas desiertas se realizan las siguientes actividades.

- a) Consolidación de los resultados de la evaluación de hoja de vida, de lengua extranjera, de las presentaciones y sustentaciones de las propuestas específicas y de las pruebas comportamentales.
- b) Publicación del listado de elegibles, no elegibles y declaración de plazas desiertas.
- c) Recepción y respuesta a las reclamaciones.
- d) Publicación de Resolución de listado de elegibles y declaración de plazas desiertas.
- e) Comunicación y notificación.

**ARTÍCULO 54.** De acuerdo con los resultados de la convocatoria, el(la) rector(a) expedirá la Resolución con la lista de elegibles en estricto orden de méritos, la cual tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de su publicación y de acuerdo con ésta se asignarán las plazas aprobadas en la convocatoria. Dicho acto administrativo dará cuenta de los(as) aspirantes elegibles y las plazas desiertas.

**ARTÍCULO 55.** La(s) convocatoria(s) se declarará(n) desierta(s) por alguna de las siguientes causales:

- a. No se inscriban aspirantes para la plaza publicada
- b. Ninguno(a) de los(as) inscritos(as) acredite los requisitos para cumplir con el perfil de la plaza en la que se inscribió.
- c. Ninguno de los(as) inscritos(as) sea preseleccionado(a).
- d. Ninguno de los(as) preseleccionados(as) alcance el puntaje mínimo de 70.

### CAPÍTULO XI

#### NOMBRAMIENTO Y POSESIÓN

## ACUERDO NÚMERO 294 DE 2025

(16 de diciembre)

¡Construimos la universidad que soñamos!

*“Por el cual se aprueba las fases, criterios de selección y reglamentación del concurso público de méritos para profesores(as) de carrera de la Universidad del Tolima”*

**ARTÍCULO 56.** La Secretaría General o quien haga sus veces notificará vía correo electrónico al (a) elegible seleccionado(a), solicitando la aceptación del cargo e indicando los trámites que debe seguir para el nombramiento, posesión y vinculación.

**ARTÍCULO 57.** La(s) persona(s) que en el concurso público de méritos haya(n) sido seleccionada(s), será(n) nombrada(s) como profesor(a) aspirante a carrera en período de prueba por el término de un (1) año. Durante este periodo, se evaluará semestralmente de conformidad con la reglamentación vigente. Cumplido este año y los requisitos planteados en el estatuto profesoral sobre ingreso a la carrera profesoral, se expedirá acto administrativo para tal fin. En caso contrario se procederá a declarar la insubsistencia debidamente motivada.

**PARÁGRAFO.** Los(as) elegibles(as) que sean vinculados a la planta profesoral de la Universidad del Tolima como profesores(as) de carrera, lo harán en calidad de empleados(as) públicos(as).

**ARTÍCULO 58.** La provisión de los cargos de profesores(as) de carrera de la Universidad del Tolima se realizará en estricto orden descendente de la lista de elegibles, de acuerdo con las plazas aprobadas.

**ARTÍCULO 59.** La(s) persona(s) que haya(n) sido seleccionada(s) en el concurso público de méritos tienen derecho a solicitar prórroga de su posesión, teniendo en cuenta que las fechas de prórroga deben coincidir con el inicio del semestre académico y no en periodos intermedios.

**PARÁGRAFO:** Las solicitudes de prórroga serán resueltas dentro de los términos legales y se tendrá en cuenta que las posesiones que no sean efectivas para el periodo académico publicado en el Calendario de la convocatoria, serán realizadas para el semestre académico inmediatamente siguiente, en todo caso sin exceder el plazo límite legal.

**ARTÍCULO 60.** La remuneración de los(as) nuevos(as) profesores(as) se hará de conformidad con lo establecido en el Decreto 1279 de 2002 "Por el cual se establece el régimen salarial y prestacional de los(as) docentes de las Universidades Estatales" o el que haga sus veces.

**ARTÍCULO 61.** Los(as) profesores(as) aspirantes a la carrera nombrados en la Universidad del Tolima que no acrediten formación en lengua extranjera mínimo en nivel B2 de acuerdo con el MCER, deberán realizar los cursos de formación ofertados por la Vicerrectoría de Docencia a través de las convocatorias del Centro de Idiomas para llegar al Nivel B2, para con ello cumplir el propósito de la política de lengua extranjera.

### CAPÍTULO XII

#### CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA

**ARTÍCULO 62.** En el evento que se evidencie algún tipo de fraude en el desarrollo de la convocatoria, en la presentación de hoja de vida, la documentación de soporte o pruebas previstas, el(la) aspirante quedará automáticamente excluido(a) de continuar dentro del proceso del concurso, sin que contra esta decisión proceda recurso alguno. Debiendo la Universidad en todo caso, comunicar lo pertinente a las autoridades a que haya lugar.

**Causales de exclusión:**

## ACUERDO NÚMERO 294 DE 2025

(16 de diciembre)

¡Construimos la universidad que soñamos!

*“Por el cual se aprueba las fases, criterios de selección y reglamentación del concurso público de méritos para profesores(as) de carrera de la Universidad del Tolima”*

- a) Que exista configurada causal de impedimento o recusación o conflicto de interés no declarado por el(la) aspirante.
- b) Cuando haya sido admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos.
- c) Incluir en la hoja de vida títulos académicos, soportes, certificaciones, constancias o producción académica que no pertenecen al(a) aspirante.
- d) Cuando se identifique un error de cualquier tipo, en cualquier etapa del proceso de convocatoria y que este origine reconfiguración de listados, y no se cumpla con el puntaje mínimo requerido.
- e) No atender las instrucciones relacionadas con la forma de presentación de la hoja de vida.
- f) No atender las instrucciones, fechas y demás procesos previstos en el calendario con la forma de desarrollo de la convocatoria y el concurso público de méritos.
- g) Cuando haya aportado información o documentos cuyo contenido sea evidente o aparentemente falsos, adulterados o espurios, apócrifos o inexactos, o haya falsedad material.
- h) Cuando se compruebe que cometió fraude en el concurso por sí o por intermedio de otra persona, para favorecerse o favorecer a otro(a) concursante.
- i) Inducir al error en cualquier etapa del concurso.
- j) No presentarse a cualquiera de las pruebas a las que haya sido citado(a) dentro de los términos y calendario previstos.

### CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 63.** En los casos que se requiera previa justificación técnica o legal, se modificarán los resultados en cualquiera de las etapas de la convocatoria, así esto implique la reconfiguración de los listados.

**ARTÍCULO 64.** Las deliberaciones, evaluaciones y demás documentos e información de la convocatoria, así como el contenido de las pruebas y el acta de la sesión de la deliberación de la segunda instancia en etapa de reclamaciones, gozarán de absoluta reserva.

**ARTÍCULO 65.** Todas las personas que de una u otra forma hacen parte del Concurso Público de Méritos o de la Convocatoria, en cualquiera de sus etapas, deberán diligenciar un compromiso de confidencialidad y no divulgación de la información, y un formato en donde manifiesten no tener conflicto de intereses, inhabilidades o incompatibilidades para desarrollar su actividad, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del código general disciplinario - Ley 1952 de 2019.

**ARTÍCULO 66.** La Vicerrectoría Administrativa y Financiera liderará el proceso contable para la apropiación de los recursos necesarios para la contratación del ente externo o la vinculación del equipo técnico de apoyo a la convocatoria, de acuerdo con la modalidad definida por el Consejo Académico. De igual forma las apropiaciones presupuestales necesarias para la vinculación del personal de soporte técnico en la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y para la infraestructura requerida que garantice la correcta operación de la plataforma tecnológica.

**ARTÍCULO 67.** Con el presente Acuerdo se deroga en su totalidad el Acuerdo del Consejo Académico No. 029 de 2024 y las demás normas que le sean contrarias.

## ACUERDO NÚMERO 294 DE 2025

(16 de diciembre)

¡Construimos la universidad que soñamos!

“Por el cual se aprueba las fases, criterios de selección y reglamentación del concurso público de méritos para profesores(as) de carrera de la Universidad del Tolima”

**ARTÍCULO 68.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ibagué, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de 2025.

El presidente,



FDR1-2026-42

**OMAR A. MEJÍA PATIÑO**

Rector

El Secretario General,



CFSG-1778

**JUAN DAVID GÓMEZ GONZÁLEZ**

**VoBo. ADRIANA DEL PILAR LEÓN GARCÍA**

Oficina Jurídica y Contractual



**VoBo. NANCY GÓMEZ TORRES**

Vicerrectora de Docencia

ACREDITADA  
DE ALTA CALIDAD

¡Construimos la universidad que soñamos!

**ACUERDO NÚMERO 027 DE 2026**  
**(13 de marzo)**

¡Construimos la universidad que soñamos!

*“Por medio del cual se modifica parcialmente el artículo único del Acuerdo del Consejo Académico No. 295 del 16 de diciembre de 2025”*

**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA,**

En uso de sus facultades legales, estatutarias y;

**CONSIDERANDO:**

1. Que, según la Ley 30 de 1992 *“Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior”* en su capítulo III del personal docente y administrativo, se definen, entre otros aspectos, que el régimen del personal docente y administrativo será establecido en el Estatuto General y reglamentos respectivos, así como la realización de concursos para la vinculación de los docentes.
2. Que, mediante Acuerdo No. 014 del 21 de abril de 2021 por el cual se expide el Estatuto Profesor de la Universidad del Tolima, el Consejo Superior Universitario determinó la competencia del Consejo Académico para reglamentar el proceso de convocatorias para la selección de profesores(as) de planta.
3. Que, mediante Acuerdo No. 294 del 2025 el Consejo Académico reglamentó la convocatoria para la selección de profesores(as) de carrera de la Universidad del Tolima.
4. Que, mediante Acuerdo No. 003, No. 004 y No. 005 de 2026, el Consejo Académico aprobó los perfiles a convocar en el concurso público de méritos para proveer profesores(as) de carrera de la Universidad del Tolima.
5. Que en aplicación del principio de eficiencia administrativa previsto en el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, las plazas a convocar se desarrollarán en un solo concurso público de mérito a efectos de optimizar el uso de recursos y tiempo que permita de manera eficiente lograr la finalidad material que persigue el presente acuerdo.
6. Que, el Consejo Académico mediante Acuerdo No. 295 de 2025 aprobó el calendario del concurso público de méritos para proveer profesores(as) de carrera en la Universidad del Tolima.
7. Que, de conformidad con la potestad atribuida por el artículo 7, literal a), numeral 2 del Acuerdo No. 294 de 2025, el Consejo Académico aprobará la convocatoria y definirá la entidad encargada de realizar el concurso público de méritos para proveer profesores(as) de carrera en la Universidad del Tolima para el año 2026.
8. Que, la Universidad del Tolima suscribió el Contrato Interadministrativo No. 319-2026 con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, cuyo objeto corresponde a *“Contrato interadministrativo para el diseño, elaboración y aplicación del concurso público de mérito para profesores(as) de carrera en la Universidad del Tolima”*.
9. Que, el artículo 22 del Acuerdo No. 294 de 2025, determina que la Vicerrectoría de Docencia es la dependencia articuladora entre la Universidad del Tolima y el ente externo en todas las etapas del proceso.
10. Que, mediante Oficio IDEXUD-2026-CI 319-2026 /002 de fecha 09 de marzo de 2026, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas solicitó modificación al Acuerdo No. 295 de 2025, toda vez que las inscripciones al concurso público de méritos superan significativamente los volúmenes proyectados para la operación técnica de la etapa de valoración de hoja}s de vida, teniendo en cuenta que ello implica para cada inscripción la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos de perfil, la evaluación y

**ACUERDO NÚMERO 027 DE 2026**  
**(13 de marzo)**

¡Construimos la universidad que soñamos!

*“Por medio del cual se modifica parcialmente el artículo único del Acuerdo del Consejo Académico No. 295 del 16 de diciembre de 2025”*

puntuación de los componentes de formación académica, experiencia profesional, experiencia profesoral universitaria y producción intelectual, así como la elaboración del acta individual por perfil.

11. Que, en virtud del literal o) del artículo 23 del Acuerdo No. 294 de 2025, el ente externo tiene como función sugerir a la Vicerrectoría de Docencia y Consejo Académico las modificaciones al calendario que sean necesarias para el normal desarrollo de la convocatoria. En ese sentido, tras analizar la necesidad de garantizar todas las condiciones técnicas para finalizar la etapa de preselección de hojas de vida, se consideró pertinente solicitar al Consejo Académico un ajuste en los tiempos previstos, siendo necesario realizar modificación al calendario de la convocatoria
12. Que, por lo anterior, el Consejo Académico en sesión del día 13 de marzo de 2026 aprobó la modificación de las fechas del calendario del concurso público de méritos para profesores(as) de carrera de la Universidad del Tolima.

En mérito de lo expuesto,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar parcialmente el artículo único del Acuerdo del Consejo Académico No. 295 del 16 de diciembre de 2025, en el sentido de ajustar algunas de las fechas en las diferentes etapas del proceso, fechas que se describen a continuación:

ACTIVIDADES	FECHAS
Preselección de hojas de vida	Del 16 de marzo al 17 de abril de 2026
Publicación de listados de preseleccionados(as) (sobre valoración de hojas de vida).	21 de abril de 2026
Reclamaciones a los listados de preseleccionados(as) (sobre valoración de hojas de vida)	22 y 23 de abril de 2026
Respuestas a las reclamaciones (sobre valoración de hojas de vida).	28 de abril de 2026
Reclamaciones en segunda instancia a los listados de preseleccionados(as).	29 y 30 de abril de 2026
Respuesta en segunda instancia a las reclamaciones.	6 de mayo de 2026
Publicación de los listados de preseleccionados(as) después de reclamaciones (en primera y segunda instancia).  Publicación de temas para la construcción de la propuesta de Investigación – creación, la propuesta pedagógica y el Ambiente Virtual de Aprendizaje (AVA).	8 de mayo de 2026
Elaboración, Registro y cargue de las propuestas de	9 de mayo hasta al 31 de mayo de 2026

**ACUERDO NÚMERO 027 DE 2026**  
**(13 de marzo)**

¡Construimos la universidad que soñamos!

“Por medio del cual se modifica parcialmente el artículo único del Acuerdo del Consejo Académico No. 295 del 16 de diciembre de 2025”

investigación - creación, propuesta pedagógica y AVA por parte de los(as) preseleccionados(as).	
Revisión de las propuestas de Investigación – Creación, Pedagógica y AVA, por parte de los jurados.	01 de junio hasta 16 de junio de 2026
Sustentación de pruebas (Investigación - Creación, Pedagógica, AVA y comportamentales).	Desde el 17 al 28 de junio de 2026
Publicación de los listados de elegibles, no elegibles y plazas desiertas (antes de reclamaciones sobre pruebas de conocimientos).	01 de julio de 2026
Reclamaciones a los listados de elegibles - (sobre pruebas de conocimientos).	02 y 03 de julio de 2026
Respuesta a las reclamaciones de los listados de elegibles - (sobre pruebas de conocimientos).	07 de julio de 2026
Reclamaciones en segunda instancia a los listados de elegibles - (sobre pruebas de conocimientos).	08 y 09 de julio de 2026
Respuestas a las reclamaciones en segunda instancia a los listados de elegibles - (sobre pruebas de conocimientos)	14 de julio de 2026
Publicación de los listados definitivos de elegibles y plazas desiertas.	15 de julio de 2026
Nombramiento y posesión.	Semestre B de 2026 – Del 3 al 6 de agosto de 2026

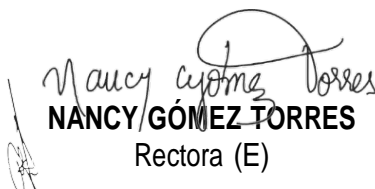
**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las demás actividades y disposiciones previstas en el Acuerdo del Consejo Académico No. 295 del 16 de diciembre de 2025, permanecerán sin modificación alguna.

**COMUNÍQUESE y CÚMPLASE**

Dado en Ibagué, a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

La presidenta,

  
**NANCY GÓMEZ TORRES**  
Rectora (E)

El secretario,

  
CFSG-357

**JUAN DAVID GÓMEZ GONZÁLEZ**



Universidad  
del Tolima



ACREDITADA  
DE ALTA CALIDAD

*¡Construimos la universidad que soñamos!*

TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LA  
**CONVOCATORIA DE**  
**PROFESORES DE**  
**CARRERA 2026**

## TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LA CONVOCATORIA DE PROFESORES DE CARRERA 2026 DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

La Universidad del Tolima convoca al concurso público de méritos a realizarse en el año 2026, para la provisión de treinta (30) plazas para la selección de profesores(as) de carrera, de tiempo completo y medio tiempo. La convocatoria se encuentra reglamentada mediante Acuerdo del Consejo Académico No 294 del 16 diciembre de 2025.

El concurso público de méritos, tiene como objeto el fortalecimiento de la planta profesoral de la Universidad del Tolima con profesionales idóneos e integrales, para el desarrollo de la docencia, la investigación y la proyección social. Dirigido a diversas áreas del conocimiento, los(as) cuales serán vinculados(as) como profesores(as) de carrera a partir del semestre B de 2026, de conformidad a la distribución aprobada por el Consejo Académico.

A continuación, se presentan los requisitos y procedimientos que los(as) aspirantes deben tener en cuenta para garantizar que su proceso sea exitoso.

### 1.GENERALIDADES

- a) El correo electrónico oficial de la presente convocatoria es: [convocatoriadocenteplanta@ut.edu.co](mailto:convocatoriadocenteplanta@ut.edu.co)
- b) Los(as) aspirantes deben conocer el contenido de los términos de referencia de la convocatoria y demás “Documentos de interés” que se publican en el espacio designado para la convocatoria en la página web de la Universidad del Tolima.
- c) Las horas fijadas para el registro de información en plataforma, la presentación de las pruebas y demás procesos y etapas del concurso, serán definidas con respecto a la hora oficial colombiana determinada por el Instituto Nacional de Metrología de Colombia.
- d) Los documentos y la información suministrada deben cumplir con los requisitos y soportes definidos en los términos de referencia de la convocatoria. La Universidad del Tolima no dará por recibido ni considerará los documentos que no cumplan en estricto sentido las consideraciones definidas en la normatividad vigente para estos asuntos.
- e) Cada convocatoria es independiente y autónoma en sí.

- f) La convocatoria se desarrollará en 12 etapas definidas en el literal a del artículo 7 del Acuerdo N° 294 de 2025.
- g) Las plazas aprobadas por el Consejo Académico se identificarán con un código único cuya estructura corresponde a la unidad académica, un consecutivo y el año en formato YY. Ejemplo: MVZ-01-26.
- h) Los (as) aspirantes podrán inscribirse en máximo dos (2) plazas ofertadas para la presente convocatoria.
- i) No serán válidos los documentos, soportes, anexos, hojas de vida, solicitudes, reclamaciones y demás requerimientos realizados por los(as) aspirantes de manera física, en correos electrónicos, portales o PQR diferentes al medio de comunicación oficial establecido para la convocatoria.
- j) Cada aspirante deberá autorizar el tratamiento de sus datos con la aceptación del consentimiento informado, el cual será requerido por la plataforma al momento de formalizar la inscripción. Con esta autorización, en cualquier etapa del proceso de la convocatoria, la Universidad del Tolima podrá realizar la validación y verificación de información soportada en su hoja de vida.
- k) Los listados en los cuales se ven reflejados los resultados por etapas de la convocatoria y que se incluyen dentro de las actividades establecidas en el calendario son publicados en la página web, por tal razón, no serán notificados de forma individual a los aspirantes. Es deber del (de la) aspirante revisar los resultados en la página web institucional de la convocatoria en las fechas establecidas en el calendario.
- l) En todas las etapas del concurso, las notificaciones que se requieran enviar de manera individual a los (as) aspirantes por parte de la Universidad del Tolima se realizarán únicamente al correo electrónico registrado por el(la) aspirante al momento de la inscripción. Por tal razón, durante el desarrollo de la convocatoria, no será procedente modificar el correo electrónico registrado.
- m) El sistema asignará un código único a cada formulario de inscripción, por lo tanto, la Universidad del Tolima publicará los resultados de los (as) preseleccionados y elegibles con el número de formulario, lo que le permitirá a la Institución y a los(as) participantes la aplicación de la ley de protección de datos. Cada aspirante recibirá su código de identificación en la convocatoria al finalizar de manera exitosa su proceso de inscripción.
- n) El tratamiento de decimales en las puntuaciones de la hoja de vida será cerrando en el segundo decimal con su respectiva aproximación. Para el proceso de redondeo se

revisará la tercera cifra después de la coma, si este dígito es inferior a 5 (0, 1, 2, 3 o 4) se deja el segundo decimal que arroja el ejercicio. En el caso que el dígito sea 5 o superior (5, 6, 7, 8 o 9) se debe sumar una unidad al segundo decimal.

- o) Todo documento soporte cargado en la plataforma objeto de puntuación debe estar en idioma castellano. Para el caso de los documentos en un idioma diferente, deberá unirse en un solo documento PDF el archivo en el idioma original y la traducción oficial al castellano. La traducción oficial debe estar refrendada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (de conformidad con lo regulado por la Resolución 010687 del 09 de octubre de 2019), Art. 36.1 de la Ley 30/1992. Si el(la) aspirante es extranjero(a) deberá acogerse a la normatividad de cada país para traducir al idioma castellano, en este caso el(la) aspirante verificará las entidades legalmente autorizadas para realizar las traducciones oficiales en su país de residencia. Se exceptúa del requisito de traducción oficial únicamente: libros, capítulos de libros, artículos y títulos universitarios que adjunten la respectiva Resolución de convalidación del Ministerio de Educación Nacional.
- p) Será objeto de revisión únicamente la información y soportes registrados en la plataforma de la Universidad provista para la convocatoria docente al momento de la formalización de su inscripción en el aplicativo. Siempre y cuando su inscripción se encuentre en firme en la plataforma y le haya sido asignado un número de formulario. Tenga en cuenta que cualquier modificación a su hoja de vida posterior a la formalización de su inscripción no será tenida en cuenta.

## 2. INSCRIPCIONES Y CARGUE DE HOJAS DE VIDA DE LOS ASPIRANTES

La inscripción se desarrollará a través de la plataforma cuyo acceso podrá encontrarse en el espacio de la convocatoria en la página web de la Universidad del Tolima <https://www.ut.edu.co>.

Cada aspirante podrá inscribirse en máximo dos (2) plazas ofertadas en la convocatoria.

Para formalizar la inscripción, el(la) aspirante debe diligenciar y cargar los soportes dentro de la plataforma en las secciones de: información personal, formación académica, experiencia profesional (incluye la experiencia investigativa, de extensión y de proyección social), experiencia en docencia universitaria, producción intelectual y, por último, aceptar el consentimiento informado para la autorización del tratamiento de datos.

En cada sección encontrará un espacio habilitado para anexar los documentos o certificaciones en formato PDF de la información registrada en la hoja de vida. Se deberá tener presente que el registro de las certificaciones de experiencia profesional o en docencia universitaria, deberá ser por periodos laborados de manera continua.

Sólo serán susceptibles de revisión y evaluación los documentos, certificaciones y soportes que sean totalmente legibles, completos, sin tachones ni enmendaduras y que cumplan a cabalidad con las especificaciones detalladas en la sección titulada “**GENERALIDADES**” del presente documento. El (La) aspirante está en el deber de verificar que los soportes que adjunta cumplan con lo aquí establecido.

Para el cargue de los documentos soporte de la hoja de vida, se debe tener en cuenta el siguiente orden:

- Información personal
  - a. Un (1) PDF del documento de identidad por ambas caras.
- Formación académica (Ver apartado 3.1. FORMACIÓN ACADÉMICA)
  - a. Un (1) PDF por cada título académico obtenido en pregrado (incluyendo el diploma o acta de grado).
  - b. En el caso de los títulos de pregrado obtenidos en el exterior, un (1) PDF por cada Resolución de convalidación.
  - c. Un (1) PDF de la tarjeta profesional en aquellos casos en los que es requisito dentro de su profesión.
  - d. Un (1) PDF por cada título académico obtenido en posgrado (incluyendo el diploma y acta de grado).
  - e. En el caso de los títulos de posgrado obtenidos en el exterior, un (1) PDF por cada Resolución de convalidación.
- Experiencia profesional, incluye experiencia investigativa y de proyección social (Ver apartado 3.2 CERTIFICADOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL)
  - a. Un (1) PDF por cada certificado de experiencia profesional
  - b. Un (1) PDF por cada certificado de experiencia investigativa
  - c. Un (1) PDF por cada certificado de proyección social
- Experiencia docente universitaria (Ver apartado 3.3 CERTIFICADOS DE EXPERIENCIA DOCENTE UNIVERSITARIA)
  - a. Un (1) PDF por cada certificado de experiencia docente universitaria
- Producción intelectual (Ver apartado 3.4. PRODUCCIÓN INTELECTUAL).

- a. Un (1) PDF por cada producto intelectual
  - Formación en lengua extranjera (Ver apartado 4.4. VALORACIÓN DE FORMACIÓN EN LENGUA EXTRANJERA)
- a. Un (1) PDF por cada certificado de formación en lengua extranjera con su respectiva clasificación.
- b. El (La) aspirante quedará inscrito(a) cuando formalice su inscripción en la plataforma al perfil seleccionado. Es deber del (de la) aspirante validar en el ítem ***Mis inscripciones*** y allí encontrará el registro de su inscripción, perfil seleccionado, el número del formulario que la plataforma le ha sido asignado de acuerdo con el perfil y el estado actual de su inscripción.

Al formalizar cada inscripción, la plataforma creará un expediente con toda la información y soportes registrados por el(la) aspirante en el sistema, razón por la cual, cualquier modificación, actualización, nuevo registro o eliminación de información no será tenido en cuenta en las inscripciones ya formalizadas, así las cosas, se entenderá que dicho cambio aplicará en posteriores inscripciones. En este sentido, todo documento remitido por un medio diferente a la plataforma de inscripción o reportado posterior a la formalización de su inscripción no serán tenidos en cuenta.

**Nota:** No es posible realizar cambios a los formularios de inscripción ya formalizados. Para los casos en los que el(la) aspirante desee realizar modificaciones, deberá solicitar la anulación de su formulario de inscripción. Para ello, el(la) aspirante deberá solicitar la anulación al correo [convocatoriadocenteplanta@ut.edu.co](mailto:convocatoriadocenteplanta@ut.edu.co), mencionando claramente el número de formulario que desea anular. La solicitud deberá ser realizada desde el correo registrado por el(la) aspirante en la plataforma, siendo este el mecanismo de validación de identidad. Dicha solicitud deberá radicarse como máximo un (1) día hábil previo al cierre de inscripciones.

La solicitud será atendida por el personal de la Universidad y se dará respuesta a su solicitud vía correo electrónico, a partir de ese momento, podrá actualizar su hoja de vida y formalizar una nueva inscripción, tal y como lo realizó inicialmente, de esta forma, el sistema asignará un nuevo número de formulario.

#### **Consideraciones especiales:**

- a) Se sugiere que el(la) aspirante haga la revisión del registro SNIES del título o los títulos de formación académica que posee, con el propósito de garantizar que no tenga dificultades al momento de hacer el registro de su inscripción. En caso que, en el



### 3. SELECCIÓN DE ASPIRANTES PRESELECCIONADOS

momento de registro de su formación académica, el programa o universidad no se encuentra dentro de las opciones que le permite seleccionar en el aplicativo, el aspirante debe realizar la solicitud de creación al correo electrónico [convocatoriadocenteplanta@ut.edu.co](mailto:convocatoriadocenteplanta@ut.edu.co), para ello, deberá citar el país, departamento o estado, ciudad, nombre de la Universidad, programa, adjuntar como soporte el título, y adicional, en caso de ser un título obtenido en el exterior adjuntar la convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional. Luego de la confirmación de la creación que le llegará vía correo, podrá ingresar a la plataforma y realizar el registro de la información, siempre y cuando se encuentre en los tiempos establecidos en el calendario de la convocatoria. Tenga en cuenta que una vez creado el programa en la plataforma usted deberá ingresar al sistema, realizar el registro y cargue de la información, ya que el soporte remitido vía correo electrónico tiene como único propósito la creación de la Universidad o título en el aplicativo.

- b) Para garantizar que su inscripción se complete de manera adecuada y sin contratiempos, es recomendable realizarla con anticipación, esto evitará una posible sobrecarga de la plataforma o errores inesperados, como la carga incompleta o incorrecta de documentos o información, asimismo, se garantiza el acceso a asistencia técnica, la cual se brindará en días hábiles de lunes a jueves de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m. y viernes de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
- c) Las solicitudes de creación de programas y universidades en la plataforma serán recepcionadas como máximo tres (3) días hábiles previos al cierre de inscripciones y las novedades de cualquier otro tipo deberán ser reportadas a más tardar el día de cierre de inscripciones hasta las 10:00 a.m., a fin de brindar soporte oportuno. En general, las solicitudes de soporte técnico y reporte de novedades deben ser remitidas únicamente al correo [convocatoriadocenteplanta@ut.edu.co](mailto:convocatoriadocenteplanta@ut.edu.co)
- d) El proceso de inscripción a la convocatoria docente de planta cierra a las 11:59 p.m. (hora colombiana) del día estipulado en el calendario, el cual se encuentra publicado en la sección de la convocatoria de la página web.
- e) Para la verificación de la información sólo se tendrá en cuenta la registrada en la hoja de vida en la plataforma oficial de la Universidad del Tolima al momento de la formalización de su inscripción, siempre y cuando cumpla con los perfiles que se encuentran aprobados mediante Acuerdo del Consejo Académico No 294, de 2025, así

como, las consideraciones descritas en los términos de referencia de la convocatoria. No se recibirán documentos ni para aclarar, ni para subsanar, posterior a la fecha límite fijada para su presentación.

### 3. SELECCIÓN DE ASPIRANTES PRESELECCIONADOS

Se consideran como preseleccionados(as), los(as) aspirantes que cumplan con los requisitos del perfil y que tengan como mínimo quince (15) puntos en la hoja de vida, cuya valoración se realiza en las siguientes secciones: (1.) formación académica, (2.) experiencia profesional (incluye la experiencia investigativa, de extensión y de proyección social), (3.) experiencia en docencia universitaria y (4.) producción intelectual.

#### 3.1. FORMACIÓN ACADÉMICA

Los títulos universitarios tendrán los siguientes puntajes: Pregrado: un (1) punto; Especialista: dos (2) puntos; Magíster: tres (3) puntos y Doctorado: cinco (5) puntos.

Los estudios de posgrado sin título tendrán 0.5 puntos por cada semestre aprobado, siempre que el(la) candidato(a) esté debidamente matriculado(a) en el programa académico, hasta un máximo de 1.0 punto. El (La) aspirante debe demostrar que se encuentra activo(a) y matriculado(a) en el programa al momento de la formalización de la inscripción en el perfil de su elección.

El puntaje máximo que puede ser obtenido en la formación académica es de diez (10) puntos.

- 3.1.1. Los títulos de pregrado y posgrado deberán ser legibles, soportados mediante diploma o acta de grado, tener la información completa y cumplir con los criterios establecidos en los términos de referencia y el perfil de la convocatoria.
- 3.1.2. El sistema le solicitará el soporte del título de pregrado y posgrado (diploma o acta de grado).
- 3.1.3. Los títulos obtenidos en el exterior deberán anexar la resolución de convalidación expedida por el Ministerio de Educación Nacional, de lo contrario no serán tenidos en cuenta ni puntuados.
- 3.1.4. No se tendrán en cuenta los diplomas de estudios avanzados (DEA), máster, maestrías propias, doctorados o similares que no cumplen con las exigencias de programas formales en Colombia, de conformidad con lo establecido en la Ley 30 de 1992 y sus reglamentaciones vigentes.
- 3.1.5. Los estudios de posgrado sin título serán objeto de asignación de puntos en la valoración de la hoja de vida, siempre y cuando no sea requisito del perfil.
- 3.1.6. Solamente se puntuarán los estudios de posgrado no titulados que sean de nivel superior al de formación ya puntuado.
- 3.1.7. Para los posgrados en formación sin título, solo se tendrán en cuenta los certificados expedidos por las oficinas de registro o quien haga sus veces en las

Instituciones de Educación Superior (IES). En este documento debe establecer si el(la) aspirante se encuentra activo(a) y matriculado(a), cuántos períodos académicos tiene el posgrado y cuántos períodos tiene aprobados el(la) aspirante.

**3.1.8.** No es objeto de evaluación o asignación de puntos: Estudios no formales de acuerdo con la normatividad nacional.

**3.1.9.** A los(as) profesionales médicos(as) con especializaciones clínicas y quirúrgicas o con segundas especializaciones clínicas y quirúrgicas, se le reconocerá el título y puntaje equivalente a maestría.

### **3.2. CERTIFICADOS DE EXPERIENCIAS**

Si la fecha de expedición de los certificados de experiencias es menor a la fecha de finalización de la vinculación, solo se tendrá en cuenta el periodo comprendido entre la fecha de inicio de la vinculación y la fecha de expedición del certificado.

En caso de que la experiencia aplique en diferentes conceptos de manera simultánea (experiencia profesional, investigación, extensión, proyección social o docencia universitaria) se otorgará puntos por un solo concepto, sin desconocer el total del tiempo laborado.

En caso de presentar diferentes certificados y que algunos traslapen las fechas de vinculación, independientemente de la modalidad, tipo de experiencia (profesional, investigación o docencia), empresa pública o privada, nacional o extranjera, se procederá en el periodo que se traslape de la siguiente forma:

- Si las vinculaciones son de tiempo completo, solo se tendrá en cuenta una de ellas.
- Si las vinculaciones son de medio tiempo se realizará la respectiva equivalencia a 4 horas diarias.
- Si las vinculaciones son por horas o tiempo parcial se realizará la respectiva equivalencia según corresponda de manera proporcional a su vinculación.

Para todos los casos se entenderá como un día laboral el equivalente a 8 horas diarias.

#### **3.2.1. CERTIFICADOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL**

Las certificaciones de la experiencia profesional deberán indicar claramente el tiempo de dedicación (tiempo completo, medio tiempo, las horas si corresponde a asesorías, etc.), las funciones y cargos desempeñados, el día, mes y año de inicio y el día, mes y año de finalización.

Es indispensable que estas certificaciones sean expedidas por los(as) jefes de las oficinas de Recursos Humanos, o quienes hagan sus veces, es decir, directamente por las entidades o empresas legalmente constituidas y no por particulares. En aquellos casos en los cuales el(la) aspirante sea el(la) mismo(a) gerente o director(a) de la empresa dicha constancia deberá darse por medio del certificado de cámara de comercio debidamente actualizado y en el que se pueda establecer el tiempo de funcionamiento de la empresa, es decir, el tiempo de experiencia.

Las certificaciones de la experiencia profesional, por contratos de orden de prestación de servicio deberán indicar claramente el objeto del contrato, el día, mes y año de inicio; el día, mes y año de finalización y el estado actual del contrato.

No se aceptan copias de contratos por prestación de servicios, certificados de liquidación, certificado de nómina, acta de posesión, certificados de ordenadores del gasto, supervisores de contrato, directores de centro, director de sede, acta de inicio, acta de finalización, acta de liquidación, acta de suspensión, ni ningún otro documento que quiere equivaler o asimilarse a la constancia o certificación laboral.

Las constancias del SENA o institutos de educación continuada serán reconocidas como constancias de experiencia profesional.

Para el caso particular de las áreas del derecho podrían presentar certificados laborales de los despachos judiciales o administrativos o quienes hagan sus veces, con fechas que permitan establecer el tiempo de dedicación, o de apoderados cuya certificación dé cuenta de la actividad profesional como apoderado de confianza, especialmente los(as) abogados(as) que llevan procesos y litigan de manera independiente y será la forma de poder demostrar este ejercicio.

Si el perfil exige experiencia en un área específica, para acreditarla el(la) aspirante deberá adjuntar el manual de funciones o los soportes correspondientes que permitan evidenciar el tiempo mínimo requerido como experiencia en el área específica.

No se reconocerán puntos por experiencia por aquellas constancias en las que no se pueda establecer el período laborado, o las horas dedicadas, es decir aquellas constancias que no cumplan con las condiciones antes señaladas.

Todas las constancias o certificados deberán presentarse con membrete oficial de la institución que lo expide, además deberán cumplir con los requisitos mínimos de identificación del empleador como es el nombre o razón social, el NIT o identificación, dirección y teléfono de contacto, en caso contrario no serán objeto de asignación de puntaje.

Los puntos asignados por certificados en centros de idiomas o institutos de inglés se registrarán únicamente como experiencia profesional.

En esta convocatoria una (1) semana equivale a siete (7) días y un (1) año equivale a 360 días, de tiempo completo. De igual manera, el máximo de horas diarias a valorar es ocho (8) horas. En caso de que los certificados presenten una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas laboradas y dividiendo el resultado en ocho (8). Si las vinculaciones son de medio tiempo o tiempo parcial se realizará la ponderación correspondiente. En caso de que la información registrada en el certificado no permita realizar la ponderación correspondiente para identificar las horas laboradas, el certificado no será objeto de puntuación.

### 3.2.2. EXPERIENCIA INVESTIGATIVA, DE PROYECCIÓN SOCIAL Y DE EXTENSIÓN

Las certificaciones de la experiencia en investigación, proyección social y extensión serán revisadas y valoradas dentro de la sección de experiencia profesional.

Es indispensable que las certificaciones de experiencia investigativa sean expedidas por los(as) directores(as) de las Oficinas de Investigaciones, Centro de Investigación, Vicerrectorías de Investigación o por los(as) jefes de las oficinas de Recursos Humanos, o quienes hagan sus veces, es decir directamente por las entidades y no por los(as) directores(as) de grupo o por particulares.

Es indispensable que las certificaciones de experiencia en proyección social y extensión sean expedidas por los(as) directores(as) de las Oficinas de proyección social y extensión, Centro de proyección social y extensión, Vicerrectorías de proyección social y extensión o por los(as) jefes de las oficinas de Recursos Humanos, o quienes hagan sus veces, es decir directamente por las entidades y no por los directores de grupo o por particulares.

Deberán indicar claramente el tiempo de dedicación en horas semanales, el día, mes y año de inicio y el día, mes y año de finalización, las funciones, proyectos activos o finalizados, el grupo de investigación y el objetivo del proyecto de investigación o de proyección social o extensión. Este tiempo debe ser exclusivo para estas actividades y no estar inmerso dentro de las actividades de la labor docente dado que estas ya se reconocen como experiencia en docencia universitaria.

En esta convocatoria una (1) semana investigativa, o de proyección social o extensión, equivale a 40 horas de tiempo completo. De esta manera, 1280 horas equivalen a 32 semanas anuales, o 640 horas equivalen a 16 semanas semestrales, de experiencia en

investigación o de proyección social o extensión, de tiempo completo. Si no es clara la constancia y no cumple con lo requerido, no se tendrá en cuenta.

### 3.3. CERTIFICADOS DE EXPERIENCIA DOCENTE UNIVERSITARIA

Las certificaciones que acrediten la experiencia en docencia universitaria, para aquellos casos en los que su vinculación es de planta u ocasional, se deberá indicar claramente tal condición y su dedicación (medio tiempo o tiempo completo), los períodos y semestres laborados dentro de cada año y el día, mes y año de inicio y el día, mes y año de finalización.

En el caso de tener vinculación como hora cátedra, un (1) semestre de tiempo completo equivale a 240 horas cátedra, y un (1) año de tiempo completo equivale a 480 horas cátedra, siendo este el valor máximo de puntuación por año. En caso de que el valor de número de horas cátedra exceda las 480 horas cátedra en el año, la puntuación no superará el máximo de un (1) punto por vigencia.

Las certificaciones que acrediten la experiencia en docencia universitaria, para aquellos casos en los que su vinculación es de cátedra, se deberá indicar claramente tal condición, las asignaturas o cursos orientados, las horas semestrales por asignaturas o cursos, de acuerdo con cada semestre laborado. En aquellos casos en los cuales el certificado que expide la Institución de Educación Superior indica únicamente la intensidad horaria semanal, dicha certificación deberá establecer el número de semanas en las que estuvo vinculado, de tal modo que se pueda establecer cuántas horas realmente se orientaron dentro del semestre o período de vinculación.

Las certificaciones en docencia universitaria que se encuentren vigentes deben registrar el total de las horas semestrales contratadas y el número de horas orientadas a la fecha de expedición del certificado. Si el certificado presenta el número de horas semanales, se realizará la ponderación correspondiente para asignar la puntuación proporcional de las horas orientadas a la fecha de expedición del certificado.

Los certificados en docencia universitaria deberán ser expedidos por las Oficinas de Recursos Humanos, o quienes hagan sus veces, es decir no se tendrán en cuenta: certificados de las facultades, institutos, resoluciones, contratos de vinculación, contratos de prestación de servicios, ni ningún otro documento, que quieren equivaler o asimilarse al documento oficial de constancia o certificación laboral expedido por la IES.

Para obtener puntos por este concepto las instituciones deben estar adscritas al Sistema de Educación Superior. Si la institución está en Colombia deberá estar registrada en el Sistema Nacional de Información para la Educación Superior -SNIES-

No aplican las constancias del SENA o institutos de educación continuada, éstas puedan ser constancias de experiencia profesional para los licenciados por ser esta su profesión.

Con la entrada en vigor del Acuerdo del Consejo Académico N° 096 de 2023, la docencia asistencial será reconocida como hora cátedra. Las demás actividades, tal como lo establece el Acuerdo citado, no son propias de docencia directa, por lo tanto, no serán susceptibles para la puntuación por este ítem.

### 3.4. PRODUCCIÓN INTELECTUAL

Teniendo en cuenta el parágrafo del artículo 40 del Acuerdo del Consejo Académico N° 294 del 16 de diciembre de 2025, la producción intelectual válida en la hoja de vida será la publicada en los últimos cinco (5) años, es decir, la producción publicada en una fecha igual o posterior al 14 de marzo de 2021. De este modo, por producción intelectual se entiende la publicada en los últimos cinco (5) años y supone los siguientes ítems y sus puntajes:

- a) Por artículo publicado en revistas especializadas homologadas o indexadas por el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación o quien haga sus veces, en categoría A1 cuatro (4) puntos; A2 tres (3) puntos; B dos (2) puntos; C un (1) punto.
- b) Por publicaciones en revistas no indexadas o material divulgativo de extensión o proyección social, 0.5 puntos por cada uno hasta un máximo de dos (2) puntos.
- c) Libros publicados que resulten de una labor de investigación, cinco (5) puntos cada uno.
- d) Libros publicados de texto y ensayo, cuatro (4) puntos cada uno.
- e) Por traducciones de libro, un (1) punto cada una.
- f) Trabajos artísticos como exposiciones, interpretaciones artísticas, producción de video o cine presentados en eventos de carácter internacional, cuatro (4) puntos cada uno o dos (2) puntos cuando sean presentados en eventos de carácter nacional.
- g) Registros de software, patentes o premios de carácter nacional o internacional, cuatro (4) puntos cada uno.
- h) Por ponencias en eventos especializados, con una publicación de memorias, 0.2 puntos si son de carácter nacional o 0.5 cuando sean de carácter internacional, hasta un máximo de dos (2) puntos

Para el reconocimiento de estos puntajes se tendrán en cuenta los requisitos establecidos para los distintos tipos de producción intelectual en el Decreto del Ministerio de Educación Nacional No. 1279 de 2002. Así mismo, aplica para la asignación de puntaje las restricciones por número de autores o tipos de artículos científicos establecidos en la misma norma.

Para la acreditación de publicación de libros, se requiere anexar el link para acceder al formato digital o para libros impresos: La carátula, la ficha catalográfica, donde se evidencie el ISBN y la tabla de contenido. Para el caso de los capítulos de libros: La carátula y la ficha catalográfica, donde se evidencie el ISBN y tabla de contenido, y es indispensable la identificación del capítulo al cual hace referencia su producción y el total de autores del libro.

Para la acreditación de publicaciones en revistas indexadas y homologadas se requiere: el DOI cuando el artículo cuente con éste o copia de la carátula, páginas preliminares, índice y el artículo en archivo PDF. No se considerarán los artículos en prensa, los aprobados para publicación o los que se encuentren en revisión por parte de pares. Sólo se reconocerán los artículos debidamente publicados, con volumen, número, paginación. Tampoco se considerarán los artículos cuyos volúmenes se encuentren In Progress o artículos en review (revisión) o en Continuous publication o modalidad similar de publicación.

Para el caso en que un mismo artículo sea publicado en una revista que tiene ISSN diferente en medio impreso y medio electrónico, será valorada una única vez.

Para el caso de los premios se debe anexar: los soportes que demuestren que fue resultado de una convocatoria de carácter nacional o internacional, es decir, que existió un proceso de selección claramente instituido y el certificado de ganador expedido por instituciones de reconocido prestigio académico, científico, técnico o artístico, esto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1279 de 2002. No se tendrán en cuenta, dentro de este concepto los reconocimientos obtenidos por trabajos o ponencias presentados en eventos especializados como congresos, simposios, encuentros, entre otros.

Los productos presentados deben contar con las siguientes características:

- a) **Exposiciones de eventos artísticos:** registros y evidencias de la(s) exposición(es), (constancias, documentos soporte y/o folletos que acrediten su participación).
- b) **Producciones Técnicas y Patentes:** los certificados y registros correspondientes, expedidos por instituciones de reconocido prestigio en los cuales se pueda verificar que efectivamente corresponde a una producción de innovación o adaptación.
- c) **Producción de Software:** el aspirante deberá anexar los códigos fuente, el algoritmo y las instrucciones según el lenguaje utilizado, los manuales técnicos del usuario o el programa ejecutable. Los documentos exigidos deben permitir establecer el grado de aportes del autor y la calidad del producto. Lo anterior de conformidad con el Decreto 1279 de 2002.

- d) Para el caso de las **ponencias** en eventos nacionales e internacionales es indispensable que se anexen la publicación de las memorias y el certificado de que fue ponente, sin esta información no es posible asignar puntaje por ponencias. En todo caso no se acepta como publicación de memorias la copia del CD de recopilación de memorias, ni la copia de las presentaciones en PowerPoint, sólo se reconocerán aquellas que efectivamente se encuentren publicadas como memorias del evento respectivo.
- e) Los materiales de soporte a la docencia o para las labores de extensión, los manuales o guías de laboratorio, los artículos o escritos en boletines, periódicos internos, propuestas curriculares de planeación o acreditación, informes de gestión o tareas asignadas, no se consideran como Publicación Impresa Universitaria; tampoco las fotocopias o publicaciones ordenadas por el propio docente. Los artículos en periódicos o en sus separatas habituales no se reconocen como publicaciones en revistas, en consecuencia, no dan derecho a la asignación de puntajes.

En todo caso y para la valoración y asignación de puntos por producción académica de que trata este apartado, se tendrán en cuenta no sólo los criterios, sino también las restricciones por número de autores definidos en los literales a), b) y c), numeral III, artículo 10° del Decreto 1279 de 2002 y los requisitos y procedimientos establecidos en este Decreto.

El máximo puntaje obtenido en la sumatoria de todos los tipos de producción intelectual no podrá ser superior a diez (10) puntos.

No será objeto de valoración y puntuación: Asistencias o participación en eventos o congresos; Premios al mejor estudiante, mejor ECAES, excelencia académica, mejor tesis, entre otros. Las publicaciones de suplementos o memorias en revistas y la producción publicada previo al 14 de marzo de 2021.

## 4. PRUEBAS DE LOS ASPIRANTES PRESELECCIONADOS

### 4.1. PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS ESPECÍFICAS

- a) Cada aspirante seleccionará uno de los temas de una terna propuesta para cada perfil, los cuales son publicados en la página web de la convocatoria en la sección del Listado de Preseleccionados definitivo. El tema seleccionado por el(la) aspirante para la propuesta de investigación – creación deberá ser el mismo tema de la propuesta del plan de clase y para la propuesta de Ambiente Virtual de Aprendizaje (AVA).

- b) Las propuestas de las pruebas específicas: investigación – creación, plan de clase y Ambiente Virtual de Aprendizaje (AVA), deberán ser cargadas en las fechas establecidas en el calendario, únicamente a través de la plataforma, cuyo link de acceso será publicado en la página web oficial de la Universidad del Tolima. Por lo tanto, no se tendrán en cuenta propuestas enviadas vía correo electrónico o cualquier medio diferente a la plataforma, cómo tampoco se tendrán en cuenta documentos remitidos extemporáneamente.
- c) Cada una de las pruebas específicas: investigación – creación, plan de clase y Ambiente Virtual de Aprendizaje (AVA), tendrán su respectivo formato, el cual deberá ser debidamente diligenciado y cargado en el sitio web destinado para este fin.
- d) Dentro de las fechas establecidas en el calendario para el cargue de las propuestas se permitirá realizar modificaciones a las mismas. Una vez finalizado el periodo establecido para el cargue no se permitirá realizar modificación alguna a las propuestas ya registradas.
- e) Los(as) aspirantes preseleccionados(as) que no realicen el cargue de las propuestas en la plataforma para las pruebas en la fecha y hora indicadas, serán automáticamente excluidos del proceso de sustentación y selección.
- f) La hora y fecha límite del cargue de las propuestas de las pruebas se encuentran publicadas en el calendario de la convocatoria.
- g) Las propuestas específicas enviadas por los(as) aspirantes preseleccionados(as) gozan de los derechos de autor(a).

#### 4.2. SUSTENTACIÓN DE LAS PRUEBAS ESPECÍFICAS

- a) El calendario publicado establece un período para cada una de las actividades, razón por la cual los(as) aspirantes preseleccionados(as) deberán estar disponibles durante la hora y fecha determinada para la sustentación de las pruebas.
- b) Las fechas de sustentación de las pruebas académicas se definirán con antelación y serán de estricto cumplimiento. Cada concursante será notificado de su horario al correo electrónico reportado. Por tanto, los(as) aspirantes preseleccionados(as) deberán estar disponibles en el horario asignado para su sustentación. El cronograma de sustentaciones de los(as) preseleccionados(as) no será susceptible

de modificación, en cumplimiento de los principios de la convocatoria.

- c) Las sustentaciones de las pruebas se realizarán de manera mediada haciendo uso de las tecnologías de la información y la comunicación, por lo tanto, el link de conexión a la sesión será remitido al correo electrónico de cada aspirante.
- d) En ningún caso se modificarán las fechas y horas definidas en el cronograma previsto para cada concurso, a menos que la Universidad del Tolima así lo requiera. De ninguna manera se podrá repetir la sustentación de las pruebas, por lo tanto, se les sugiere a los(as) aspirantes preseleccionados(as) tener copias de sus presentaciones, soportes y documentos, en caso de tener un imprevisto contar con un plan adicional o auxiliar.

#### 4.3. PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

Las pruebas de competencias comportamentales se desarrollarán de forma mediada por las tecnologías de la información y la comunicación, en las fechas asignadas a cada uno de los(as) aspirantes preseleccionados(as). La metodología, fecha y hora se notificarán a cada aspirante al correo electrónico registrado en la hoja de vida al momento de formalizar la inscripción.

#### 4.4. VALORACIÓN DE FORMACIÓN EN LENGUA EXTRANJERA

Para que la formación en lengua extranjera sea reconocida y puntuada, el(la) aspirante deberá registrarla en su hoja de vida y en la plataforma durante el periodo de inscripciones, en el ítem definido para tal fin.

En el momento de la inscripción cada aspirante deberá validar que haya cargado previamente el documento de formación en lengua extranjera ya que este documento tendrá el mismo tratamiento que los demás documentos soporte de hoja de vida y se rige bajo las mismas disposiciones establecidas en las secciones tituladas "**GENERALIDADES**" e "**INSCRIPCIONES Y CARGUE DE HOJAS DE VIDA DE LOS ASPIRANTES**" del presente documento.

Para los aspirantes cuya lengua materna no sea el español, podrán presentar una certificación de un instituto reconocido de un idioma diferente a la lengua materna el cual será validado por el Centro de Idiomas de la Universidad del Tolima.

En caso que, al momento de la formalización de la inscripción en la plataforma, el(la) aspirante no haya registrado el certificado de formación en lengua extranjera en el

espacio definido para tal fin, se asignará cero (0) puntos de los cinco (5) puntos posibles por este concepto.

Las certificaciones de formación en lenguas extranjeras diferentes a la materna serán validadas y valoradas por el Centro de Idiomas de la Universidad del Tolima de acuerdo con las consideraciones establecidas en el Acuerdo del Consejo Académico N° 294 de 2025.

Los exámenes de clasificación o ubicación en lenguas extranjeras no serán susceptibles de valoración, únicamente serán valorados los exámenes de pruebas de dominio avaladas por el Ministerio de Educación Nacional en la Resolución No. 018035 de 2021.

A continuación, se presenta la diferencia entre una prueba de dominio y un examen de clasificación:

- **Prueba de dominio lingüístico:** Es una prueba que mide el desarrollo en las cuatro habilidades a saber: lectura, escritura, escucha y comunicación oral, generalmente conduce a una certificación de carácter internacional y describe el desempeño del candidato en cada una de las habilidades.
- **Examen de clasificación:** Es una prueba corta que mide de manera general el nivel de un estudiante con conocimientos previos. Adicionalmente es una prueba que no mide las cuatro habilidades del lenguaje a profundidad y por esta razón, se reconoce solo para recomendar un nivel a realizar y continuar con los estudios de lengua extranjera.

## 5. SELECCIÓN DE LOS ASPIRANTES ELEGIBLES

Para ser elegible el(la) aspirante deberá tener un mínimo de setenta (70) puntos como derivados de la consolidación de resultados que se distribuyen así:

- a. Hoja de vida. Hasta cuarenta (40) puntos, distribuidos de la siguiente manera:
  - Hasta diez (10) puntos por formación académica.
  - Hasta diez (10) puntos por la experiencia profesional (incluye la experiencia investigativa, de extensión y de proyección social)
  - Hasta diez (10) puntos por la experiencia docente universitaria.
  - Hasta diez (10) puntos por la producción intelectual.

- b. Propuestas y Pruebas específicas. Hasta cincuenta y cinco (55) puntos, distribuidos de la siguiente manera:
- Hasta veinticinco (25) puntos de la Propuesta de Investigación – Creación.
  - Hasta veinte (20) puntos de la Propuesta pedagógica.
  - Hasta cinco (5) puntos por la propuesta de un ambiente virtual de aprendizaje (AVA).
  - Hasta cinco (5) puntos de la Prueba de competencias comportamentales.
- c. Lengua extranjera. Hasta cinco (5) puntos por la valoración de las certificaciones de formación en Lenguas extranjeras diferentes a la materna, de acuerdo con el MCER.

## 6. VARIOS

1. Recuerde que es indispensable conocer toda la normatividad y documentos de interés del proceso de convocatoria, los cuales se encuentran debidamente publicados en la Página Web de la Universidad del Tolima.
2. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración que surja en el marco de esta convocatoria, por favor comunicarse únicamente al correo electrónico oficial: [convocatoriadocenteplanta@ut.edu.co](mailto:convocatoriadocenteplanta@ut.edu.co)
3. Recuerde que la inscripción y participación en el concurso público de méritos aquí ofertado no tiene ningún costo ni requiere de intermediarios, el proceso se realiza de manera autogestionable y voluntaria por el(la) aspirante, contando con los documentos y registro que se exige al momento del proceso de inscripción.

¡Construimos la universidad que soñamos!

**Proyectó:**

Vicerrectoría de Docencia

**Revisó y aprobó:**

Nancy Gómez Torres – Vicerrectora de Docencia  
Oficina Jurídica y Contractual: 15 de diciembre de 2025  
Consejo Académico: 16 diciembre de 2025



# UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA SELECCIÓN DE DOCENTES DE PLANTA DE TIEMPO COMPLETO Y MEDIO TIEMPO 2026

## LISTADO DE SELECCIÓN DE ASPIRANTES PRESELECCIONADOS ANTES DE RECLAMACIONES

<b>CÓDIGO DEL PERFIL:</b>	IDEAD-02-2026	<b>FECHA PUBLICACIÓN:</b>	21/04/2026	
<b>DESCRIPCIÓN DEL PERFIL DE LA CONVOCATORIA:</b>	Profesional en áreas de la Ingeniería Industrial, Ingeniería Química o Administrador en Salud Ocupacional. Con maestría o doctorado en el área de Seguridad y Salud en el Trabajo, o en el área de los Sistemas Integrados de Gestión, o en el área de la Prevención de Riesgos Laborales. Con Experiencia profesional en las áreas y Experiencia docente universitaria mínima de un (1) año. Con producción intelectual.			
<b>UNIDAD académica:</b>	Instituto de Educación a Distancia - IDEAD	<b>FECHA DE VINCULACIÓN:</b>	SEMESTRE B DE 2026	
<b>TIPO DE LISTADO:</b>	Preseleccionados antes de Reclamaciones		<b>TIPO DE DEDICACIÓN:</b>	Tiempo Completo
<b>No. DE PLAZAS</b>	1			

Nº	CÓDIGO DE INSCRIPCIÓN DEL ASPIRANTE No. DE FORMULARIO	No. IDENTIFICACIÓN	CUMPLIMIENTO DEL PERFIL Y DEMÁS REQUISITOS	PUNTAJACIÓN DE HOJA DE VIDA DE ASPIRANTES	ASPIRANTE PRESELECCIONADO	CAUSAS DE NO PRESELECCIÓN		OBSERVACIONES
						SECCIÓN HOJA DE VIDA	JUSTIFICACIÓN	
1	17893	93373421	SI	31,81	SI			Cumple con los requisitos del perfil, conforme al parágrafo del artículo 33 del Acuerdo 294 de 2025, es preseleccionado.
2	17262	1082968269	NO		NO	Formación académica	No cumple con el perfil convocado	No cumple con el posgrado requerido por el perfil
3	17292	1110562306	NO		NO	Formación académica	No cumple con el perfil convocado	No cumple con el posgrado requerido por el perfil
4	17312	79851090	NO		NO	Formación académica	No cumple con el perfil convocado	No cumple con el posgrado requerido por el perfil
5	17319	34316858	NO		NO	Formación académica	No cumple con el perfil convocado	No cumple con el posgrado requerido por el perfil
6	17364	1075239121	NO		NO	Formación académica	No cumple con el perfil convocado	No cumple con el posgrado requerido por el perfil
7	17380	1075302671	NO		NO	Formación académica	No cumple con el perfil convocado	No cumple con el posgrado requerido por el perfil
8	17383	1014202270	NO		NO	Formación académica	No cumple con el perfil convocado	No cumple con el posgrado requerido por el perfil
9	17433	1075277941	NO		NO	Formación académica	No cumple con el perfil convocado	No cumple con el posgrado requerido por el perfil
10	17447	1031124052	NO		NO	Formación académica	No cumple con el perfil convocado	No cumple con el pregrado requerido por el perfil
11	17561	28919788	NO		NO	Experiencia docente	No cumple con el perfil convocado	No cumple con la experiencia profesional requerida por el perfil
12	17587	79917736	NO		NO	Formación académica	No cumple con el perfil convocado	No cumple con el posgrado requerido por el perfil
13	17642	1007899360	NO		NO	Formación académica	No cumple con el perfil convocado	No cumple con el pregrado requerido por el perfil
14	17747	1024531973	NO		NO	Formación académica	No cumple con el perfil convocado	No cumple con el pregrado requerido por el perfil
15	17770	1069305875	NO		NO	Formación académica	No cumple con el perfil convocado	No cumple con el posgrado requerido por el perfil
16	17776	3556849	NO		NO	Formación académica	No cumple con el perfil convocado	No cumple con el posgrado requerido por el perfil
17	17823	25179384	NO		NO	Formación académica	No cumple con el perfil convocado	No cumple con el pregrado requerido por el perfil

18	17833	65762929	NO		NO	Formación académica	No cumple con el perfil convocado	No cumple con el posgrado requerido por el perfil
19	17835	79540929	NO		NO	Formación académica	No cumple con el perfil convocado	No cumple con el pregrado requerido por el perfil
20	17903	1110556821	NO		NO	Formación académica	No cumple con el perfil convocado	No cumple con el posgrado requerido por el perfil
21	17956	5821969	NO		NO	Formación académica	No cumple con el perfil convocado	No cumple con el posgrado requerido por el perfil
22	17991	1110518424	NO		NO	Formación académica	No cumple con el perfil convocado	No cumple con el posgrado requerido por el perfil
23	18004	1110563396	NO		NO	Formación académica	No cumple con el perfil convocado	No cumple con el posgrado requerido por el perfil
24	18029	79565512	NO		NO	Formación académica	No cumple con el perfil convocado	No cumple con el pregrado requerido por el perfil
25	18042	45532974	NO		NO	Experiencia profesional	No cumple con el perfil convocado	No cumple con la experiencia profesional requerida por el perfil
26	18059	74378918	NO		NO	Formación académica	No cumple con el perfil convocado	No cumple con el pregrado requerido por el perfil
27	18062	42159107	NO		NO	Formación académica	No cumple con el perfil convocado	No cumple con el posgrado requerido por el perfil
28	18153	1032422670	NO		NO	Formación académica	No cumple con el perfil convocado	No cumple con el posgrado requerido por el perfil
29	18165	93376962	NO		NO	Formación académica	No cumple con el perfil convocado	No cumple con el posgrado requerido por el perfil
30	18190	1036653205	NO		NO	Formación académica	No cumple con el perfil convocado	No cumple con el pregrado requerido por el perfil
31	18196	1017183130	NO		NO	Formación académica	No cumple con el perfil convocado	No cumple con el posgrado requerido por el perfil
32	18264	1017145817	NO		NO	Formación académica	No cumple con el perfil convocado	No cumple con el pregrado requerido por el perfil
33	18275	1006776490	NO		NO	Formación académica	No cumple con el perfil convocado	No cumple con el posgrado requerido por el perfil
34	18288	65753192	NO		NO	Formación académica	No cumple con el perfil convocado	No cumple con el posgrado requerido por el perfil
35	18352	93382124	NO		NO	Formación académica	No cumple con el perfil convocado	No cumple con el posgrado requerido por el perfil
36	18437	28542583	NO		NO	Formación académica	No cumple con el perfil convocado	No cumple con el pregrado requerido por el perfil
37	18439	1129509647	NO		NO	Formación académica	No cumple con el perfil convocado	No cumple con el pregrado requerido por el perfil
38	18450	80220755	NO		NO	Formación académica	No cumple con el perfil convocado	No cumple con el pregrado requerido por el perfil
39	18475	5993413	NO		NO	Formación académica	No cumple con el perfil convocado	No cumple con el posgrado requerido por el perfil
40	18484	1003776715	NO		NO	Formación académica	No cumple con el perfil convocado	No cumple con el pregrado requerido por el perfil
41	18506	1110472779	NO		NO	Formación académica	No cumple con el perfil convocado	No cumple con el posgrado requerido por el perfil

Ibagué, Tolima, 21 de abril de 2026

**Señora**

**DRA. NANCY GÓMEZ TORRES**

Vicerrectora de Docencia

Universidad del Tolima

Ibagué, Tolima

Correo: convocatoriadocenteplanta@ut.edu.co

**Asunto: Derecho de petición – Reclamación en primera instancia (Art. 49 Acuerdo 294 de 2025) contra la decisión de no preselección en la Convocatoria de Profesores de Carrera 2026, Perfil IDEAD-02-2026.**

**Referencia: Maestría en Gestión y Evaluación Ambiental (SNIES 101938) – Formulario de inscripción N° 18153.**

**Fundamento jurídico:** Artículos 23, 53, 69 y 125 de la Constitución Política de Colombia; artículo 21 del Código Sustantivo del Trabajo; artículo 1624 del Código Civil; Ley 1755 de 2015; Ley 1437 de 2011 (CPACA); Ley 30 de 1992; Decreto 1330 de 2019; Acuerdo del Consejo Académico N° 294 del 16 de diciembre de 2025; Términos de Referencia de la Convocatoria 2026.

Respetada señora:

Yo, **ANA CRISTINA GONZÁLEZ NÚÑEZ**, mayor de edad, identificada con **cédula de ciudadanía N° 1.032.422.670**, domiciliada en Ibagué, Tolima, correo electrónico **tebura0103@gmail.com**, teléfono **318 239 3543**, actuando en nombre propio y en ejercicio del derecho fundamental consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y reglamentado por la Ley 1755 de 2015, me permito presentar formal **RECLAMACIÓN EN PRIMERA INSTANCIA**, en los términos del artículo 49 del Acuerdo del Consejo Académico N° 294 de 2025, con base en los hechos y fundamentos que a continuación expongo:

## I. HECHOS

**PRIMERO.** Me inscribí oportunamente en la **Convocatoria de Profesores de Carrera 2026 de la Universidad del Tolima – Perfil IDEAD-02-2026**, reglamentada mediante Acuerdo del Consejo Académico N° 294 del 16 de diciembre de 2025, a través del formulario N° 18153.

**SEGUNDO.** El perfil IDEAD-02-2026 exige: *(Profesional en áreas de la Ingeniería Industrial, Ingeniería Química o Administrador en Salud Ocupacional. Con maestría o doctorado en el área de Seguridad y Salud en el Trabajo, o en el área de los Sistemas Integrados de Gestión, o en el área de la Prevención de Riesgos Laborales. Con experiencia profesional en las áreas y experiencia docente universitaria mínima de un (1) año. Con producción intelectual).*

**TERCERO.** Registré en la plataforma oficial, como soportes de mi idoneidad académica y profesional: (i) título de **Ingeniera Química** de la Fundación Universidad de América (2013), profesión expresamente admitida por el perfil; (ii) título de **Maestría en Gestión y Evaluación Ambiental** de la Universidad Sergio Arboleda (2017), **registrada en el SNIES con el código 101938 y reconocida por el Ministerio de Educación Nacional**; (iii) título de Especialización en Gerencia del Medio Ambiente y Prevención de Desastres de la Universidad Sergio Arboleda (2017); (iv) certificaciones de experiencia profesional, docente universitaria y de proyección social; y (v) producción intelectual.

**CUARTO.** El 21 de abril de 2026, la Universidad del Tolima publicó el *Listado de Selección de Aspirantes Preseleccionados antes de Reclamaciones*, en el cual, respecto de mi formulario N° 18153, se consignó como resultado *No cumple con el perfil y demás requisitos*, atribuyendo como única causal *Formación académica – No cumple con el posgrado requerido por el perfil*, sin asignar puntuación alguna a mi hoja de vida ni valorar los demás componentes (experiencia profesional, docencia universitaria, producción intelectual y lengua extranjera).

**QUINTO.** Con el debido respeto, presento discrepancia razonada frente a dicha decisión. Como se demostrará en los fundamentos siguientes, la decisión de no preselección **vulnera disposiciones expresas del propio Acuerdo 294 de 2025**, desconoce los principios que rigen la convocatoria y aplica una interpretación restrictiva del perfil que carece de sustento semántico, normativo y epistemológico.

**SEXTO.** La presente reclamación se presenta dentro del término establecido en el calendario oficial de la convocatoria para la etapa de reclamaciones, por lo que resulta oportuna y procedente conforme al artículo 51 del Acuerdo 294 de 2025.

## **II. FUNDAMENTOS DE LA RECLAMACIÓN**

La tesis central de esta petición es doble: (1) la decisión de no preselección viola disposiciones expresas del propio Acuerdo 294 de 2025 que el proceso de convocatoria está obligado a observar; y (2) en el perfil IDEAD-02-2026, al utilizar los siguientes terminos: “en el área de los Sistemas Integrados de Gestión”, establece un requisito de pertenencia a un campo de conocimiento y **NO** una exigencia de denominación **LITERAL** exclusiva del título. Esta tesis se sostiene en los argumentos que se exponen a continuación.

### **A. Violación de disposiciones expresas del Acuerdo del Consejo Académico N° 294 de 2025 del Consejo Académico.**

La decisión de no preselección, al rechazar mi maestría sin valoración sustantiva, contraviene al menos dos disposiciones del propio Acuerdo 294 de 2025.

#### ***A.1. Artículo 37, Parágrafo 1 – Reconocimiento del SNIES como criterio oficial***

El Parágrafo 1 del artículo 37 del Acuerdo 294 de 2025 establece textualmente:

*«Para ser susceptible de reconocimiento de puntuación en la clasificación de pregrado, especialista, magíster o doctor, deberá estar debidamente titulado y su programa académico debe estar reconocido por el Ministerio de Educación Nacional en Colombia a través del SNIES o el sistema que lo sustituya.»*

Mi Maestría en Gestión y Evaluación Ambiental está debidamente titulada (título expedido por la Universidad Sergio Arboleda en 2017) y su programa académico **está reconocido por el Ministerio de Educación Nacional a través del SNIES con el código 101938**. Por tanto, conforme al propio texto del Acuerdo, mi maestría **es susceptible de reconocimiento y puntuación**. La decisión de no asignar puntaje alguno contradice esta disposición expresa.

#### ***A.2. Artículo 2 – Principios rectores de la convocatoria***

El artículo 2 del Acuerdo establece como principios vinculantes del proceso, entre otros:

- Literal a) Mérito: el ingreso como profesor(a) de carrera se hará garantizando la igualdad de oportunidades de los(as) aspirantes, los(as) cuales demostrarán mediante la formación y la experiencia, las calidades académicas e investigativas y las competencias necesarias para el desempeño del cargo.
- Literal d) Libre concurrencia e igualdad en el ingreso: dirigida a todas las personas que demuestren el cumplimiento de los requisitos exigidos.
- Literal g) Pertinencia: correlacionar las necesidades y demandas regionales, nacionales e internacionales indicadas en el Plan de Desarrollo Institucional, el PEI, el conocimiento disciplinar, interdisciplinar y transdisciplinar generado en los diferentes programas de pregrado y posgrado.

El reconocimiento expreso del **conocimiento interdisciplinar y transdisciplinar** como principio rector resulta decisivo. Los Sistemas Integrados de Gestión, la Gestión Ambiental y la Seguridad y Salud en el Trabajo constituyen precisamente un campo **interdisciplinar y transdisciplinar por excelencia**, que integra la ingeniería, la administración, la salud ocupacional y la sostenibilidad. Excluir mi candidatura bajo una lectura disciplinar rígida del perfil contradice el principio de pertinencia transdisciplinar consagrado en el propio Acuerdo.

### **B. Argumento semántico: la locución “en el área de” es abierta, no taxativa**

El perfil IDEAD-02-2026 exige “maestría o doctorado **EN EL ÁREA DE** los Sistemas Integrados de Gestión”. La elección léxica no es neutra. La convocatoria no dijo “maestría *denominada* Sistemas Integrados de Gestión”, ni “maestría *titulada* en Sistemas Integrados de Gestión”, ni “maestría *cuyo programa sea específicamente* Sistemas Integrados de Gestión”. Dijo “en el área de”, locución prepositiva que en castellano introduce un dominio temático, un campo de conocimiento, no una denominación programática exclusiva.

La Real Academia Española define “área” como “*campo de conocimientos, actividades o intereses*” (Diccionario de la Lengua Española, acepción correspondiente al sustantivo femenino). Esta acepción remite a una extensión conceptual y no a un rótulo. Los sintagmas nominales antecidos por “área de”, “campo de” o “ámbito de” constituyen, en la práctica hermenéutica, **marcadores de extensión semántica**, mientras que los sintagmas sin tal marcador introducen referencia directa al denominativo.

De esta diferencia se sigue una regla interpretativa elemental: donde la norma utiliza una fórmula extensiva, el intérprete **NO** puede reducirla a fórmula restrictiva sin añadir un requisito que el texto no contiene.

### ***B.1. Regla contra proferentem (artículo 1624 del Código Civil)***

El artículo 1624 del Código Civil colombiano dispone textualmente:

*«No pudiendo aplicarse ninguna de las reglas precedentes de interpretación, se interpretarán las cláusulas ambiguas a favor del deudor. Pero las cláusulas ambiguas que hayan sido extendidas o dictadas por una de las partes, sea acreedora o deudora, se interpretarán contra ella, siempre que la ambigüedad provenga de la falta de una explicación que haya debido darse por ella.»*

Esta regla, conocida como *interpretatio contra proferentem*, consagra el principio según el cual **las ambigüedades en cláusulas redactadas unilateralmente se interpretan en contra de quien las redactó y a favor de quien no tuvo participación en su redacción**. La Universidad del Tolima redactó el perfil; en razón a que este resulta ambiguo, la ambigüedad no puede operar en contra del aspirante. Si la Universidad del Tolima convocante quería exclusividad nominal, tenía el deber de listar las denominaciones admitidas o los códigos SNIES aceptados. No lo hizo. Esa omisión es imputable a la entidad y no puede perjudicar al aspirante.

### ***B.2. Principio constitucional de favorabilidad (artículo 53 C.P. y artículo 21 CST)***

El artículo 53 de la Constitución Política consagra, como principio mínimo fundamental del derecho al trabajo:

*Situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho.*

En idéntico sentido, el artículo 21 del Código Sustantivo del Trabajo establece:

*NORMAS MÁS FAVORABLES. En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de normas vigentes de trabajo, prevalece la más favorable al trabajador. La norma que se adopte debe aplicarse en su integridad.*

La Corte Constitucional ha precisado reiteradamente que este principio opera **no sólo ante conflicto entre dos normas, sino también cuando una sola norma admite varias**

**interpretaciones razonables**, evento en el cual debe preferirse la interpretación más favorable al trabajador. Tratándose la presente convocatoria de un proceso de vinculación laboral como empleada pública expresamente previsto en el parágrafo del artículo 57 del Acuerdo 294 de 2025, la favorabilidad resulta plenamente aplicable. En consecuencia, cualquier duda interpretativa sobre el alcance del perfil IDEAD-02-2026 debe resolverse a favor de la aspirante.

### **C. Eje normativo jurídico: el ordenamiento colombiano define los posgrados por áreas de conocimiento**

El Estado colombiano clasifica la educación superior por áreas, no por títulos literales. El **Decreto 1330 de 2019** del Ministerio de Educación Nacional, que regula el Registro Calificado y sustituye el Capítulo 2 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, organiza los programas académicos reconociendo la diversidad de denominaciones y campos del conocimiento. Este marco normativo refleja que programas con denominaciones distintas pueden compartir contenido sustantivo, formación en estándares técnicos comunes y habilitación profesional equivalente.

A nivel constitucional, el **artículo 125 de la Constitución Política** impone el **mérito** como regla en el acceso a empleos públicos, principio que se vulnera cuando el formalismo nominal desplaza la verificación sustantiva de las competencias. La **Ley 30 de 1992** reconoce la autonomía universitaria (art. 69), pero esa autonomía no es absoluta: está limitada por los derechos fundamentales al debido proceso, la igualdad material y el acceso al ejercicio profesional.

### **D. Eje epistemológico: los campos de conocimiento se definen por su objeto, método y corpus, no por su denominación**

Un campo de conocimiento no se identifica por su rótulo institucional sino por cuatro elementos estructurales: un **objeto de estudio**, un **conjunto de métodos**, un **corpus teórico** y una **comunidad académica y profesional** que lo cultiva. Dos programas con denominaciones distintas pueden pertenecer al mismo campo epistémico; dos programas con igual denominación pueden pertenecer a campos distintos. La denominación es accidente; el campo es sustancia.

El área de los Sistemas Integrados de Gestión, conforme a la doctrina técnica consolidada (normas ISO e ICONTEC), tiene por objeto la **integración de los sistemas de gestión de calidad (ISO 9001)**, **ambiental (ISO 14001)** y **de seguridad y salud en el trabajo (ISO 45001)**. Sus métodos

son la auditoría, la evaluación de riesgos, la mejora continua y la evaluación del desempeño. Su corpus integra la teoría de sistemas, la gestión estratégica, la sostenibilidad y la prevención. Su comunidad profesional la conforman auditores, gestores, consultores e investigadores que trabajan indistintamente desde programas denominados “Sistemas Integrados de Gestión”, “Gestión Ambiental”, “Gestión de la Calidad” o “Gerencia Integral”, porque todos ellos convergen sobre el mismo objeto epistémico.

Una **Maestría en Gestión y Evaluación Ambiental** que forma en ISO 14001, auditorías de sistemas de gestión, evaluación de riesgos, producción más limpia y mejora continua pertenece sustantivamente al área de los Sistemas Integrados de Gestión, porque enseña uno de sus tres pilares normativos (la gestión ambiental), comparte sus métodos (auditoría, evaluación del desempeño) y habilita para el mismo ejercicio profesional. Reducir la pertenencia al campo a una mera coincidencia nominal equivale a confundir el nombre con la cosa nombrada.

#### **E. Consecuencia interpretativa y aplicación al caso concreto**

De la convergencia de los ejes anteriores violación del Acuerdo 294, interpretación semántica con aplicación del principio contra proferentem y de favorabilidad laboral, marco normativo y criterio epistemológico se sigue una sola conclusión coherente: la decisión de no preselección debe ser revocada y mi maestría reconocida como formación válida para el perfil.

Aplicada esta regla al caso concreto: la **Maestría en Gestión y Evaluación Ambiental (SNIES 101938)** de la Universidad Sergio Arboleda (i) **cumple el requisito del artículo 37 parágrafo 1 del Acuerdo 294** (programa reconocido por el MEN en SNIES); (ii) forma en contenidos nucleares del campo de los Sistemas Integrados de Gestión (ISO 14001, auditorías, gestión de riesgos, producción más limpia, mejora continua); (iii) habilita para su ejercicio profesional (auditora ambiental, gestora de sistemas integrados); y (iv) se inscribe por objeto, método y corpus en el área que el perfil exige.

### III. PETICIONES

**Con fundamento en lo expuesto, respetuosamente SOLICITO:**

**PRIMERO. REVOCAR** la decisión de no preselección consignada respecto del formulario N° 18153 en el “*Listado de Selección de Aspirantes Preseleccionados antes de Reclamaciones*” publicado el 21 de abril de 2026 para el perfil IDEAD-02-2026, por contradecir disposiciones expresas del Acuerdo 294 de 2025 (artículos 2, y 37 párrafos 1 y 5) y el principio constitucional de favorabilidad (art. 53 C.P. y art. 21 CST).

**SEGUNDO. RECONOCER** la Maestría en Gestión y Evaluación Ambiental de la Universidad Sergio Arboleda (SNIES 101938) como formación de posgrado válida para satisfacer el requisito del perfil IDEAD-02-2026 en el área de Sistemas Integrados de Gestión, por estar reconocida por el MEN a través del SNIES y por inscribirse sustantivamente en el campo convocado.

**TERCERO. PROCEDER** a la valoración y asignación de puntaje a mi hoja de vida en la totalidad de sus componentes: formación académica (art. 37), experiencia profesional (art. 38), experiencia profesoral universitaria (art. 39), producción intelectual (art. 40) y lengua extranjera (art. 32, numeral 2), conforme al Acuerdo 294 de 2025 y los Términos de Referencia.

**CUARTO. INCLUIRME** en el Listado Definitivo de Aspirantes Preseleccionados del perfil IDEAD-02-2026, permitiéndome continuar con las subsiguientes etapas de la convocatoria (propuestas específicas de investigación-creación, pedagógica y AVA; sustentaciones; prueba de competencias comportamentales; y valoración de lengua extranjera).

**QUINTO. RESERVA EXPRESA DE RECLAMACIÓN EN SEGUNDA INSTANCIA.** Manifiesto desde ya, conforme al artículo 50 del Acuerdo 294 de 2025, mi intención de acudir a reclamación en segunda instancia ante el Comité integrado por la Vicerrectora de Investigación, Creación, Innovación, Extensión y Proyección Social, el(la) delegado(a) del Consejo Académico y el(la) jefe de la Oficina Jurídica y Contractual, en caso que la presente reclamación en primera instancia sea resuelta de forma desfavorable.

**SEXTO. NOTIFICAR** la respuesta a la presente reclamación al correo electrónico que adelante se registra, dentro del término establecido por el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015.

#### **IV. NOTIFICACIONES**

Recibiré notificaciones en los siguientes medios, registrados en mi formulario de inscripción:

**Correo electrónico:** tebura0103@gmail.com

**Dirección:** Ibagué, Tolima – Colombia

**Teléfono:** 318 239 3543

Agradezco de antemano su atención y pronta respuesta.

**Atentamente,**

Ana Cristina Gonzalez N.

---

**ANA CRISTINA GONZALEZ NUÑEZ**

C.C. N° 1.032.422.670

Correo: tebura0103@gmail.com

Teléfono: 318 239 3543

Formulario de inscripción N° 18153 – Perfil IDEAD-02-2026



ANA CRISTINA GONZALEZ &lt;tebura0103@gmail.com&gt;

**Reclamación primera instancia - Formulario 18153 - Perfil IDEAD-02-2026**

3 mensajes

**ANA CRISTINA GONZALEZ** <tebura0103@gmail.com>  
Para: convocatoriadocenteplanta@ut.edu.co

21 de abril de 2026 a las 15:57

Respetados señores,

Por medio del presente adjunto reclamación en primera instancia contra la decisión de no preselección publicada el 21 de abril de 2026, correspondiente al formulario N° 18153 del perfil IDEAD-02-2026.

Solicito respetuosamente la revisión del caso conforme a los fundamentos expuestos en el documento anexo.

Agradezco su atención.

Cordialmente,

Ana Cristina González Núñez  
C.C. 1.032.422.670  
Tel: 318 239 3543

 **Derecho Petición IDEAD-02-2026.pdf**  
163K**ANA CRISTINA GONZALEZ** <tebura0103@gmail.com>  
Para: "convocatoriadocenteplanta@ut.edu.co" <convocatoriadocenteplanta@ut.edu.co>

29 de abril de 2026 a las 5:31

Señora  
Dra. NANCY GÓMEZ TORRES  
Vicerrectora de Docencia  
Universidad del Tolima

Referencia: Reclamación de primera instancia – Convocatoria de Profesores de Carrera 2026 – Perfil IDEAD-02-2026 – Formulario de inscripción N° 18153.

Respetada doctora:

Yo, ANA CRISTINA GONZÁLEZ NÚÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.032.422.670, aspirante inscrita en la Convocatoria de Profesores de planta 2026 al perfil IDEAD-02-2026 mediante formulario N° 18153, me permito dejar la siguiente constancia formal:

1. El día 21 de abril de 2026 radiqué oportunamente, ante esta Vicerrectoría, reclamación de primera instancia conforme al artículo 49 del Acuerdo del Consejo Académico N° 294 de 2025, contra la decisión de no preselección consignada en el "Listado de Selección de Aspirantes Preseleccionados antes de Reclamaciones" publicado el 21 de abril de 2026.
2. El cronograma oficial de la convocatoria, publicado en el portal institucional de la Universidad del Tolima, establece como fecha de "Respuestas a las reclamaciones (sobre valoración de hojas de vida)" el día 28 de abril de 2026, y dispone como única ventana para "Reclamaciones en segunda instancia" los días 29 y 30 de abril de 2026.
3. A la fecha y hora de envío del presente correo, no he recibido notificación alguna de la respuesta a mi reclamación de primera instancia, ni en el correo electrónico registrado en mi formulario de inscripción ([tebura0103@gmail.com](mailto:tebura0103@gmail.com)) ni por ningún otro medio.
4. La ausencia de respuesta dentro del término fijado por el propio cronograma de la convocatoria me coloca en imposibilidad material de ejercer en condiciones de igualdad el derecho a presentar reclamación de segunda instancia

previsto en el artículo 50 del Acuerdo 294 de 2025, cuya ventana se abre mañana 29 de abril.

En consecuencia, respetuosamente solicito:

PRIMERO. Que se me notifique de manera inmediata la respuesta a la reclamación de primera instancia radicada el 21 de abril de 2026 respecto del formulario N° 18153.

SEGUNDO. Que se deje constancia, para todos los efectos procesales y probatorios, del envío del presente correo dentro del término del cronograma oficial.

TERCERO. Que, en caso de que la respuesta de primera instancia no sea notificada dentro del término, se garantice mi derecho a presentar reclamación de segunda instancia en preservación de términos, sin que el incumplimiento institucional pueda ser oponible a la suscrita.

Manifiesto desde ya, conforme al artículo 23 de la Constitución Política y a la Ley 1755 de 2015, mi expresa reserva de las acciones constitucionales y administrativas que correspondan en caso de persistir la falta de respuesta oportuna.

Notificaciones:

Correo electrónico: [tebura0103@gmail.com](mailto:tebura0103@gmail.com)

Dirección: Ibagué, Tolima – Colombia

Teléfono: 318 239 3543

Agradezco su atención.

Atentamente,

ANA CRISTINA GONZÁLEZ NÚÑEZ

C.C. N° 1.032.422.670

Formulario de inscripción N° 18153 – Perfil IDEAD-02-2026

[El texto citado está oculto]

---

**Convocatoria Docentes de Planta UT** <[convocatoriadocenteplanta@ut.edu.co](mailto:convocatoriadocenteplanta@ut.edu.co)>

29 de abril de 2026 a las  
14:03

Para: ANA CRISTINA GONZALEZ <[tebura0103@gmail.com](mailto:tebura0103@gmail.com)>

Cordial saludo,

**UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**  
**OFICINA DE EXTENSIÓN — IDEXUD**  
**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 319-2026**

**Asunto:** Respuesta a Petición - Concurso Público de Méritos Profesores de Carrera 2026 — UT.

Código de inscripción del aspirante No. de formulario 18153

ANA CRISTINA GONZÁLEZ NÚÑEZ

Aspirante Convocatoria Profesores de Carrera 2026

Perfil: IDEAD-02-2026

Universidad del Tolima

Respetado(a) concursante:

En atención a la Petición presentada, y en cumplimiento del artículo 1 de la resolución 026 del 13 de febrero de 2026: “Por medio del cual se modifica parcialmente el artículo único del Acuerdo del Consejo Académico No. 295 del 16 de diciembre de 2025”, el cual establece que los términos para la presentación de reclamaciones fueron los días 22 y 23 de abril de 2026.

Dentro de los términos establecidos en la Ley 1755 de 2015, artículo 14 este operador da respuesta a su petición, realizada el 21 de abril de 2026, en los siguientes términos:

(Respuesta de fondo)

Su solicitud se presentó de forma extemporánea. De acuerdo con el calendario oficial modificado mediante el **Acuerdo N° 026 del 13 de febrero de 2026**, el plazo establecido para la recepción de reclamaciones en primera instancia correspondió a los días **22 y 23 de abril de 2026**.

En los concursos públicos de méritos, el principio de legalidad comporta que las reglas fijadas en el acto administrativo de convocatoria adquieren carácter normativo y vinculante, de modo que su observancia es obligatoria tanto para la entidad convocante como para los aspirantes, los inscritos y el operador del proceso.

Estas reglas delimitan de manera previa, clara y objetiva las condiciones de participación, evaluación, calificación, reclamación y petición constituyéndose en el marco jurídico que rige integralmente el concurso. En ese sentido, no es jurídicamente admisible que, durante el desarrollo del proceso, se introduzcan interpretaciones discrecionales o diferenciadas frente a lo previamente establecido, pues ello implicaría desbordar el principio de legalidad, al apartarse de las normas que gobiernan la actuación administrativa, y vulnerar el principio de igualdad, al generar tratos disímiles entre los participantes frente a idénticas condiciones.

Por consiguiente, la estricta sujeción a las reglas de la convocatoria garantiza la transparencia, la seguridad jurídica y la igualdad material en el acceso a los cargos públicos.

Al respecto, el **Artículo 51 del Acuerdo N° 294 de 2025** es taxativo al señalar que las reclamaciones que se realicen fuera de las fechas fijadas en el calendario no serán tenidas en cuenta por considerarse extemporáneas.

Atentamente,



**Universidad del Tolima**

Equipo técnico Convocatoria Docente Planta 2025  
Vicerrectoría de Docencia  
2771212.

El mar, 21 abr 2026 a las 15:57, ANA CRISTINA GONZALEZ (<tebura0103@gmail.com>) escribió:

[El texto citado está oculto]



ANA CRISTINA GONZALEZ &lt;tebura0103@gmail.com&gt;

---

## Reclamación primera instancia - Formulario 18153 - Perfil IDEAD-02-2026

---

Convocatoria Docentes de Planta UT &lt;convocatoriadocenteplanta@ut.edu.co&gt;

29 de abril de 2026 a las  
14:03

Para: ANA CRISTINA GONZALEZ &lt;tebura0103@gmail.com&gt;

Cordial saludo,

**UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**  
**OFICINA DE EXTENSIÓN — IDEXUD**  
**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 319-2026**

**Asunto:** Respuesta a Petición - Concurso Público de Méritos Profesores de Carrera 2026 — UT.

Código de inscripción del aspirante No. de formulario 18153  
ANA CRISTINA GONZÁLEZ NÚÑEZ  
Aspirante Convocatoria Profesores de Carrera 2026  
Perfil: IDEAD-02-2026  
Universidad del Tolima  
Respetado(a) concursante:

En atención a la Petición presentada, y en cumplimiento del artículo 1 de la resolución 026 del 13 de febrero de 2026: "Por medio del cual se modifica parcialmente el artículo único del Acuerdo del Consejo Académico No. 295 del 16 de diciembre de 2025", el cual establece que los términos para la presentación de reclamaciones fueron los días 22 y 23 de abril de 2026.

Dentro de los términos establecidos en la Ley 1755 de 2015, artículo 14 este operador da respuesta a su petición, realizada el 21 de abril de 2026, en los siguientes términos:

(Respuesta de fondo)

Su solicitud se presentó de forma extemporánea. De acuerdo con el calendario oficial modificado mediante el **Acuerdo N° 026 del 13 de febrero de 2026**, el plazo establecido para la recepción de reclamaciones en primera instancia correspondió a los días **22 y 23 de abril de 2026**.

En los concursos públicos de méritos, el principio de legalidad comporta que las reglas fijadas en el acto administrativo de convocatoria adquieren carácter normativo y vinculante, de modo que su observancia es obligatoria tanto para la entidad convocante como para los aspirantes, los inscritos y el operador del proceso.

Estas reglas delimitan de manera previa, clara y objetiva las condiciones de participación, evaluación, calificación, reclamación y petición constituyéndose en el marco jurídico que rige integralmente el concurso. En ese sentido, no es jurídicamente admisible que, durante el desarrollo del proceso, se introduzcan interpretaciones discrecionales o diferenciadas frente a lo previamente establecido, pues ello implicaría desbordar el principio de legalidad, al apartarse de las normas que gobiernan la actuación administrativa, y vulnerar el principio de igualdad, al generar tratos disímiles entre los participantes frente a idénticas condiciones.

Por consiguiente, la estricta sujeción a las reglas de la convocatoria garantiza la transparencia, la seguridad jurídica y la igualdad material en el acceso a los cargos públicos.

Al respecto, el **Artículo 51 del Acuerdo N° 294 de 2025** es taxativo al señalar que las reclamaciones que se realicen fuera de las fechas fijadas en el calendario no serán tenidas en cuenta por considerarse extemporáneas.

Atentamente,



**Universidad del Tolima**

Equipo técnico Convocatoria Docente Planta 2025  
Vicerrectoría de Docencia  
2771212.

El mar, 21 abr 2026 a las 15:57, ANA CRISTINA GONZALEZ (<tebura0103@gmail.com>) escribió:  
[El texto citado está oculto]

Ibagué, Tolima, 29 de abril de 2026

## **Comité de Segunda Instancia – Convocatoria de Profesores de Planta 2026**

### **Universidad del Tolima**

Correo: convocatoriadocenteplanta@ut.edu.co

**Asunto:** Derecho de petición – Reclamación en SEGUNDA INSTANCIA (Art. 50 Acuerdo 294 de 2025) contra la respuesta de primera instancia que negó por presunta extemporaneidad mi reclamación contra la decisión de no preselección en la Convocatoria de Profesores de Carrera 2026, Perfil IDEAD-02-2026.

**Referencia:** Formulario de inscripción N° 18153 – Maestría en Gestión y Evaluación Ambiental (SNIES 101938) – Universidad Sergio Arboleda.

**Fundamento jurídico:** Artículos 23, 25, 29, 53, 69, 125 y 209 de la Constitución Política de Colombia; artículo 21 del Código Sustantivo del Trabajo; Ley 1755 de 2015; Ley 1437 de 2011 (CPACA), especialmente artículos 3, 65 y 137; Ley 30 de 1992; Decreto 1330 de 2019; Acuerdo del Consejo Académico N° 294 del 16 de diciembre de 2025 (artículos 2, 9, 37, 49, 50 y 51); Acuerdo del Consejo Académico N° 027 del 13 de marzo de 2026; Términos de Referencia de la Convocatoria 2026.

Respetados señores miembros del Comité:

Yo, **ANA CRISTINA GONZALEZ NUÑEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.032.422.670, domiciliada en Ibagué, Tolima, correo electrónico [tebura0103@gmail.com](mailto:tebura0103@gmail.com), teléfono 318 239 3543, actuando en nombre propio y en ejercicio del derecho fundamental consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y reglamentado por la Ley 1755 de 2015, me permito presentar formal **RECLAMACIÓN EN SEGUNDA**

**INSTANCIA**, en los términos del artículo 50 del Acuerdo del Consejo Académico N° 294 de 2025, con base en los hechos y fundamentos que a continuación expongo:

## **I. HECHOS**

**PRIMERO.** El 21 de abril de 2026, fecha misma de publicación del listado de aspirantes preseleccionados, radiqué oportunamente, al correo oficial de la convocatoria convocatoriadocenteplanta@ut.edu.co, reclamación de primera instancia contra la decisión de no preselección consignada respecto del formulario N° 18153, perfil IDEAD-02-2026.

**SEGUNDO.** La radicación se realizó por el medio expresamente designado por el artículo 9 del Acuerdo 294 de 2025 y por los Términos de Referencia (correo institucional oficial).

**TERCERO.** El 29 de abril de 2026 recibí, a través del correo electrónico, comunicación atribuida a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas – IDEXUD (operador externo en virtud del Contrato Interadministrativo 319-2026), firmada institucionalmente como "Universidad del Tolima – Equipo técnico Convocatoria Docente Planta 2025 – Vicerrectoría de Docencia", mediante la cual se rechaza mi reclamación de primera instancia por presunta extemporaneidad.

**CUARTO.** La respuesta recibida invoca como fundamento jurídico de la decisión, textualmente, el "**artículo 1 de la Resolución 026 del 13 de febrero de 2026**" y, en el mismo documento, el "**Acuerdo N° 026 del 13 de febrero de 2026**". Como se demostrará en los fundamentos siguientes, **dicho acto administrativo no existe en el portal oficial de la convocatoria** ni hay constancia pública de su expedición.

**QUINTO.** La modificación del calendario de la convocatoria, en realidad, fue dispuesta mediante el **Acuerdo del Consejo Académico N° 027 del 13 de MARZO de 2026** (no de febrero), publicado en el portal oficial de la convocatoria como "Documento de Interés". Es decir, el operador motivó su decisión en un acto distinto del que efectivamente rige el calendario, identificándolo además incorrectamente en número, naturaleza jurídica y fecha.

**SEXTO.** La respuesta, además, presenta inconsistencias formales adicionales: (i) está firmada como "Equipo técnico Convocatoria Docente Planta **2025**" cuando la convocatoria objeto del trámite es la del año 2026; (ii) carece de firma autógrafa o digital de funcionario identificable, de su cargo y de número de radicado; (iii) presenta confusión sobre la autoridad decisora, pues su encabezado se atribuye a la Universidad Distrital – IDEXUD mientras que su firma corresponde a la Universidad del Tolima – Vicerrectoría de Docencia.

**SÉPTIMO.** Es de la mayor importancia destacar que el operador, en la misma respuesta, reconoce expresamente que la petición fue "realizada el 21 de abril de 2026" y le da trámite "dentro de los

términos establecidos en la Ley 1755 de 2015, artículo 14". Es decir, admite tácitamente la validez procesal de mi reclamación al darle el trámite propio de un derecho de petición.

**OCTAVO.** La respuesta de primera instancia **anuncia formalmente** que se trata de una "*Respuesta de fondo*" (así denominada literal y textualmente por el propio operador en el cuerpo del documento), pero materialmente **NO se pronuncia sobre los argumentos sustantivos** expuestos en mi reclamación original (cumplimiento del perfil, validez del programa SNIES 101938, pertinencia académica de la Maestría respecto del área de Sistemas Integrados de Gestión, producción intelectual en el área del perfil). Se limita exclusivamente a un rechazo procesal por presunta extemporaneidad. Existe, por tanto, una contradicción manifiesta entre la **denominación** de la respuesta ("*Respuesta de fondo*") y su **contenido material** (rechazo procesal sin estudio de fondo).

**NOVENO.** La presente reclamación de segunda instancia se presenta dentro del término establecido en el calendario oficial de la convocatoria (29 y 30 de abril de 2026), por lo que resulta oportuna y procedente conforme al artículo 50 del Acuerdo 294 de 2025.

## **II. PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER**

Corresponde al Comité de Segunda Instancia resolver tres cuestiones que se exponen en orden lógico:

(1) Si la respuesta de primera instancia, motivada en un acto administrativo cuya existencia no se acredita en el portal oficial de la convocatoria ("*Resolución 026 del 13 de febrero de 2026*" / "*Acuerdo 026 del 13 de febrero de 2026*"), incurre en falsa motivación y debe ser revocada por dicha causal.

(2) Si una reclamación radicada el mismo día de la publicación del acto que se pretende impugnar—esto es, en la primera oportunidad procesal posible—, por el medio oficial establecido y dentro del marco general del calendario, puede ser tenida por "extemporánea" en aplicación del artículo 51 del Acuerdo 294 de 2025.

(3) De resolverse a favor de la procedencia de la reclamación, si la Maestría en Gestión y Evaluación Ambiental (SNIES 101938) de la Universidad Sergio Arboleda, conforme a su pénsum oficial, satisface el requisito de posgrado del perfil IDEAD-02-2026.

## **III. FUNDAMENTOS DE LA RECLAMACIÓN**

**A. La respuesta de primera instancia incurre en FALSA MOTIVACIÓN al sustentarse en un acto administrativo cuya existencia no se acredita en el portal oficial**

**A.1. La motivación de la respuesta.** La respuesta de primera instancia recibida el 29 de abril de 2026 invoca textualmente, como único fundamento jurídico de la presunta extemporaneidad, el siguiente acto: "*artículo 1 de la Resolución 026 del 13 de febrero de 2026: 'Por medio del cual se modifica parcialmente el artículo único del Acuerdo del Consejo Académico No. 295 del 16 de diciembre de 2025'*". Más adelante el mismo documento se refiere al acto como "*Acuerdo N° 026 del 13 de febrero de 2026*".

**A.2. Inexistencia del acto en el portal oficial.** El artículo 9 del Acuerdo 294 de 2025 establece que "La página web de la Universidad [www.ut.edu.co](http://www.ut.edu.co), el aplicativo de la convocatoria y el correo institucional de la Universidad del Tolima serán los únicos medios de comunicación oficial". El portal oficial de la convocatoria ([administrativos.ut.edu.co/concurso-profesores-de-planta-2026.html](http://administrativos.ut.edu.co/concurso-profesores-de-planta-2026.html)), en su sección "Documentos de interés", relaciona la totalidad de actos administrativos que rigen el proceso. Allí se encuentran únicamente:

- Acuerdo N° 027 de 2026 (13 de marzo) – modificación del calendario.
- Acuerdo N° 005 de 2026 (5 de febrero) – modificación parcial de perfiles.
- Acuerdo N° 004 de 2026 (5 de febrero) – establece 3 perfiles.
- Acuerdo N° 003 de 2026 (2 de febrero) – establece 29 perfiles.
- Acuerdo N° 295 de 2025 (16 de diciembre) – calendario original.
- Acuerdo N° 294 de 2025 (16 de diciembre) – reglamento general.

**No existe en el portal oficial ningún acto administrativo identificado como "Resolución 026 del 13 de febrero de 2026" ni como "Acuerdo 026 del 13 de febrero de 2026"**, que es el acto invocado por el operador como único fundamento del rechazo. Se acompaña como anexo captura del portal oficial donde se evidencia el listado completo de actos publicados, sin que figure el invocado por el operador.

**A.3. Inoponibilidad por falta de publicidad.** Aun en la hipótesis de que tal acto existiera, el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) establece que los actos administrativos de carácter general "no serán obligatorios mientras no hayan sido publicados en el Diario Oficial o en las gacetas territoriales, según el caso", y para el caso particular de las convocatorias el artículo 9 del Acuerdo 294 de 2025 designa medios oficiales específicos. Un acto que no aparece publicado en el medio oficial de la convocatoria **no es oponible al aspirante** y no puede servir de fundamento válido para limitar el ejercicio de derechos.

**A.4. Configuración de la falsa motivación (Art. 137 CPACA).** La doctrina pacífica del Consejo de Estado y la jurisprudencia constitucional han establecido que cuando un acto administrativo se motiva en una norma o acto jurídico que **no existe, está mal identificado, o no produce los efectos que se le atribuyen**, se configura la causal de **falsa motivación** prevista en el numeral 2 del artículo 137 del CPACA, vicio que conduce a la nulidad del acto administrativo. La respuesta de primera instancia incurre precisamente en esta causal: motiva la decisión de rechazo en un acto cuya existencia no consta en el medio oficial.

**A.5. La hipótesis del error mecanográfico no salva al operador.** Aun si se admitiera —en gracia de discusión— que el operador quiso referirse al Acuerdo N° 027 del 13 de marzo de 2026 y simplemente erró en el número y la fecha, dicho error no es subsanable por vía interpretativa cuando: (i) el operador invocó **expresamente y por escrito** el principio de legalidad estricta como base de su decisión, exigiendo al aspirante "estricta sujeción a las reglas"; y (ii) la propia decisión sancionatoria que afecta derechos del aspirante exige rigor en la identificación del fundamento jurídico. Quien exige legalidad estricta debe predicarla primero de sus propios actos.

**A.6. Vicios formales adicionales.** La respuesta presenta los siguientes vicios adicionales que afectan su validez: (i) **plantilla obsoleta**: está firmada como "Equipo técnico Convocatoria Docente Planta **2025**" cuando se refiere a la convocatoria 2026; (ii) **ausencia de firma identificable**: carece de firma autógrafa o digital, de nombre y cargo del funcionario que decide, y de número de radicado oficial; (iii) **confusión sobre la autoridad decisora**: se atribuye en su encabezado al operador externo (Universidad Distrital – IDEXUD) pero está firmada por la Universidad del Tolima (Vicerrectoría de Docencia), generando incertidumbre sobre quién es el responsable de la decisión.

## **B. La decisión de primera instancia incurrió en interpretación errónea del artículo 51 del Acuerdo 294 de 2025**

**B.1. Lo que efectivamente dice el artículo 51.** El artículo 51 del Acuerdo 294 de 2025 dispone textualmente:

*"La convocatoria establece dentro del calendario fechas específicas para la presentación de las reclamaciones, la primera para la etapa de elección de preseleccionados(as) y la segunda para los resultados de la etapa de presentación y sustentación de las propuestas específicas y prueba comportamental; por lo tanto, las reclamaciones que se hagan FUERA DE ESTAS FECHAS no serán tenidas en cuenta por considerarse extemporáneas."*

La expresión normativa decisiva es "**fuera de estas fechas**". En la lógica de los recursos administrativos, una reclamación es extemporánea cuando se presenta **después** del vencimiento

del término, no cuando se presenta el mismo día de la publicación del acto que se pretende impugnar. La extemporaneidad supone tardanza, no anticipación.

**B.2. La interpretación del operador desborda el texto del artículo 51.** El operador equiparó "radicar el día anterior al inicio de la ventana" con "radicar fuera de las fechas". Esa equivalencia no surge del texto del artículo 51, sino de una construcción interpretativa que añade al artículo un requisito que el artículo no contiene: el de no anticiparse. Conforme al principio de legalidad invocado por el propio operador, las reglas del concurso son taxativas y no admiten interpretaciones que agreguen requisitos no escritos.

**B.3. La radicación el día de la publicación es la primera oportunidad procesal posible.** La decisión de no preselección se publicó el 21 de abril de 2026. Antes de ese momento, no existía acto administrativo que reclamar. La radicación de la reclamación el mismo 21 de abril de 2026 representa la **primera oportunidad procesal posible** para ejercer el derecho de impugnación. Sancionar al aspirante por actuar con la máxima diligencia procesal contradice el principio *pro actione* y vulnera el derecho fundamental al debido proceso administrativo (Art. 29 C.P.).

**B.4. Contradicción interna en la respuesta del operador.** La respuesta del operador resulta jurídicamente contradictoria: por un lado, la rechaza como reclamación por extemporánea; por otro, le da trámite expreso como petición conforme a la Ley 1755 de 2015, artículo 14. Si la petición fuera realmente inadmisibile, no procedía darle trámite ni computarle término legal. Al darle trámite y responder "de fondo procesal", el operador admitió implícitamente su existencia jurídica como solicitud válidamente presentada.

**B.5. Cumplimiento del medio oficial de radicación.** El literal i) del numeral 1 "GENERALIDADES" de los Términos de Referencia exige que las reclamaciones se hagan al medio oficial. Mi reclamación se radicó al correo oficial designado [convocatoriadocentepalant@ut.edu.co](mailto:convocatoriadocentepalant@ut.edu.co) (literal a) del mismo numeral). En consecuencia, el medio se cumplió íntegramente; lo único que el operador objeta es la fecha, y como se demostró, esa fecha no está prohibida por el artículo 51.

### **C. Aplicación obligatoria del principio constitucional de favorabilidad**

Aun si en gracia de discusión existiera duda interpretativa sobre el alcance del término "extemporáneo" en el artículo 51, dicha duda debe resolverse a favor del aspirante en aplicación de los artículos 53 de la Constitución Política y 21 del Código Sustantivo del Trabajo. Tratándose de un proceso de vinculación como empleado público (parágrafo del artículo 57 del Acuerdo 294 de 2025), la favorabilidad laboral resulta plenamente aplicable. La Corte Constitucional ha precisado reiteradamente que este principio opera no sólo ante conflicto entre normas, sino

también cuando una sola norma admite varias interpretaciones razonables, evento en el cual debe preferirse la interpretación más favorable al trabajador.

#### **D. Denegación de justicia material por omisión del análisis de fondo y contradicción manifiesta de la respuesta**

Al rechazar la reclamación por una presunta extemporaneidad por anticipación —no contemplada en el texto del artículo 51— y abstenerse de pronunciarse sobre el fondo, la primera instancia incurrió en denegación de justicia material. El derecho a recurrir las decisiones administrativas (Art. 29 C.P.) se vacía de contenido cuando la administración rehúsa pronunciarse sobre los argumentos sustantivos del aspirante invocando un formalismo no previsto en su propia reglamentación, y peor aún, motivado en un acto administrativo cuya existencia no se acredita.

**D.1. Contradicción manifiesta entre denominación y contenido.** La respuesta del operador se anuncia textualmente como una "*Respuesta de fondo*" —así literalmente, entre paréntesis, en el cuerpo mismo del documento—, pero materialmente no contiene análisis alguno sobre el fondo de la reclamación. No examina el cumplimiento del perfil, no se pronuncia sobre la validez del programa SNIES 101938, no analiza el pénsum oficial certificado, no valora la producción intelectual aportada, no aplica los criterios del artículo 37 sobre formación académica. Se limita a invocar una presunta extemporaneidad procesal. La contradicción entre lo que el operador **dice** hacer (responder de fondo) y lo que efectivamente **hace** (rechazo de plano por forma) constituye una falla de motivación adicional, pues la calificación que el propio operador da a su acto no corresponde con su contenido material.

**D.2. Argumentos sustantivos no considerados.** En mi reclamación de primera instancia se expusieron, entre otros, los siguientes argumentos sustantivos que la respuesta del operador **no consideró ni mencionó**: (i) el cumplimiento del párrafo 1 del artículo 37 del Acuerdo 294 (programa con SNIES vigente y reconocido por el MEN); (ii) el principio de pertinencia interdisciplinar y transdisciplinar del artículo 2, literal g) del mismo Acuerdo; (iii) la regla *contra proferentem* del artículo 1624 del Código Civil; (iv) el principio constitucional de favorabilidad (Art. 53 C.P. y Art. 21 CST); (v) la pertenencia epistemológica de la Maestría al campo de los Sistemas Integrados de Gestión. Ninguno de estos argumentos fue examinado por el operador.

#### **IV. ARGUMENTOS DE FONDO: LA MAESTRÍA EN GESTIÓN Y EVALUACIÓN AMBIENTAL CUMPLE EL REQUISITO DEL PERFIL**

Subsanados los obstáculos procesales indebidamente impuestos, corresponde al Comité pronunciarse sobre el fondo de la reclamación. Con todo respeto, el cumplimiento del perfil se acredita por las razones que se exponen, las cuales se sustentan en **hechos documentales** derivados del pénsum oficial certificado por la Secretaría General de la Universidad Sergio Arboleda.

### **E. Hecho documental decisivo: el p nsium oficial de la Maestr a incluye expl citamente formaci n en Sistemas Integrados**

La Maestr a en gesti n y Evaluaci n Ambiental (SNIES 101938) de la Universidad Sergio Arboleda, conforme a la certificaci n de calificaciones expedida por su Secretar a General el 29 de noviembre de 2017 y firmada digitalmente por el Secretario General Leonardo Espinosa Quintero, contiene en su p nsium oficial las siguientes asignaturas, todas aprobadas por la suscrita:

- **POS00379 – GESTI N AMBIENTAL DE SISTEMAS INTEGRADOS DE PRODUCCI N** (M dulo II – nota 4.5/5.0 – 2 cr ditos)
- **POS01404 – GESTI N DE CALIDAD Y AUDITOR A AMBIENTAL** (M dulo I – nota 4.0/5.0 – 2 cr ditos)
- **POS00318 – GESTI N INTEGRAL DEL RIESGO** (M dulo I – nota 4.5/5.0 – 2 cr ditos)
- **POS00348 – PRODUCCI N M S LIMPIA Y TECNOLOG AS VERDES** (M dulo I – nota 4.0/5.0 – 2 cr ditos)
- **POS00391 – GESTI N DE RIESGOS DE DESASTRES DE ORIGEN NATURAL** ( nfasis Natural MGA – nota 4.0/5.0 – 1 cr dito)
- **POS00314 – GESTI N INTEGRAL DE RESIDUOS S LIDOS, T XICOS Y PELIGROSOS** (M dulo I – nota 4.5/5.0 – 2 cr ditos)
- **POS00374 – GESTI N DE LA CALIDAD DEL AGUA, SUELO Y AIRE** (M dulo II – nota 4.0/5.0 – 1 cr dito)

La sola asignatura "**GESTI N AMBIENTAL DE SISTEMAS INTEGRADOS DE PRODUCCI N**" contiene literalmente, en su denominaci n oficial, las palabras "Sistemas Integrados". Esto no es interpretaci n sem ntica ni inferencia acad mica: es un **hecho documental certificado** por la Secretar a General de la instituci n otorgante. Se acompa a copia  ntegra del certificado de calificaciones (4 p ginas) como anexo a la presente reclamaci n.

### **F. La pertenencia de la Maestr a al  rea de los Sistemas Integrados de Gesti n**

El  rea de los Sistemas Integrados de Gesti n, conforme a la doctrina t cnica consolidada (normas ISO e ICONTEC), tiene por objeto la integraci n de los sistemas de gesti n de calidad (ISO 9001), ambiental (ISO 14001) y de seguridad y salud en el trabajo (ISO 45001). La Maestr a que acredito:

- (i) Forma expresamente en gesti n de calidad y auditor a ambiental (ISO 9001 + ISO 14001) — asignatura POS01404.

(ii) Forma expresamente en sistemas integrados de producción — asignatura POS00379.

(iii) Forma expresamente en gestión integral del riesgo — asignatura POS00318, área directamente conexas con ISO 45001 y con la "Prevención de Riesgos Laborales" mencionada por el perfil.

(iv) Forma en producción más limpia, gestión integral de residuos y gestión de calidad de medios — núcleos temáticos del SIG ambiental.

### **G. Cumplimiento del artículo 37, parágrafo 1 del Acuerdo 294 de 2025**

Mi Maestría está debidamente titulada y su programa académico (SNIES 101938) se encuentra reconocido por el Ministerio de Educación Nacional. Por tanto, conforme al texto expreso del parágrafo 1 del artículo 37, es susceptible de reconocimiento y puntuación.

### **H. Cumplimiento del principio de pertinencia (Art. 2, literal g)**

El propio Acuerdo 294 de 2025 reconoce como principio rector la pertinencia entendida como correlación con "el conocimiento disciplinar, **interdisciplinar y transdisciplinar**" generado en los programas de pregrado y posgrado. Los Sistemas Integrados de Gestión son, por definición técnica y normativa, un campo interdisciplinar y transdisciplinar. Excluir mi candidatura bajo una lectura disciplinar rígida del perfil contradice el principio que la propia norma consagra.

### **I. Producción intelectual específica en el área del perfil**

Adicional a mi formación académica, acredito producción intelectual reciente directamente vinculada al área del perfil convocado, registrada en la plataforma al momento de la inscripción:

- *"Reflexión académica sobre el perfil estratégico del profesional en SST desde la perspectiva formativa"*. Caza de Libros Editores, 2026. ISBN: 978-628-7817-55-5. Coautora: González Núñez, A. C., Guzmán Rojas, C. A. & Molina Álvarez, W.
- *"101 Dinámicas para un ambiente laboral sano y productivo"*. Caza de Libros Editores, 2026. ISBN: 978-628-7817-48-7.

La primera de estas obras es producción intelectual **exactamente** en una de las áreas expresamente exigidas por el perfil (Seguridad y Salud en el Trabajo). Conforme al artículo 40, literal c) del Acuerdo 294, los libros publicados que resulten de una labor de investigación se valoran con cinco (5) puntos cada uno.

## **V. PETICIONES**

Con fundamento en lo expuesto, respetuosamente SOLICITO al Comité de Segunda Instancia:

**PRIMERO. REVOCAR** la decisión de primera instancia recibida el 29 de abril de 2026, por estar afectada de **falsa motivación** (Art. 137 CPACA), al sustentarse en un acto administrativo ("Resolución 026 del 13 de febrero de 2026" / "Acuerdo 026 del 13 de febrero de 2026") cuya existencia no se acredita en el portal oficial de la convocatoria, en abierta contravención al artículo 9 del Acuerdo 294 de 2025 y al artículo 65 del CPACA.

**SEGUNDO. REVOCAR** adicionalmente la decisión de primera instancia por incurrir en interpretación errónea del artículo 51 del Acuerdo 294 de 2025, al equiparar la radicación en la primera oportunidad procesal posible con una radicación "fuera de las fechas", contrariando el principio *pro actione* y el principio constitucional de favorabilidad (Art. 53 C.P. y Art. 21 CST).

**TERCERO. RECONOCER** que la reclamación radicada el 21 de abril de 2026 al correo oficial convocatoriadocenteplanta@ut.edu.co fue presentada en tiempo y forma, dado que (i) se realizó el mismo día de publicación del acto que se impugna —primera oportunidad procesal posible—, (ii) por el medio oficial expresamente designado, y (iii) dentro del marco general del calendario.

**CUARTO. PRONUNCIARSE SOBRE EL FONDO** y, en consecuencia, **REVOCAR** la decisión de no preselección consignada respecto del formulario N° 18153 en el "Listado de Selección de Aspirantes Preseleccionados antes de Reclamaciones" publicado el 21 de abril de 2026 para el perfil IDEAD-02-2026.

**QUINTO. RECONOCER** la Maestría en Gestión y Evaluación Ambiental de la Universidad Sergio Arboleda (SNIES 101938) como formación de posgrado válida para satisfacer el requisito del perfil IDEAD-02-2026 en el área de Sistemas Integrados de Gestión, atendiendo a que su pénsum oficial certificado por la Secretaría General incluye expresamente la asignatura POS00379 "Gestión Ambiental de Sistemas Integrados de Producción" y otras asignaturas conexas (gestión de calidad y auditoría ambiental, gestión integral del riesgo, producción más limpia, gestión integral de residuos).

**SEXTO. ORDENAR** la valoración y asignación de puntaje a la totalidad de los componentes de mi hoja de vida: formación académica (Art. 37), experiencia profesional (Art. 38), experiencia profesoral universitaria (Art. 39), producción intelectual (Art. 40) —incluyendo expresamente el libro sobre el perfil estratégico del profesional en SST con ISBN 978-628-7817-55-5— y lengua extranjera (Art. 32, numeral 2), conforme al Acuerdo 294 de 2025 y los Términos de Referencia.

**SÉPTIMO. INCLUIRME** en el Listado Definitivo de Aspirantes Preseleccionados del perfil IDEAD-02-2026, permitiéndome continuar con las subsiguientes etapas de la convocatoria.

**OCTAVO. SUBSIDIARIAMENTE**, en caso de que el Comité considere que existe alguna duda sobre la aplicabilidad del Acuerdo N° 027 del 13 de marzo de 2026 frente al hecho de que el

operador invocó como fundamento un acto distinto e inexistente, se sirva ORDENAR al operador (Universidad Distrital – IDEXUD) reformular su respuesta de primera instancia citando el acto administrativo correctamente identificado, y permitir el ejercicio del derecho a recurrir frente a la nueva motivación, en garantía del debido proceso (Art. 29 C.P.).

**NOVENO. NOTIFICAR** la respuesta a la presente reclamación al correo electrónico que adelante se registra, dentro del término establecido por el cronograma oficial (6 de mayo de 2026) y, en todo caso, dentro del término legal del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015.

## **VI. ANEXOS**

Se acompañan a la presente reclamación, como anexos:

1. Copia de la respuesta de primera instancia recibida el 29 de abril de 2026, donde se evidencia: (i) la motivación en la inexistente "Resolución 026 del 13 de febrero de 2026" / "Acuerdo 026 del 13 de febrero de 2026", (ii) la firma como "Equipo técnico Convocatoria Docente Planta 2025" cuando se trata de la convocatoria 2026, (iii) la confusión entre el operador (IDEXUD) y la entidad convocante (UT) y (iv) la ausencia de firma identificable de funcionario.
2. Captura del portal oficial de la convocatoria ([administrativos.ut.edu.co/concurso-profesores-de-planta-2026.html](http://administrativos.ut.edu.co/concurso-profesores-de-planta-2026.html)), sección "Documentos de interés", donde se evidencia el listado de actos administrativos publicados, sin que figure ningún "Acuerdo 026 del 13 de febrero de 2026" ni "Resolución 026 del 13 de febrero de 2026".
3. Copia del Acuerdo del Consejo Académico N° 027 del 13 de marzo de 2026, que es el acto que efectivamente modificó el calendario.
4. Copia de la reclamación de primera instancia radicada el 21 de abril de 2026 y captura de pantalla del correo enviado al medio oficial.
5. Certificado de calificaciones de la Maestría en Gestión y Evaluación Ambiental (4 páginas), expedido y firmado digitalmente por el Secretario General de la Universidad Sergio Arboleda el 29 de noviembre de 2017, donde consta la asignatura POS00379 "Gestión Ambiental de Sistemas Integrados de Producción" y demás asignaturas conexas al área de los Sistemas Integrados de Gestión.

## **VII. NOTIFICACIONES**

Recibiré notificaciones en los siguientes medios, registrados en mi formulario de inscripción:

**Correo electrónico:** [tebura0103@gmail.com](mailto:tebura0103@gmail.com)

**Dirección:** Ibagué, Tolima – Colombia

**Teléfono:** 318 239 3543

Agradezco de antemano su atención y pronta respuesta.

Atentamente,

Ana Cristina González N.

---

**ANA CRISTINA GONZÁLEZ NÚÑEZ**

C.C. N° 1.032.422.670

Correo: [tebura0103@gmail.com](mailto:tebura0103@gmail.com)

Teléfono: 318 239 3543

Formulario de inscripción N° 18153 – Perfil IDEAD-02-2026



ANA CRISTINA GONZALEZ &lt;tebura0103@gmail.com&gt;

## RECLAMACIÓN SEGUNDA INSTANCIA - Formulario 18153 - Perfil IDEAD-02-2026 - Ana Cristina Gonzalez Nuñez

2 mensajes

ANA CRISTINA GONZALEZ &lt;tebura0103@gmail.com&gt;

29 de abril de 2026 a las 15:47

Para: "convocatoriadocenteplanta@ut.edu.co" &lt;convocatoriadocenteplanta@ut.edu.co&gt;

Señores  
Comité de Segunda Instancia  
Universidad del Tolima

Respetados señores:

En ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y reglamentado por la Ley 1755 de 2015, y conforme a lo dispuesto en el artículo 50 del Acuerdo del Consejo Académico N° 294 del 16 de diciembre de 2025, me permito presentar formal RECLAMACIÓN EN SEGUNDA INSTANCIA contra la respuesta de primera instancia recibida el 29 de abril de 2026, respecto del formulario de inscripción N° 18153, perfil IDEAD-02-2026.

La presente se radica dentro del término establecido en el calendario oficial de la convocatoria (29 y 30 de abril de 2026).

Los hechos, fundamentos jurídicos y peticiones se exponen en el documento anexo (PDF). Se acompañan adicionalmente los siguientes soportes:

1. Respuesta de primera instancia del 29 de abril de 2026.
2. Captura del portal oficial de la convocatoria evidenciando los actos administrativos publicados.
3. Acuerdo del Consejo Académico N° 027 del 13 de marzo de 2026.
4. Reclamación de primera instancia radicada el 21 de abril de 2026 y comprobante de envío.
5. Certificado de calificaciones de la Maestría en Gestión y Evaluación Ambiental (SNIES 101938) – Universidad Sergio Arboleda.

Agradezco que la respuesta sea notificada al correo electrónico [tebura0103@gmail.com](mailto:tebura0103@gmail.com), registrado en mi formulario de inscripción.

Atentamente,







Ana Cristina González Núñez  
C.C. N° 1.032.422.670  
Formulario de inscripción N° 18153 – Perfil IDEAD-02-2026  
Correo: [tebura0103@gmail.com](mailto:tebura0103@gmail.com)  
Teléfono: 318 239 3543  
Ibagué, Tolima

---

**7 adjuntos**



Documentos.png  
809K

-  **Captura Respuesta 29 abril.pdf**  
172K
-  **Captura envio 21 abril.pdf**  
90K
-  **Derecho Peticion IDEAD-02-2026.pdf**  
163K
-  **Acuerdo 027.pdf**  
650K
-  **Reclamacion Segunda Instancia.pdf**  
159K
-  **NOTAS MAESTRIA.pdf**  
3185K

**ANA CRISTINA GONZALEZ** <tebura0103@gmail.com>  
Para: "convocatoriadocenteplanta@ut.edu.co" <convocatoriadocenteplanta@ut.edu.co>

7 de mayo de 2026 a las 9:50

Señores Comité de Segunda Instancia Vicerrectoría de Docencia  
Universidad del Tolima Correo: [convocatoriadocenteplanta@ut.edu.co](mailto:convocatoriadocenteplanta@ut.edu.co)

Respetados señores:

Yo, ANA CRISTINA GONZÁLEZ NÚÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.032.422.670, aspirante en la Convocatoria de Profesores de Carrera 2026, perfil IDEAD-02-2026, formulario N° 18153, en ejercicio del **derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política** y reglamentado por la Ley 1755 de 2015, me permito DEJAR CONSTANCIA y REQUERIR formalmente lo siguiente:

PRIMERO. El día 29 de abril de 2026, a las 15:47, radiqué oportunamente, al correo oficial de la convocatoria, Reclamación en Segunda Instancia conforme al artículo 50 del Acuerdo del Consejo Académico N° 294 de 2025, contra la respuesta de primera instancia del **29 de abril de 2026**.

SEGUNDO. El cronograma oficial de la convocatoria, establecido en el Acuerdo del Consejo Académico N° 027 del 13 de marzo de 2026, fijó como fecha de "Respuesta en segunda instancia a las reclamaciones" el día 6 de mayo de 2026.

TERCERO. A la fecha y hora de envío del presente correo (7 de mayo de 2026), no he recibido notificación alguna de respuesta a mi Reclamación de Segunda Instancia, ni en el correo electrónico registrado en mi formulario de inscripción ni por ningún otro medio.

CUARTO. La ausencia de respuesta dentro del término fijado por el propio cronograma de la convocatoria configura: (i) incumplimiento del Acuerdo 027 de 2026; (ii) vulneración del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución; (iii) violación del principio de buena fe administrativa (artículo 83 C.P.);

y (iv) ahora me coloca en imposibilidad material de continuar en el concurso, dado que mañana 8 de mayo de 2026 se publican los listados definitivos de preseleccionados y los temas para la elaboración de propuestas.

QUINTO. Es de anotar que esta es la SEGUNDA OCASIÓN en que la entidad incumple el cronograma del concurso, pues ya la respuesta de primera instancia, prevista para el 28 de abril, fue notificada apenas el 29 de abril a las 14:03, y solo después de mi requerimiento formal de esa misma fecha a las 5:31 a.m.

En consecuencia, respetuosamente SOLICITO:

PRIMERO. Que se me notifique de manera inmediata la respuesta a la Reclamación de Segunda Instancia radicada el 29 de abril de 2026 respecto del formulario N° 18153.

SEGUNDO. Que se deje constancia, para todos los efectos procesales y probatorios, del envío del presente correo y del incumplimiento del término del cronograma oficial.

TERCERO. Que, mientras se resuelve la Reclamación de Segunda Instancia, se garantice mi derecho a continuar en el concurso, particularmente en relación con la publicación del Listado Definitivo de Preseleccionados prevista para el 8 de mayo de 2026, sin que el incumplimiento institucional pueda ser oponible a la suscrita ni excluirme del proceso.

Manifiesto formalmente mi expresa reserva de las acciones constitucionales correspondientes, particularmente la acción de tutela por vulneración del derecho fundamental de petición (artículo 23 C.P.) y del debido proceso administrativo (artículo 29 C.P.), las cuales serán incoadas si no recibo respuesta inmediata.

Notificaciones: Correo electrónico: [tebura0103@gmail.com](mailto:tebura0103@gmail.com) Dirección: Ibagué, Tolima – Colombia Teléfono: 318 239 3543

Atentamente,

ANA CRISTINA GONZÁLEZ NÚÑEZ  
C.C. N° 1.032.422.670  
Formulario de inscripción N° 18153 – Perfil IDEAD-02-2026

El mié, 29 abr 2026 a las 15:47, ANA CRISTINA GONZALEZ (<[tebura0103@gmail.com](mailto:tebura0103@gmail.com)>) escribió:

[El texto citado está oculto]



ANA CRISTINA GONZALEZ &lt;tebura0103@gmail.com&gt;

## RECLAMACIÓN SEGUNDA INSTANCIA - Formulario 18153 - Perfil IDEAD-02-2026 - Ana Cristina Gonzalez Nuñez

2 mensajes

ANA CRISTINA GONZALEZ &lt;tebura0103@gmail.com&gt;

29 de abril de 2026 a las 15:47

Para: "convocatoriadocenteplanta@ut.edu.co" &lt;convocatoriadocenteplanta@ut.edu.co&gt;

Señores  
Comité de Segunda Instancia  
Universidad del Tolima

Respetados señores:

En ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y reglamentado por la Ley 1755 de 2015, y conforme a lo dispuesto en el artículo 50 del Acuerdo del Consejo Académico N° 294 del 16 de diciembre de 2025, me permito presentar formal RECLAMACIÓN EN SEGUNDA INSTANCIA contra la respuesta de primera instancia recibida el 29 de abril de 2026, respecto del formulario de inscripción N° 18153, perfil IDEAD-02-2026.

La presente se radica dentro del término establecido en el calendario oficial de la convocatoria (29 y 30 de abril de 2026).

Los hechos, fundamentos jurídicos y peticiones se exponen en el documento anexo (PDF). Se acompañan adicionalmente los siguientes soportes:

1. Respuesta de primera instancia del 29 de abril de 2026.
2. Captura del portal oficial de la convocatoria evidenciando los actos administrativos publicados.
3. Acuerdo del Consejo Académico N° 027 del 13 de marzo de 2026.
4. Reclamación de primera instancia radicada el 21 de abril de 2026 y comprobante de envío.
5. Certificado de calificaciones de la Maestría en Gestión y Evaluación Ambiental (SNIES 101938) – Universidad Sergio Arboleda.

Agradezco que la respuesta sea notificada al correo electrónico [tebura0103@gmail.com](mailto:tebura0103@gmail.com), registrado en mi formulario de inscripción.

Atentamente,







Ana Cristina González Núñez  
C.C. N° 1.032.422.670  
Formulario de inscripción N° 18153 – Perfil IDEAD-02-2026  
Correo: [tebura0103@gmail.com](mailto:tebura0103@gmail.com)  
Teléfono: 318 239 3543  
Ibagué, Tolima

---

**7 adjuntos**



Documentos.png  
809K

-  **Captura Respuesta 29 abril.pdf**  
172K
-  **Captura envio 21 abril.pdf**  
90K
-  **Derecho Peticion IDEAD-02-2026.pdf**  
163K
-  **Acuerdo 027.pdf**  
650K
-  **Reclamacion Segunda Instancia.pdf**  
159K
-  **NOTAS MAESTRIA.pdf**  
3185K

**ANA CRISTINA GONZALEZ** <tebura0103@gmail.com>  
Para: "convocatoriadocenteplanta@ut.edu.co" <convocatoriadocenteplanta@ut.edu.co>

7 de mayo de 2026 a las 9:50

Señores Comité de Segunda Instancia Vicerrectoría de Docencia  
Universidad del Tolima Correo: [convocatoriadocenteplanta@ut.edu.co](mailto:convocatoriadocenteplanta@ut.edu.co)

Respetados señores:

Yo, ANA CRISTINA GONZÁLEZ NÚÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.032.422.670, aspirante en la Convocatoria de Profesores de Carrera 2026, perfil IDEAD-02-2026, formulario N° 18153, en ejercicio del **derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política** y reglamentado por la Ley 1755 de 2015, me permito DEJAR CONSTANCIA y REQUERIR formalmente lo siguiente:

PRIMERO. El día 29 de abril de 2026, a las 15:47, radiqué oportunamente, al correo oficial de la convocatoria, Reclamación en Segunda Instancia conforme al artículo 50 del Acuerdo del Consejo Académico N° 294 de 2025, contra la respuesta de primera instancia del **29 de abril de 2026**.

SEGUNDO. El cronograma oficial de la convocatoria, establecido en el Acuerdo del Consejo Académico N° 027 del 13 de marzo de 2026, fijó como fecha de "Respuesta en segunda instancia a las reclamaciones" el día 6 de mayo de 2026.

TERCERO. A la fecha y hora de envío del presente correo (7 de mayo de 2026), no he recibido notificación alguna de respuesta a mi Reclamación de Segunda Instancia, ni en el correo electrónico registrado en mi formulario de inscripción ni por ningún otro medio.

CUARTO. La ausencia de respuesta dentro del término fijado por el propio cronograma de la convocatoria configura: (i) incumplimiento del Acuerdo 027 de 2026; (ii) vulneración del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución; (iii) violación del principio de buena fe administrativa (artículo 83 C.P.);

y (iv) ahora me coloca en imposibilidad material de continuar en el concurso, dado que mañana 8 de mayo de 2026 se publican los listados definitivos de preseleccionados y los temas para la elaboración de propuestas.

QUINTO. Es de anotar que esta es la SEGUNDA OCASIÓN en que la entidad incumple el cronograma del concurso, pues ya la respuesta de primera instancia, prevista para el 28 de abril, fue notificada apenas el 29 de abril a las 14:03, y solo después de mi requerimiento formal de esa misma fecha a las 5:31 a.m.

En consecuencia, respetuosamente SOLICITO:

PRIMERO. Que se me notifique de manera inmediata la respuesta a la Reclamación de Segunda Instancia radicada el 29 de abril de 2026 respecto del formulario N° 18153.

SEGUNDO. Que se deje constancia, para todos los efectos procesales y probatorios, del envío del presente correo y del incumplimiento del término del cronograma oficial.

TERCERO. Que, mientras se resuelve la Reclamación de Segunda Instancia, se garantice mi derecho a continuar en el concurso, particularmente en relación con la publicación del Listado Definitivo de Preseleccionados prevista para el 8 de mayo de 2026, sin que el incumplimiento institucional pueda ser oponible a la suscrita ni excluirme del proceso.

Manifiesto formalmente mi expresa reserva de las acciones constitucionales correspondientes, particularmente la acción de tutela por vulneración del derecho fundamental de petición (artículo 23 C.P.) y del debido proceso administrativo (artículo 29 C.P.), las cuales serán incoadas si no recibo respuesta inmediata.

Notificaciones: Correo electrónico: [tebura0103@gmail.com](mailto:tebura0103@gmail.com) Dirección: Ibagué, Tolima – Colombia Teléfono: 318 239 3543













Atentamente,

ANA CRISTINA GONZÁLEZ NÚÑEZ  
C.C. N° 1.032.422.670  
Formulario de inscripción N° 18153 – Perfil IDEAD-02-2026

El mié, 29 abr 2026 a las 15:47, ANA CRISTINA GONZALEZ (<[tebura0103@gmail.com](mailto:tebura0103@gmail.com)>) escribió:

[El texto citado está oculto]

## Documentos

-  **Acuerdo N° 027 DE 2026** (13 de marzo) "Por medio del cual se modifica parcialmente el artículo único del Acuerdo del Consejo Académico No. 295 del 16 de diciembre de 2025"
-  **Acuerdo N° 005 DE 2026** (05 de febrero) "Por medio del cual se modifica parcialmente el artículo primero del Acuerdo 003 del 02 de febrero de 2026"
-  **Acuerdo N° 004 DE 2026** (05 de febrero) "Por medio del cual se establecen los perfiles para 3 plazas de profesores(as) de carrera, de medio tiempo y tiempo completo, en el marco de la convocatoria docente 2026, para vinculación a la Universidad del Tolima en el semestre B de 2026"
-  **Acuerdo N° 003 DE 2026** (02 de febrero) "Por medio del cual se establecen los perfiles para 29 plazas de profesores(as) de carrera, de medio tiempo y tiempo completo, en el marco de la convocatoria docente 2026, para vinculación a la Universidad del Tolima en el semestre B de 2026"
-  **Acuerdo N° 295 de 2025** (16 de diciembre de 2025) "Por el cual se establece el calendario para el concurso público de méritos para proveer profesores(as) de carrera en la Universidad del Tolima"
-  **Acuerdo N° 294 de 2025** (16 de diciembre) "Por el cual se aprueba las fases, criterios de selección y reglamentación del concurso público de méritos para profesores(as) de carrera de la Universidad del Tolima"
-  **Acuerdo del CS N° 000003 de 2002** (19 de Noviembre) "Por el cual se reglamenta el decreto 1279 del 19 de Junio de 2002"
-  **Decreto 1279 de Junio 19 de 2002** "Por el cual se establece el régimen salarial y prestacional de los docentes de las Universidades Estatales."
-  **Terminos de referencia**
-  **Perfiles**
-  **Preguntas frecuentes**
-  **Calendario Convocatoria**

## Formatos de pruebas

-  Formato Propuesta Prueba Investigación - Creación



# UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

## Secretaría General

NIT. 860.351.894-3

El suscrito Secretario General de la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**, Institución de Educación Superior con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 16377 de 29 de Octubre de 1984 y Resolución No. 3472 del 8 de Agosto de 1996 expedidas por el Ministerio de Educación Nacional,

### CERTIFICA

Que el (la) estudiante ANA CRISTINA GONZALEZ NUÑEZ, identificado(a) con documento de identidad No 1032422670, cursó las siguientes asignaturas correspondientes al programa de MAESTRÍA EN GESTIÓN Y EVALUACIÓN AMBIENTAL, durante los períodos académicos comprendidos desde 2015 - 080 a 2016 - 080, habiendo obtenido las siguientes calificaciones finales:

#### Modulo I

Código	Materia	Nota	Cred.
POS00393	EVALUACIÓN DE IMPACTO, SEGUIMIENTO Y MONITOREO	(3,5)tres punto cinco	2,0
POS00899	INTRODUCCIÓN GENERAL Y CONTEXTUALIZACIÓN	(5,0)cinco punto cero	1,0
POS01294	GESTION AMBIENTAL URBANA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL	(4,0)cuatro punto cero	2,0
POS01297	GESTIÓN DE RECURSOS PARA PROYECTOS - ELECTIVA AREA DE GESTIÓN	(4,5)cuatro punto cinco	1,0
POS01404	GESTIÓN DE CALIDAD Y AUDITORÍA AMBIENTAL	(4,0)cuatro punto cero	2,0
POS01442	SISTEMA POLITICO Y LEGAL INTERNACIONAL Y NACIONAL	(4,5)cuatro punto cinco	2,0
POS01562	PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLANES DE GESTIÓN DE AMENAZA,	(4,5)cuatro punto cinco	1,0
POS00372	PRINCIPIOS GENERALES DE ETICA Y BUENAS PRÁCTICAS	(4,0)cuatro punto cero	1,0
POS00349	ELEMENTOS GERENCIALES - ELECTIVA AREA GERENCIAL	(4,0)cuatro punto cero	2,0
POS00348	PRODUCCION MAS LIMPIA Y TECNOLOGIAS VERDES	(4,0)cuatro punto cero	2,0
POS00347	ELEMENTOS FINANCIEROS - - ELEC. AREA FINANCIERA	(4,5)cuatro punto cinco	2,0



Identificador YPEI iPeM sini UCCh gp71 9o0p v0g=

URL [https://www.esignabox.com/?cc\\_verifier](https://www.esignabox.com/?cc_verifier)

Firmado digitalmente por: LEONARDO ESPINOSA QUINTERO

Fecha firmat: 29/11/2017 14:26:07 GMT-05:00

Organización: UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA



# UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

## Secretaría General

NIT. 860.351.894-3

Continuación del certificado de ANA CRISTINA GONZALEZ NUÑEZ, identificado(a) con documento de identidad No 1032422670.

Código	Materia	Nota	Créd.
POS00346	ECONOMÍA AMBIENTAL	(4,0)cuatro punto cero	2,0
POS00345	MARKETING AMBIENTAL	(3,5)tres punto cinco	1,0
POS00344	EVALUACIÓN DEL PAISAJE NATURAL URBANO	(4,5)cuatro punto cinco	1,0
POS00319	CONTAMINACIÓN HIDRICA, ATMOSFERICA Y EDAFICA	(4,5)cuatro punto cinco	1,0
POS00318	GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO	(4,5)cuatro punto cinco	2,0
POS00314	GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS, TOXICOS Y PELIGROSOS	(4,5)cuatro punto cinco	2,0
POS00313	QUÍMICA Y CALIDAD AMBIENTAL	(4,0)cuatro punto cero	1,0
POS00312	SALIDA DE CAMPO, GRAFICAS, MATRICES E INVESTIGACION EXPLORATORIA	(4,5)cuatro punto cinco	2,0

**Promedio del modulo: 4.22**

### Modulo II

Código	Materia	Nota	Créd.
POS00570	GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y TECNOLOGÍAS GEOESPACIALES	(4,5)cuatro punto cinco	2,0
POS00392	PROYECTO DE INVESTIGACION II	(4,5)cuatro punto cinco	5,0
POS00387	PROYECTO DE INVESTIGACION I	(4,5)cuatro punto cinco	3,0
POS00382	SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN II	(3,5)tres punto cinco	2,0
POS00381	EMPRENDIMIENTO DE NEGOCIOS VERDES	(4,0)cuatro punto cero	2,0
POS00380	VALORACIÓN DE COSTOS AMBIENTALES	(4,5)cuatro punto cinco	2,0
POS00379	GESTIÓN AMBIENTAL DE SISTEMAS INTEGRADOS DE PRODUCCIÓN	(4,5)cuatro punto cinco	2,0
POS00378	SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN I	(4,0)cuatro punto cero	2,0
POS00377	COMPLEJIDAD AMBIENTAL	(4,5)cuatro punto cinco	1,0



Identificador YPEI fPeM sInI UCIn gp7f 9o0p v0g=  
URL https://www.esignabox.com/?cc\_verifier



# UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

Secretaría General

NIT. 860.351.894-3

Continuación del certificado de ANA CRISTINA GONZALEZ NUÑEZ, identificado(a) con documento de identidad No 1032422670.

Código	Materia	Nota	Créd.
POS00375	GESTIÓN DE CONFLICTOS SOCIOAMBIENTALES	(4,5)cuatro punto cinco	2,0
POS00374	GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL AGUA, SUELO Y AIRE	(4,0)cuatro punto cero	1,0
POS00373	ESTUDIO DE CASOS	(4,0)cuatro punto cero	2,0

**Promedio del modulo: 4.29**

## Modulo III

Código	Materia	Nota	Créd.
--------	---------	------	-------

## ÉNFASIS NATURAL MGA

Código	Materia	Nota	Créd.
POS00386	GESTION AMBIENTAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS	(4,0)cuatro punto cero	2,0
POS00385	ECOLOGIA, ECOSISTEMAS Y BIODIVERSIDAD	(4,0)cuatro punto cero	3,0
POS00390	MANEJO DE CUENCAS HIDROGRAFICAS Y ZONAS COSTERAS	(4,0)cuatro punto cero	2,0
POS00391	GESTION DE RIESGOS DE DESASTRES DE ORIGEN NATURAL	(4,0)cuatro punto cero	1,0

**Promedio del modulo: 4.00**

**Promedio Ponderado: 4.22**  
**Total Créditos: 64**

La asignatura se aprueba con un valor numérico de 3.0 en adelante.

Se expide la presente a solicitud del interesado, en Bogotá., a los veintinueve (29) días del mes de Noviembre de 2017.



Identificador YPEI fPeM sInI UCih gp7f9o0p v0g=  
URL https://www.esignabox.com/?cc\_verifier



# UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

Secretaría General

NIT: 860.351.894-3

Continuación del certificado de ANA CRISTINA GONZALEZ NUÑEZ, identificado(a) con documento de identidad No 1032422670.

**LEONARDO ESPINOSA QUINTERO**  
Secretario General



Identificador YPEI fPeM sInI UCh gp7i9o0p v0g=

URL [https://www.esignabox.com/?cc\\_verifier](https://www.esignabox.com/?cc_verifier)

Firmado digitalmente por: LEONARDO ESPINOSA QUINTERO

Fecha firma: 29/11/2017 14:26:07 GMT-05:00

Organización: UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

Elaboró: IHERNANDEZM

Página 4 de 4

Calle 74 No. 14 - 14 • PBX: 325 7500 • [www.usergioarboleda.edu.co](http://www.usergioarboleda.edu.co) • Bogotá - Colombia

### Información del programa

<b>Código SNIES:</b>	101938
<b>Nombre del programa</b>	MAESTRIA EN GESTIÓN Y EVALUACIÓN AMBIENTAL
<b>Registro único del programa</b>	
<b>Estado del programa</b>	Activo
<b>Reconocimiento del Ministerio RC</b>	Registro calificado
<b>Resolución de aprobación No.</b>	15357
<b>Fecha de resolución</b>	18/12/2019
<b>Fecha de ejecutoria</b>	18/12/2019
<b>Vigencia (años)</b>	7
<b>Enfasis:</b>	PROFUNDIZACION
<b>Nivel académico</b>	Posgrado
<b>Modalidad</b>	Presencial
<b>Nivel de formación</b>	Maestría
<b>Número de créditos</b>	62
<b>¿Cuánto dura el programa?</b>	4 - Semestral
<b>Título otorgado</b>	MAGISTER EN GESTIÓN Y EVALUACIÓN AMBIENTAL
<b>Costo de matrícula para estudiantes nuevos</b>	25434800

### Información de la Institución

<b>Nombre Institución</b>	UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA
<b>Código IES Padre</b>	1728
<b>Código IES</b>	1728

### Información adicional del programa

#### Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC

<b>Campo amplio</b>	Ingeniería, Industria y Construcción
<b>Campo específico</b>	Ingeniería y profesiones afines
<b>Campo detallado</b>	Tecnología de protección del medio ambiente

#### Núcleo Básico del Conocimiento

<b>Área de conocimiento</b>	Economía, administración, contaduría y afines
<b>Núcleo Básico del Conocimiento - NBC</b>	Administración

> Lugar de desarrollo de oferta del programa.

MODALIDAD	TIPO CUBRIMIENTO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CÓDIGO SNIES	CÓDIGO REGISTRO ÚNICO	INICIO VIGENCIA	FIN VIGENCIA	ESTADO	CUPO PRIMER CURSO
Presencial	Principal	Bogotá, D.C.	Bogotá, D.C.	101938		18/12/2019	18/12/2026	Activo	

> Cobertura



FICHA REGISTRO DE ISBN  
INTERNATIONAL STANDARD BOOK NUMBER  
AGENCIA ISBN  
Cámara del Libro  
Cámara del Libro. Calle 35 No.5A-05  
www.camlibro.com.co

No Radicación 600807

Fecha de asignación: 2026-02-18

Tipo de Obra	Información del Título
ISBN Obra independiente: 978-628-7817-48-7	Título: 101 Dinámicas para un ambiente laboral sano y productivo
ISBN Volumen:	Título:
ISBN Obra Completa:	Título:
Sello editorial: Caza de Libros Editores S.A.S (978-628-7817)	

Subtítulo
Subtítulo Obra Independiente:
Subtítulo Obra Volumen:
Subtítulo Obra Completa:

Tema		
Materia: 864CO - Ensayos colombianos		
<b>CLASIFICACIÓN THEMA</b>		
KJWX - Esquemas y prácticas de trabajo		
Colección:	No colección:	Serie:
Público objetivo: General / adultos		
<b>IDIOMAS</b>		
Español / Castellano		

Autor(es) y colaborador(es)		
Nombre	Nacionalidad	Rol
Guzmán Rojas, Carlos Andres	Colombia	Autor
González Núñez, Ana Cristina	Colombia	Autor
Molina Álvarez, Wilmer	Colombia	Autor

Traducción			
Traducción: No	Del:	Al:	Idioma Original:
Título Original:			

Información de Edición			
Número de Edición:	Ciudad de Edición: Ibagué	Departamento: Tolima	Fecha de aparición: 2026-02-20
Coedición: No		Coeditor:	

Comercializable	
No de ejemplares oferta nacional: 300	Precio en moneda local: 45000
No de ejemplares oferta externa: 0	Precio en dólares:
Oferta total: 300	
Disponibilidad: Disponible	Estatus en el catálogo: Próxima aparición

Descripción de publicación impresa			
Descripción física: Libro	No páginas: 132	Tipo de impresión: Offset	No tintas: 1
Tipo de encuadernación: Tapa blanda o bolsillo	Tipo papel: Papel bond o papel obra		Gramaje: 60-75
Tamaño: 16x21	Peso: 200 g.		

Agente editor: Caza de Libros Editores S.A.S			
Número de identificación tributaria o cédula de ciudadanía: 9012920627		Teléfono: 2788163- 3215940704	
Representante legal: Pablo Pardo Rodriguez			
Responsable ISBN: Claudia Leonor Gomez		e-mail: cazadelibros@gmail.com	Teléfono: 2788163-3165235863

Carácter:  
Manifiesto que el presente título es de carácter científico o cultural por no corresponder a horóscopos, modas, publicaciones pornográficas o juegos de azar.



FICHA REGISTRO DE ISBN  
INTERNATIONAL STANDARD BOOK NUMBER  
AGENCIA ISBN  
Cámara del Libro  
Cámara del Libro, Calle 35 No.5A-05  
[www.camlibro.com.co](http://www.camlibro.com.co)

No Radicación 600807

Fecha de asignación: 2026-02-18

---

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EDITORIAL

86. ÁREA INSEGURA.....	112
87. EL CUBO DE LAS EMOCIONES.....	113
88. EL ADALID DE LA SEGURIDAD.....	114
89. EFECTO PÉNDULO.....	116
90. AMARRANDO LA PALABRA.....	117
91. ESCRIBIENDO CON EL GLOBO.....	118
92. CAUSANDO EFECTO.....	119
93. ROMPIENDO PARADIGMAS.....	120
94. EL CORREPAPEL.....	121
95. EL TRAMPOLÍN.....	122
96. LA SILLA MOVEDIZA.....	123
97. EL YERMISBOMBA.....	124
98. VOLANDO CON SEGURIDAD.....	125
99. MARTILLANDO EN EQUIPO.....	127
100. MOLINO DE AGUA HUMANO.....	128
101. LA CADENA DE SEGURIDAD.....	129

## Introducción

Un ambiente laboral sano y productivo no surge por casualidad se construye día a día a través de relaciones respetuosas, comunicación efectiva y experiencias compartidas que fortalecen a los equipos. En un mundo laboral cada vez más dinámico y desafiante, las organizaciones que invierten en el bienestar de sus personas no solo mejoran sus resultados, sino que también crean espacios donde el talento florece y el compromiso se vuelve auténtico.

101 dinámicas para un ambiente laboral sano y productivo nace como una guía práctica y accesible para todos aquellos líderes, facilitadores, responsables de los sistemas de gestión en seguridad y salud en el trabajo, en el área de talento humano y en los equipos de trabajo que buscan mejorar la convivencia, potenciar la colaboración y aumentar la motivación en su entorno laboral a través de actividades sencillas, adaptables, que motivan y mejoran los ambientes laborales haciéndolos más cálidos, amigables, confiables, agradables y saludables.

Este libro se diseñó con la metodología de la Animación Sociocultural (ASC), que busca estimular la participación activa, organización y desarrollo social de los diferentes entornos, en este caso con una adaptación a los entornos laborales, generando una cultura que nos lleve al trabajo en equipo, la prevención, el autocuidado y la gestión del conocimiento desde la lúdica.

23.	LA VOZ CORRECTA.....	35
24.	EL ULA-ULA LABORAL.....	36
25.	DINÁMICA LABORAL "SALUDO SALUDABLE".....	37
26.	BUSCANDO EL COMPLEMENTO.....	38
27.	LA CABEZA DELATORA.....	39
28.	COLOCANDO LOS EPP.....	39
29.	DINÁMICA LABORAL "SONIANDO".....	41
30.	EL RUIDO ENSORDECENTE.....	42
31.	A LA LUZ DE LOS RIESGOS.....	43
32.	"ILUMINE EN ACCIÓN".....	45
33.	LA COLA DEL DRAGÓN.....	46
34.	LUZ Y SOMBRA.....	47
35.	SALUDABLEMENTE.....	48
36.	VIDA Y SALUD.....	50
37.	SOY AUTOCUIDADO PARA TRABAJAR MEJOR.....	52
38.	EL SISO DICE.....	53
39.	SOLTANDO Y RECARGANDO.....	54
40.	VOLANDO CON LOS RIESGOS.....	55
41.	A LA COLA DEL RIESGO.....	56
42.	OJO A LA MANO.....	57
43.	EL DADO DE LA SEGURIDAD.....	58
44.	REPORTANDO VAMOS MITIGANDO.....	60
45.	LOS DETECTIVES DEL ORDEN.....	62
46.	EL PIN Y EL PON DE LA CAUSA Y EL EFECTO.....	63
47.	FDS - ENCONTRANDO LAS FICHAS DE DATOS DE SEGURIDAD.....	65
48.	INSPECCIONANDO ANDO.....	66
49.	CADENA CANDENTE.....	67
50.	REPRESENTANDO MI OFICIO.....	50
51.	ERES LA FICHA DEL EQUIPO.....	70
52.	ELIMINANDO EL RIESGO.....	71
53.	AROS DE LA SEGURIDAD.....	73

54.	EL OBJETO PERDIDO.....	75
55.	A LA ORDEN DEL DADO.....	76
56.	SALTANDO, SALTANDO NOS VAMOS CONCENTRANDO.....	77
57.	EN BUSCA DE LO DESEADO.....	78
58.	CARAS VEMOS, PERO EL RIESGO NI LO VEMOS.....	79
59.	IMITANDO NOS VAMOS COMUNICANDO.....	80
60.	DESCUBRIENDO AL IMITADOR.....	81
61.	CONSTRUYENDO UN AMBIENTE LABORAL SALUDABLE.....	82
62.	DETECTANDO LA ENFERMEDAD LABORAL.....	84
63.	A LA VOZ DE LA MEDICINA LABORAL.....	85
64.	EL TERMÓMETRO HUMANO.....	86
65.	GLOBOTERAPIA.....	87
66.	LA PSICOLOGÍA INVERSA DE LA SEGURIDAD.....	88
67.	MEMORIA DE SEGURIDAD.....	89
68.	A LA PALMA DEL MÚLTIPLO.....	90
69.	LA ISLA DE LOS TRABAJADORES.....	91
70.	EL DESAFÍO PARA UN AMBIENTE SANO Y SALUDABLE.....	93
71.	LA NORMA EN ACCIÓN.....	95
72.	LA GOLOSA DE LA SEGURIDAD.....	96
73.	AL CUADRADO SEGURO.....	97
74.	BALÓN GLOBO.....	99
75.	QUIÉN LLENA EN VASO.....	101
76.	MENTE—CUERPO.....	102
77.	LA CUERDA FLOJA.....	103
78.	FRENTE AL VASO VAMOS AGARRANDO.....	104
79.	RÁPIDOS, PERO SEGUROS.....	105
80.	EL PIN, PON, PUN.....	106
81.	A LA VUELTA DEL VASO.....	107
82.	LA MOTAÑA RUSA.....	108
83.	LA PASARELA DE LA AUTOESTIMA.....	109
84.	TU LLAMA INTERIOR.....	110
85.	CON LA CAMISETA DE SST PUESTA.....	111

## CONTENIDO

INTRODUCCIÓN .....	11
1. PETICIONES DEL LÍDER DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO .....	13
2. JUEGO DE PALABRAS.....	14
3. ENHEBRADO DE AGUJAS EN EL ÁMBITO LABORAL .....	15
4. LAS BOTELLAS ENFILADAS .....	15
5. EL RELOJ MARCA LA HORA PARA LABORAR.....	16
6. EL VUELO DE LOS ANIMALES.....	17
7. ROTANDO EL VASO .....	18
8. ADIVINANDO EL OBJETO DE SEGURIDAD.....	19
9. VALORANDO MI TRABAJO CON “T” .....	20
10. EL PROBLEMA ES DE LA SÁBANA.....	21
11. APARENTE IMPOSIBILIDAD, EN EQUIPO TODO SE PUEDE.....	22
12. OFICINAS Y TRABAJADORES .....	23
13. ANÁLISIS DEL RIESGO EN ACCIÓN, “ARO EN A”.....	24
14. INCENDIO EN LA OFICINA.....	25
15. LAS CT, CONDICIONES DEL TRABAJO.....	26
16. BOLSILETRA SH LABORAL.....	27
17. PREVE-IR (PENSAR ANTES DE IR) .....	28
18. ¿QUIÉN FUE EL ACCIDENTADO? .....	30
19. BUSCANDO AL COMPAÑERO.....	31
20. BUSCANDO ZAPATO PARA LA SILLA .....	32
21. LA CADENA HUMANA .....	33
22. CARRERA DE PAREJAS.....	34

© Carlos Andrés Guzmán Rojas  
© Ana Cristina González Núñez  
© Wilmer Molina Álvarez  
© Caza de Libros Editores


**Primera Edición:** Caza de Libros, 2026  
ISBN: 978-628-7817-48-7

**Dirección General:** Pablo Pardo Rodríguez  
**Diagramación:** John Alex Salas O.  
jsdisenografico.ib@gmail.com

**Caza de libros Editores S.A.S.**  
cazadelibros@gmail.com  
www.cazadelibros.com

**Impreso en Colombia**  
Talleres de Caza de Libros Editores S.A.S.  
Ibagué. Carrera 7A # 19 - 41 Cel.: 3108590495

Ninguna parte de esta publicación, incluido el diseño de la cubierta, puede ser reproducida, almacenada o transmitida de manera alguna ni por ningún medio, ya sea electrónico, químico, mecánico, óptico, de grabación o de fotocopia, sin permiso previo del editor.



# 101 Dinámicas para un ambiente laboral sano y productivo

Carlos Andrés Guzmán Rojas  
Ana Cristina González Núñez  
Wilmer Molina Álvarez



Caza de Libros  
EDITORES



# Reflexión académica sobre el perfil estratégico del profesional en SST desde la perspectiva formativa



**Carlos Andrés Guzmán Rojas**  
**Ana Cristina González Núñez**  
**Wilmer Molina Álvarez**

  
**Caza de Libros**  
· EDITORES ·

© Ana Cristina González Núñez  
© Wilmer Molina Álvarez  
© Carlos Andrés Guzmán Rojas  
© Caza de Libros Editores

**Primera Edición:** Caza de Libros, 2026

**ISBN:** 978-628-7817-55-5

**Dirección General:** Pablo Pardo Rodríguez

**Diagramación:** John Alex Salas O.

jsdisenografico.ib@gmail.com

**Caza de libros Editores S.A.S.**

cazadelibros@gmail.com

www.cazadelibros.com

**Impreso en Colombia**

Talleres de Caza de Libros Editores S.A.S.

Ibagué. Carrera 7A # 19 - 41 Cel.: 3108590495

Ninguna parte de esta publicación, incluido el diseño de la cubierta, puede ser reproducida, almacenada o transmitida de manera alguna ni por ningún medio, ya sea electrónico, químico, mecánico, óptico, de grabación o de fotocopia, sin permiso previo del editor.

## Contenido

<b>Introducción.....</b>	<b>13</b>
<b>1. Capítulo 1. Fundamentación conceptual del rol del profesional en SST .....</b>	<b>17</b>
1.1. Evolución del rol del profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo en Colombia .....	18
1.2. Marco normativo (enfoque estratégico vs. cumplimiento) .....	23
1.3. Transición de rol técnico a rol gestor.....	26
1.4. Seguridad y Salud en el Trabajo como sistema de gestión articulado a la organización.....	30
<b>2. Capítulo 2. El profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo como actor estratégico en la gestión organizacional.....</b>	<b>33</b>
2.1. Planeación estratégica aplicada al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.....	35
2.2. Liderazgo organizacional en la configuración del profesional en SST como gestor estratégico.....	37
2.3. Toma de decisiones desde la dimensión estratégica del profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo .....	38
2.4. Indicadores de gestión desde la perspectiva estratégica del profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo .....	41

2.5. Productividad y competitividad desde la dimensión estratégica del profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo.....	44
<b>3. Capítulo 3. Fundamentos administrativos y financieros aplicados a la SST .....</b>	<b>49</b>
3.1. Costos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).....	50
3.2. Análisis costo/beneficio aplicado al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.....	54
3.3. Impacto financiero de la accidentalidad .....	57
3.4. Sustentación financiera ante la alta dirección .....	59
3.5. Integración administración, finanzas y disciplina .....	61
<b>4. Capítulo 4. Diagnóstico del programa de SST, Universidad del Tolima (Centro de Atención Tutorial de Ibagué) .....</b>	<b>65</b>
4.1. Metodología del estudio .....	66
4.1.1. Tipo de investigación. ....	66
4.1.2. Alcance y tipo de estudio. ....	67
4.1.3. Población y muestra .....	68
4.1.4. Técnicas e instrumentos para la obtención de la información. ....	70
4.1.5. Métodos de contrastación empírica de los instrumentos de recolección de información: Validez y confiabilidad. ....	72
4.1.6. Validez del constructo .....	73
4.1.7. Análisis multivariado .....	76
4.1.8. Técnicas de procesamiento de la información .....	79
4.2. Caracterización de la población docente .....	80
4.3. Resultados por dimensiones: .....	83
4.3.1. Objetivo 1. Integración curricular.....	83
4.3.2. Objetivo 2. Integración financiera.....	86

4.3.3. Objetivo 3. Perfil estratégico .....	87
4.4. Análisis e interpretación.....	89
<b>5. Capítulo 5. Lineamientos para el fortalecimiento de la integración administrativa y financiera .....</b>	<b>95</b>
5.1. Fortalezas identificadas en la integración curricular .....	96
5.2. Oportunidades de ampliación en la dimensión administra- tiva.....	98
5.3. Potencial de fortalecimiento en la dimensión financiera .....	101
5.4. Consolidación del perfil estratégico del profesional en SST .	104
<b>6. Capítulo 6. Modelo de Integración Administrativa y Financiera para la Formación en SST .....</b>	<b>109</b>
6.1. Fundamentación del modelo de Integración Administrativa y Financiera para la Formación en SST.....	110
6.2. Componentes .....	114
6.3. Articulación curricular .....	118
6.4. Dimensiones estratégicas.....	120
<b>7. Capítulo 7. Guía técnica para el profesional en SST como gestor estratégico .....</b>	<b>125</b>
7.1. Ruta para integrar lo disciplinar con lo financiero .....	126
7.2. Checklist estratégico .....	129
7.3. Recomendaciones para docentes y universidades .....	132
7.4. Aplicabilidad en organizaciones reales.....	134
<b>Referencias bibliográficas .....</b>	<b>137</b>
<b>Apéndices.....</b>	<b>144</b>



FICHA REGISTRO DE ISBN  
INTERNATIONAL STANDARD BOOK NUMBER  
AGENCIA ISBN  
Cámara del Libro  
Cámara del Libro. Calle 35 No.5A-05  
www.camlibro.com.co

No Radicación 603322

Fecha de asignación: 2026-03-05

Tipo de Obra	Información del Título
ISBN Obra independiente: 978-628-7817-55-5	Título: Reflexión académica sobre el perfil estratégico del profesional en SST desde la perspectiva formativa
ISBN Volumen:	Título:
ISBN Obra Completa:	Título:
Sello editorial: Caza de Libros Editores S.A.S (978-628-7817)	

Subtítulo
Subtítulo Obra Independiente:
Subtítulo Obra Volumen:
Subtítulo Obra Completa:

Tema		
Materia: 864CO - Ensayos colombianos		
<b>CLASIFICACIÓN THEMA</b>		
KNX - Relaciones industriales, salud y seguridad laborales		
Colección:	No colección:	Serie:
Público objetivo: Enseñanza universitaria o superior		
<b>IDIOMAS</b>		
Español / Castellano		

Autor(es) y colaborador(es)		
Nombre	Nacionalidad	Rol
González Núñez, Ana Cristina	Colombia	Autor
Molina Álvarez, Wilmer	Colombia	Autor
Guzmán Rojas, Carlos Andres	Colombia	Autor

Traducción			
Traducción: No	Del:	Al:	Idioma Original:
Título Original:			

Información de Edición			
Número de Edición:	Ciudad de Edición: Ibagué	Departamento: Tolima	Fecha de aparición: 2026-03-07
Coedición: No	Coeditor:		

Comercializable	
No de ejemplares oferta nacional: 300	Precio en moneda local: 45000
No de ejemplares oferta externa: 0	Precio en dólares:
Oferta total: 300	
Disponibilidad: Disponible	Estatus en el catálogo: Próxima aparición

Descripción de publicación impresa			
Descripción física: Libro	No páginas: 180	Tipo de impresión: Offset	No tintas: 1
Tipo de encuadernación: Tapa blanda o bolsillo	Tipo papel: Papel bond o papel obra	Gramaje: 60-75	
Tamaño: 16x21	Peso: 200 g.		

Agente editor: Caza de Libros Editores S.A.S			
Número de identificación tributaria o cédula de ciudadanía: 9012920627		Teléfono: 2788163- 3215940704	
Representante legal: Pablo Pardo Rodriguez			
Responsable ISBN: Claudia Leonor Gomez		e-mail: cazadelibros@gmail.com	Teléfono: 2788163-3165235863

Carácter:  
Manifiesto que el presente título es de carácter científico o cultural por no corresponder a horóscopos, modas, publicaciones pornográficas o juegos de azar.



FICHA REGISTRO DE ISBN  
INTERNATIONAL STANDARD BOOK NUMBER  
AGENCIA ISBN  
Cámara del Libro  
Cámara del Libro, Calle 35 No.5A-05  
[www.camlibro.com.co](http://www.camlibro.com.co)

No Radicación 603322

Fecha de asignación: 2026-03-05

---

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EDITORIAL



# UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

## ESCUELA DE POSTGRADOS

LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA CON PERSONERÍA JURÍDICA RECONOCIDA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 16377 DEL 29 DE OCTUBRE DE 1984 Y LA RESOLUCIÓN NO. 3472 DEL 8 DE AGOSTO DE 1996, EXPEDIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

TENIENDO EN CUENTA QUE

**Ana Cristina González Núñez**

*C.C. 1.032.422.670 de Bogotá D.C*

CURSÓ Y APROBÓ SATISFACTORIAMENTE TODOS LOS ESTUDIOS Y CUMPLIÓ LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA UNIVERSIDAD Y LAS DISPOSICIONES LEGALES, EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, LE OTORGA EL TÍTULO DE

MAGÍSTER EN

**Gestión y Evaluación Ambiental**

AL MISMO TIEMPO GARANTIZA, BAJO LA FE PÚBLICA DE QUE SE HALLA INVESTIDA POR MINISTERIO DE LA LEY, SU FORMACIÓN EN ESTA DISCIPLINA.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, FIRMAMOS Y SELLAMOS ESTE DIPLOMA EN LA CIUDAD DE *Bogotá, D.C.*

EL DÍA *02* DEL MES DE *Diciembre* DEL AÑO DE *2017*

RECTOR

DECANO

SECRETARIO GENERAL



# UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

Secretaría General

NIT. 860.351.894-3

Universidad Sergio Arboleda Código SNIES 1728 - Resolución No. 16377 del 29 de Octubre de 1984 y 6423 del 05 de Agosto de 2011  
Ministerio de Educación Nacional - Carácter académico: Universitario - Institución sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional  
En cumplimiento de la resolución 12220 del 20 de junio de 2016, visite: <http://www.usergioarboleda.edu.co/institucional/>

VIGILADA  
MINEDUCACIÓN

El Suscrito Secretario General de la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**  
Certifica que la siguiente es copia textual del Acta General de Grado No. 246 del 02 de Diciembre  
de 2017 la Escuela de Postgrados, **MAESTRÍA EN GESTIÓN Y EVALUACIÓN AMBIENTAL**

## ACTA DE GRADO No. 246

En Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de Diciembre del año dos mil diecisiete (2017) se reunieron en la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**, la Mesa Directiva, presidida por quien ostenta la mayor jerarquía en los términos de la Resolución No. 003 del 24 de noviembre de 2010, "*Por medio de la cual se expide el Protocolo y Ceremonial de Graduación*", y el Doctor **LEONARDO ESPINOSA QUINTERO**, Secretario General de la Universidad, con el fin de otorgarle el título de Magister en Gestión y Evaluación Ambiental de la Universidad Sergio Arboleda a la Señora **ANA CRISTINA GONZÁLEZ NÚÑEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.422.670 de Bogotá D.C. Por haber cursado y aprobado en forma satisfactoria los módulos reglamentarios donde obtuvo calificaciones satisfactorias.

Comienza con el nombre de: **ÓSCAR JAVIER BUITRAGO CÉSPEDES**  
Y cierra con el nombre de: **NUBIA TRASLAVIÑA SAAVEDRA**


TOMO: **III** FOLIO: **056-057**

Acto seguido, se procedió a tomar el juramento de rigor, en los siguientes términos: "*¿Juráis por Dios y prometéis a la patria acatar y cumplir la Constitución y las leyes de la República de Colombia, defender su independencia y libertades, ejercer vuestra profesión de acuerdo con las normas de la moral cristiana y velar por el progreso y buen nombre de la Universidad Sergio Arboleda?*"

La Señora **ANA CRISTINA GONZÁLEZ NÚÑEZ**, bajo la gravedad del juramento, contestó: "*Sí, lo juro*". El dignatario dijo enseguida: "*Si así lo hicieréis, Dios y la Patria os lo premien; si no, Él y Ella os lo demanden*".

A continuación la Mesa Directiva le hizo entrega del Diploma que la acredita como **MAGÍSTER EN GESTIÓN Y EVALUACIÓN AMBIENTAL**.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos.  
Bogotá D.C., 02 de Diciembre de 2017.

  
**LEONARDO ESPINOSA QUINTERO**  
Secretario General

YHM

Identificador P2JZ GqUU 6nVO ZgRO jhRt Lj6U T9Q=  
URL <https://www.esignabox.com/?cc=verifier>  
Firmado digitalmente por: LEONARDO ESPINOSA QUINTERO  
Fecha firma: 29/11/2017 11:06:55 GMT-05:00  
Organización: UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA



# UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA SELECCIÓN DE DOCENTES DE PLANTA DE TIEMPO COMPLETO Y MEDIO TIEMPO 2026

LISTADO DE ASPIRANTES PRESELECCIONADOS DESPUES DE RECLAMACIONES EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

<b>CÓDIGO DEL PERFIL:</b>		<b>IDEAD-02-2026</b>			<b>FECHA PUBLICACIÓN:</b>		08/05/2026
<b>DESCRIPCIÓN DEL PERFIL DE LA CONVOCATORIA:</b>		Profesional en áreas de la Ingeniería Industrial, Ingeniería Química o Administrador en Salud Ocupacional. Con maestría o doctorado en el área de Seguridad y Salud en el Trabajo, o en el área de los Sistemas Integrados de Gestión, o en el área de la Prevención de Riesgos Laborales. Con Experiencia profesional en las áreas y Experiencia docente universitaria mínima de un (1) año. Con producción intelectual.					
<b>UNIDAD ACADEMICA:</b>		Instituto de Educación a Distancia - IDEAD		<b>FECHA DE VINCULACIÓN:</b>	SEMESTRE B DE 2026	<b>No. DE PLAZAS</b>	1
<b>TIPO DE LISTADO:</b>		Preseleccionados despues de Reclamaciones				<b>TIPO DE DEDICACIÓN:</b>	Tiempo Completo
N°	FACULTAD / UNIDAD ACADEMICA	CODIGO DE PERIL	CÓDIGO DE INSCRIPCIÓN DEL ASPIRANTE No. DE FORMULARIO	No. IDENTIFICACIÓN	CUMPLIMIENTO DEL PERFIL Y DEMÁS REQUISITOS	PUNTUACIÓN DE HOJA DE VIDA DE ASPIRANTES	ASPIRANTE PRESELECCIONADO
1	INSTITUTO DE EDUCACION A DISTANCIA - IDEAD	IDEAD-02-2026	17893	93373421	SI	31,81	SI

FECHA DE NACIMIENTO **04-SEP-1988**

**IBAGUE**  
(TOLIMA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.59**  
ESTATURA

**A+**  
G.S. RH

**F**  
SEXO

**20-OCT-2006 BOGOTA D.C.**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1500150-00444721-F-1032422670-20130630 0033767453A 1 1522427911

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.032.422.670**  
**GONZALEZ NUÑEZ**

APELLIDOS  
**ANA CRISTINA**

NOMBRES

*[Signature]*  
FIRMA

